



Conferencia de las Partes

**Informe de la Conferencia de las Partes sobre
su 17º período de sesiones, celebrado en Durban
del 28 de noviembre al 11 de diciembre de 2011**

Adición

**Segunda parte
Medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes
en su 17º período de sesiones**

Índice

Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes

<i>Decisión</i>		<i>Página</i>
1/CP.17	Establecimiento de un Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una acción reforzada	2
2/CP.17	Resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención	4
3/CP.17	Puesta en marcha del Fondo Verde para el Clima.....	61
4/CP.17	Comité Ejecutivo de Tecnología: modalidades y procedimientos	74
5/CP.17	Planes nacionales de adaptación	87

Decisión 1/CP.17

Establecimiento de un Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una acción reforzada

La Conferencia de las Partes,

Consciente de que el cambio climático representa una amenaza urgente y potencialmente irreversible para las sociedades humanas y el planeta y, por lo tanto, requiere una acción urgente de todas las Partes, y reconociendo que el carácter mundial del cambio climático exige la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional eficaz y apropiada, con miras a acelerar la reducción de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero,

Observando con grave preocupación el importante desfase que existe entre el efecto agregado de las promesas de mitigación de las Partes para el año 2020 en lo que respecta a las emisiones anuales mundiales de gases de efecto invernadero y la trayectoria que deben seguir las emisiones agregadas para que haya una buena probabilidad de mantener el aumento de la temperatura mundial media por debajo de 2°C o 1,5°C con respecto a los niveles preindustriales,

Reconociendo que la consecución del objetivo último de la Convención requerirá el reforzamiento del régimen multilateral y basado en normas previsto en la Convención,

Observando la decisión 1/CMP.7,

Observando también la decisión 2/CP.17,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención por un año, para que prosiga su labor y alcance la conclusión acordada con arreglo a lo dispuesto en la decisión 1/CP.13 (Plan de Acción de Bali) por medio de las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en sus períodos de sesiones 16°, 17° y 18°, momento en el que el Grupo de Trabajo Especial concluirá su labor;

2. *Decide también* iniciar un proceso para elaborar un protocolo, otro instrumento jurídico o una conclusión acordada con fuerza legal en el marco de la Convención que sea aplicable a todas las Partes, por conducto de un órgano subsidiario de la Convención que se establecerá en virtud de la presente decisión y se denominará "Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una acción reforzada";

3. *Decide además* que el Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una acción reforzada comenzará a trabajar con carácter urgente en el primer semestre de 2012 e informará a la Conferencia de las Partes en sus períodos de sesiones futuros sobre el avance de su labor;

4. *Decide* que el Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una acción reforzada completará su labor lo antes posible, a más tardar en 2015, para que ese protocolo, otro instrumento jurídico o conclusión acordada con fuerza legal sea aprobado por la Conferencia de las Partes en su 21° período de sesiones y entre en vigor y se aplique a partir de 2020;

5. *Decide asimismo* que el Grupo de Trabajo Especial sobre la Plataforma de Durban para una acción reforzada planificará en el primer semestre de 2012 su labor relativa a la mitigación, la adaptación, la financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología, la transparencia de las medidas y la prestación de apoyo y el fomento de la capacidad, entre otras cuestiones, sobre la base de las comunicaciones de las Partes y de la información y los conocimientos técnicos, sociales y económicos pertinentes;

6. *Decide además* que el proceso aumentará el nivel de ambición y se basará, entre otras cosas, en el Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, las conclusiones del examen de 2013-2015 y la labor de los órganos subsidiarios;

7. *Decide* establecer un plan de trabajo sobre el aumento de la ambición en materia de mitigación a fin de identificar y estudiar posibles medidas que permitan elevar la ambición a los niveles necesarios, con vistas a asegurar que los esfuerzos de mitigación de todas las Partes sean lo más intensos posible;

8. *Pide* a las Partes y a las organizaciones observadoras que presenten, el 28 de febrero de 2012 a más tardar, sus opiniones sobre posibles opciones y maneras de aumentar más aún su nivel de ambición, y decide celebrar un taller durante el primer período de sesiones de negociación de 2012 para examinar esas opciones y maneras de aumentar la ambición y otras posibles nuevas medidas.

*Décima sesión plenaria
11 de diciembre de 2011*

Decisión 2/CP.17

Resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención

La Conferencia de las Partes,

I. Una visión común de la cooperación a largo plazo

Recordando la decisión 1/CP.13 (el Plan de Acción de Bali) y la decisión 1/CP.16, en que se describe una visión común de la cooperación a largo plazo, en particular el mandato, enunciado en los párrafos 5 y 6 de la decisión 1/CP.16, de trabajar en la determinación de un objetivo mundial con el fin de lograr una reducción sustancial de las emisiones mundiales para 2050, y en la determinación de un plazo para que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo y empiecen a descender,

1. *Acuerda*, en el contexto del objetivo a largo plazo y el objetivo último de la Convención y del Plan de Acción de Bali, seguir trabajando en la determinación de un objetivo mundial con el fin de lograr una reducción sustancial de las emisiones mundiales para 2050, y examinar ese objetivo en su 18º período de sesiones;

2. *Acuerda también* seguir trabajando, en el contexto de lo dispuesto en el párrafo 6 de la decisión 1/CP.16, en la determinación de un plazo para que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo y empiecen a descender, sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles y teniendo en cuenta el acceso equitativo al desarrollo sostenible, y examinar dicho plazo en su 18º período de sesiones;

3. *Acuerda además* que el examen de un objetivo mundial para reducir sustancialmente las emisiones mundiales de aquí a 2050 y del plazo para que las emisiones de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo y empiecen a descender no puede realizarse en abstracto y entrañará necesariamente asuntos relacionados con el contexto de ese examen;

4. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención que estudie la cuestión del acceso equitativo al desarrollo sostenible, mencionada en la decisión 1/CP.16, en un taller que tenga lugar en su siguiente período de sesiones; el Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención deberá informar sobre este taller a la Conferencia de las Partes como parte de su labor;

II. Intensificación de la labor relativa a la mitigación

A. Compromisos o medidas de mitigación apropiados para cada país adoptados por las Partes que son países desarrollados

Asuntos relacionados con los párrafos 36 a 38 de la decisión 1/CP.16

Recordando la decisión 1/CP.16, en que se reconoce que el cambio climático representa una amenaza urgente y potencialmente irreversible para las sociedades humanas y el planeta, y por lo tanto requiere una acción urgente de todas las Partes,

Recordando también la decisión 1/CP.13 en lo referente a asegurar la comparabilidad de las actividades de mitigación entre todas las Partes que son países desarrollados, de manera mensurable, notificable y verificable,

Consciente de que se requieren fuertes reducciones de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, a la luz de la ciencia y de la información recogida en el Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, con vistas a reducir esas emisiones de modo que el aumento de la temperatura media mundial con respecto a los niveles preindustriales se mantenga por debajo de 2°C, y de que las Partes deberían adoptar medidas urgentes para alcanzar este objetivo a largo plazo, de conformidad con la ciencia y sobre la base de equidad; y consciente también de que, en el contexto del primer examen del objetivo mundial a largo plazo, al que se hace referencia en el párrafo 138 de la decisión 1/CP.16, deberá considerarse la posibilidad de reforzar ese objetivo mundial sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles, entre otras cosas por lo que respecta a un aumento de la temperatura media mundial de 1,5°C,

Reconociendo que existe un desfase entre el nivel agregado de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero que se logrará mediante los esfuerzos de mitigación mundiales y la reducción que se requeriría como parte del esfuerzo mundial para alcanzar el rango de valores indicado en el Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático,

Consciente de que la aclaración de las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía que aplicarán las Partes que son países desarrollados aumentará la confianza entre las Partes,

Instando a las Partes que son países desarrollados a que aumenten la ambición de sus metas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía, con vistas a reducir sus emisiones antropógenas agregadas de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal a un nivel acorde con los rangos de valores indicados en el Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y en los informes de evaluación ulteriores que dimanen de dicho Grupo,

Tomando conocimiento de las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía que aplicarán las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I), comunicadas por estas Partes y recogidas en el documento FCCC/SB/2011/INF.1/Rev.1,

5. *Decide* proseguir en 2012 el proceso de aclaración de las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía de las Partes que son países desarrollados que figuran en el documento FCCC/SB/2011/INF.1/Rev.1, con el objetivo de entender los supuestos y condiciones relacionados con las distintas metas, en particular en lo que respecta al año de base, los valores del potencial de calentamiento atmosférico, los gases incluidos, los sectores incluidos, las reducciones previstas de las emisiones, la función del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura y los créditos de carbono de los mecanismos de mercado, así como los supuestos y condiciones relacionados con la ambición de las promesas; este proceso comprenderá lo siguiente:

- a) La presentación de la información pertinente por las Partes que son países desarrollados, utilizando una plantilla común; esa información deberá llegar a la secretaría a más tardar el 5 de marzo de 2012, para su recopilación en un documento de la serie MISC;
- b) La organización de talleres en períodos de sesiones;
- c) Una actualización del documento FCCC/TP/2011/1;

6. *Pide* a la secretaría que recopile la información adicional relacionada con las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía que presenten las Partes que son países desarrollados en un documento de la serie MISC;

7. *Pide también* a la secretaría que organice los talleres a que se hace referencia en el párrafo 5 b) *supra* conjuntamente con el 36º período de sesiones de los órganos subsidiarios, y que prepare un informe escrito de los talleres de forma estructurada;

8. *Pide además* a la secretaría que prepare el documento técnico a que se hace referencia en el párrafo 5 c) *supra*, recopilando toda la información contenida en las comunicaciones de las Partes de forma estructurada, y que actualice asimismo ese documento a medida que las Partes aporten nueva información;

9. *Reconoce* el valor de la información *ex ante*, y la necesidad de elaborar de manera sistemática enfoques rigurosos, sólidos y transparentes para medir los progresos realizados en la consecución de las metas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía, aprovechando los procesos, las prácticas y la experiencia ya existentes;

10. *Decide* celebrar talleres para estudiar los supuestos y condiciones relacionados con las metas, incluidos los elementos enumerados en el párrafo 5 *supra*, y pide a la secretaría que elabore un documento técnico sobre los aspectos comunes y las diferencias de los enfoques;

11. *Pide* a las Partes que son países desarrollados que comuniquen sus experiencias en la formulación de estrategias de desarrollo con bajas emisiones durante los talleres del período de sesiones a que se hace referencia en el párrafo 5 b) *supra*, e invita a las Partes que son países desarrollados a que presenten información acerca de los avances efectuados en la formulación de sus estrategias de desarrollo con bajas emisiones;

Directrices de la Convención Marco para la presentación de los informes bienales de las Partes que son países desarrollados

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular los artículos 4, 5, 7, 10 y 12, y las decisiones 9/CP.2, 11/CP.4 y 4/CP.5 sobre las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I,

Recordando también que en la decisión 1/CP.16 decidió mejorar la presentación de información en las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I, y la presentación de información sobre los progresos realizados en el logro de la reducción de las emisiones y la prestación de apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I), aprovechando las directrices, los procesos y la experiencia ya existentes respecto de la presentación de informes y el examen,

12. *Aprueba* las directrices que figuran en el anexo I sobre la preparación de informes bienales por las Partes que son países desarrollados (las "directrices de la Convención Marco para la presentación de los informes bienales de las Partes que son países desarrollados");

13. *Decide* que las Partes que son países desarrollados utilizarán las "directrices de la Convención Marco para la presentación de los informes bienales de las Partes que son países desarrollados" para preparar sus primeros informes bienales, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales, y presentarán sus primeros informes bienales a la secretaría a más tardar el 1º de enero de 2014, y sus informes bienales segundo y siguientes dos años después de la fecha en que deban presentar una comunicación nacional completa (es decir, en 2016, 2020);

14. *Decide también* que las Partes del anexo I presentarán una comunicación nacional completa cada cuatro años, observando que la próxima fecha en que habrán de

presentarla después de la adopción de la presente decisión es el 1º de enero de 2014, de conformidad con la decisión 9/CP.16;

15. *Decide además* que en los años en que se presenten las comunicaciones nacionales completas, las Partes que son países desarrollados deberán presentar los informes bienales como anexo de las comunicaciones nacionales o como un informe aparte;

16. *Decide* establecer un programa de trabajo del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico sobre la elaboración de un formulario común, en forma de cuadro, para la presentación electrónica de la información de conformidad con las directrices para la presentación de informes a que se hace referencia en el párrafo 12 *supra*, con vistas a aprobar el formulario en su 18º período de sesiones;

17. *Invita* a las Partes del anexo I a que, a más tardar el 1º de marzo de 2014, presenten sus opiniones sobre su experiencia en la preparación de los primeros informes bienales;

18. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 40º período de sesiones, comience a revisar las "Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, segunda parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales", sobre la base de la experiencia adquirida en la preparación de los primeros informes bienales y de otra información, con vistas a que la Conferencia de las Partes apruebe las directrices revisadas en su 20º período de sesiones;

19. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, teniendo en cuenta las metodologías internacionales existentes, y sobre la base de la experiencia adquirida en la preparación de los primeros informes bienales, elabore metodologías para presentar información financiera con vistas a recomendar una decisión sobre este asunto a la Conferencia de las Partes en su 20º período de sesiones;

20. *Pide* a la secretaría que prepare un documento técnico basado en las opiniones que comuniquen las Partes conforme a lo dispuesto en el párrafo 17 *supra*, con el fin de facilitar el examen por el Órgano Subsidiario de Ejecución, en su 41º período de sesiones, de los asuntos a que se hace referencia en el párrafo 18 *supra*;

21. *Pide también* a la secretaría que prepare un informe de recopilación y síntesis de la información comunicada por las Partes que son países desarrollados en los informes bienales a que se hace referencia en el párrafo 13 *supra* y que se lo presente para examinarlo en sus períodos de sesiones 20º y siguientes, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 g) del artículo 7 de la Convención;

22. *Alienta* a las Partes incluidas en el anexo II de la Convención (Partes del anexo II) a que presten asistencia a las Partes del anexo I con economías en transición y a las Partes del anexo I con circunstancias especiales reconocidas en la Convención, según sea necesario y por los cauces bilaterales o multilaterales adecuados, en los aspectos técnicos de la preparación de sus informes bienales;

Modalidades y procedimientos de evaluación y examen internacional

Recordando las decisiones 2/CP.1, 9/CP.2, 6/CP.3, 6/CP.5, 33/CP.7, 19/CP.8, 12/CP.9, 18/CP.10 y 1/CP.13,

Recordando también la decisión 1/CP.16, por la que se estableció un proceso de evaluación y examen internacional de las emisiones y la absorción relacionadas con las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía de las Partes que son países desarrollados en el marco del Órgano Subsidiario de Ejecución, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales y de manera rigurosa, sólida y transparente, con miras a promover la comparabilidad y fomentar la confianza,

Respondiendo al programa de trabajo puesto en marcha mediante la decisión 1/CP.16 con el fin de elaborar las modalidades y procedimientos de evaluación y examen internacional, y aprovechando las directrices, los procesos y la experiencia ya existentes respecto de los exámenes,

Consciente de que el proceso de evaluación y examen internacional debería promover la comparabilidad de los esfuerzos de todas las Partes que son países desarrollados, entre otras cosas respecto de sus metas cuantificadas de reducción y limitación de las emisiones para el conjunto de la economía,

Consciente también de la necesidad de contar con un proceso de evaluación y examen internacional que sea eficiente, eficaz en relación con el costo y práctico, y que no imponga una carga excesiva a las Partes ni a la secretaría,

23. *Decide* que el proceso de evaluación y examen internacional se llevará a cabo mediante un examen técnico de la información y una evaluación multilateral del cumplimiento de las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía;

24. *Aprueba* las modalidades y procedimientos de evaluación y examen internacional que figuran en el anexo II, y decide utilizarlos hasta que la Conferencia de las Partes resuelva efectuar una revisión;

25. *Acuerda* que la primera ronda de evaluación y examen internacional comenzará dos meses después de la presentación de la primera ronda de informes bienales por las Partes que son países desarrollados, y se llevará a cabo de conformidad con las modalidades y procedimientos a que se hace referencia en el párrafo 24 *supra*;

26. *Decide* revisar las modalidades y procedimientos aquí prescritos sobre la base de la experiencia que se adquiera en la primera ronda de evaluación y examen internacional, a más tardar en 2016;

27. *Decide también* que el examen de los inventarios nacionales anuales de gases de efecto invernadero seguirá realizándose cada año, y que la evaluación y el examen internacional se llevarán a cabo cada dos años respecto de los informes bienales, ya sea independientemente de las comunicaciones nacionales o en conjunto con ellas;

28. *Decide además* establecer un programa de trabajo del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico con vistas a concluir la revisión de las directrices para el examen de los informes bienales y las comunicaciones nacionales, incluido el examen de los inventarios nacionales, a más tardar en el 19º período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

29. *Pide* a la secretaría que aumente la coordinación entre los diferentes procesos de examen, a fin de asegurar la eficacia y eficiencia de los procesos y procedimientos;

30. *Acuerda* que los productos de la evaluación multilateral comprenderán, respecto de cada Parte, un expediente preparado por la secretaría que contendrá los informes de los exámenes a fondo, el informe resumido del Órgano Subsidiario de Ejecución, las preguntas planteadas por las Partes y las respuestas dadas, y cualquier otra observación que presente la Parte en examen dentro de los dos meses siguientes a la sesión del grupo de trabajo del Órgano Subsidiario de Ejecución;

31. *Acuerda también* que en toda revisión de las modalidades y procedimientos de evaluación y examen internacional deberán tenerse en cuenta los futuros acuerdos sobre un régimen de cumplimiento de las metas de mitigación que se concierten en el marco de la Convención;

B. Medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo

Asuntos relacionados con los párrafos 48 a 51 de la decisión 1/CP.16

Recordando la decisión 1/CP.16, en que se reconoce que el cambio climático representa una amenaza urgente y potencialmente irreversible para las sociedades humanas y el planeta, y por lo tanto requiere una acción urgente de todas las Partes,

Consciente de que se requieren fuertes reducciones de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, a la luz de la ciencia y de la información recogida en el Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, con vistas a reducir esas emisiones de modo que el aumento de la temperatura media mundial con respecto a los niveles preindustriales se mantenga por debajo de 2°C, y de que las Partes deberían adoptar medidas urgentes para alcanzar este objetivo a largo plazo, de conformidad con la ciencia y sobre la base de la equidad; y consciente también de que, en el contexto del primer examen, al que se hace referencia en el párrafo 138 de la decisión 1/CP.16, deberá considerarse la posibilidad de reforzar el objetivo mundial a largo plazo sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles, entre otras cosas por lo que respecta a un aumento de la temperatura media mundial de 1,5°C,

Reconociendo que existe un desfase entre el nivel agregado de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero que se logrará mediante los esfuerzos mundiales de mitigación y la reducción que se necesitaría como parte del esfuerzo mundial para alcanzar el rango de valores indicado en el Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático,

Consciente de que la comprensión de las diversas medidas de mitigación presentadas por las Partes que son países en desarrollo y de los supuestos y las metodologías en que se basan aumentará la confianza entre las Partes,

Consciente también de que las Partes que son países en desarrollo ya están contribuyendo al esfuerzo mundial de mitigación de conformidad con los principios y disposiciones de la Convención y seguirán haciéndolo, y de que podrían intensificar sus medidas de mitigación en función del apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad que les proporcionen las Partes que son países desarrollados,

Reafirmando que el desarrollo social y económico y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de las Partes que son países en desarrollo, que una estrategia de desarrollo con bajas emisiones es fundamental para el desarrollo sostenible y que la proporción del total de las emisiones que tienen su origen en los países en desarrollo deberá aumentar para atender a sus necesidades sociales y de desarrollo,

Reafirmando también que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención, las Partes que son países desarrollados deberán prestar un mayor apoyo financiero, tecnológico y de fomento de la capacidad para la elaboración y aplicación de las medidas de mitigación apropiadas para cada país de las Partes que son países en desarrollo,

Tomando conocimiento de las medidas de mitigación apropiadas para cada país que aplicarán las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, comunicadas por esas Partes y recogidas en el documento FCCC/AWGLCA/2011/INF.1,

32. *Alienta* a las Partes que son países en desarrollo que todavía no hayan presentado información sobre las medidas de mitigación apropiadas a sus circunstancias de conformidad con el párrafo 50 de la decisión 1/CP.16 a que comuniquen esa información, destacando la necesidad de dar muestras de flexibilidad con los pequeños Estados insulares en desarrollo y las Partes que son países menos adelantados;

33. *Decide* seguir organizando talleres en 2012, de forma estructurada, para promover la comprensión de la diversidad de medidas de mitigación comunicadas y recogidas en el documento FCCC/AWGLCA/2011/INF.1, los supuestos en que se basan y el apoyo necesario para su aplicación, destacando las diferentes circunstancias nacionales y las capacidades respectivas de las Partes que son países en desarrollo;

34. *Invita* a las Partes que son países en desarrollo a que, a fin de contribuir al proceso mencionado en el párrafo 33 *supra*, presenten la información adicional sobre las medidas de mitigación apropiadas para cada país de que dispongan, por ejemplo sobre los supuestos y las metodologías en que se basan, los sectores y los gases abarcados, los valores del potencial de calentamiento atmosférico utilizados, las necesidades de apoyo para la aplicación de esas medidas y los resultados de mitigación estimados;

35. *Invita también* a las Partes que son países en desarrollo a que presenten esta información a la secretaría a más tardar el 5 de marzo de 2012, para que la recopile en un documento de la serie MISC;

36. *Pide* a la secretaría que organice los talleres a que se hace referencia en el párrafo 33 *supra* conjuntamente con el 36º período de sesiones de los órganos subsidiarios, y que prepare informes resumidos escritos de esos talleres;

37. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que elabore directrices generales para la medición, notificación y verificación interna de las medidas de mitigación apropiadas para cada país que reciban apoyo nacional;

38. *Alienta* a las Partes que son países en desarrollo a que formulen estrategias de desarrollo con bajas emisiones, teniendo en cuenta la necesidad de que las Partes que son países desarrollados presten apoyo financiero y técnico para la elaboración de esas estrategias, e invita a las Partes que son países en desarrollo interesadas a compartir su experiencia en la formulación de estrategias de desarrollo con bajas emisiones en los talleres organizados durante el período de sesiones a que se hace referencia en el párrafo 36 *supra*;

Directrices de la Convención Marco para la presentación de los informes bienales de actualización de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular el artículo 4, párrafos 1, 3 y 7, el artículo 5, el artículo 7, párrafo 2 a), b), d) y e), el artículo 9, párrafo 2 b), el artículo 10, párrafo 2 a) y c), y el artículo 12, párrafos 1, 5, 6 y 7,

Recordando también las decisiones sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I, en particular las decisiones 10/CP.2, 2/CP.4, 12/CP.4, 8/CP.5, 31/CP.7, 32/CP.7, 17/CP.8 y 8/CP.11,

Recordando además que en la decisión 1/CP.16, párrafo 60, la Conferencia de las Partes decidió mejorar la presentación de información en las comunicaciones nacionales, con inclusión de los inventarios, de las Partes no incluidas en el anexo I sobre las medidas de mitigación y sus efectos, así como sobre el apoyo recibido, otorgando más flexibilidad a las Partes que son países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Recordando que en la decisión 1/CP.16, párrafo 60 c), la Conferencia de las Partes decidió que las Partes que son países en desarrollo, de conformidad con sus capacidades y con el nivel de apoyo prestado para la presentación de informes, deberían presentar informes bienales de actualización que contuvieran información actualizada sobre los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, con inclusión de un informe del inventario nacional y de información sobre las medidas de mitigación, las necesidades en esa esfera y el apoyo recibido,

Consciente de las dificultades con que tropiezan las Partes no incluidas en el anexo I para presentar informes en el marco de la Convención, y de la necesidad de tener en cuenta las capacidades y las circunstancias nacionales y de fortalecer la capacidad, así como de la necesidad de prestar apoyo financiero oportuno a esas Partes para facilitar la preparación puntual de los informes bienales de actualización,

Instando a las Partes del anexo II y otras Partes que son países desarrollados que estén en condiciones de hacerlo a que presten apoyo para la preparación de los informes bienales de actualización,

Consciente de que el Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención podría también desempeñar un papel importante facilitando asesoramiento y apoyo técnicos para la preparación y presentación del primer informe bienal de actualización,

Consciente también de que, en la decisión 1/CP.16, la Conferencia de las Partes acordó un programa de trabajo con el fin de elaborar las directrices para la preparación de los informes bienales de actualización de las Partes no incluidas en el anexo I como parte de sus comunicaciones nacionales,

39. *Aprueba* las directrices, contenidas en el anexo III, para la preparación de los informes bienales de actualización de las Partes no incluidas en el anexo I (en adelante, las directrices);

40. *Afirma* que en las directrices se respetará la diversidad de las medidas de mitigación y se otorgará flexibilidad a las Partes no incluidas en el anexo I para comunicar la información, procurando al mismo tiempo que se comprendan las medidas adoptadas;

41. *Decide*:

a) Que las Partes no incluidas en el anexo I, de conformidad con sus capacidades y con el nivel de apoyo prestado para la presentación de informes, deberían presentar su primer informe bienal de actualización a más tardar en diciembre de 2014; las Partes que son países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo podrán presentar informes bienales de actualización a su discreción;

b) Que, al utilizar las directrices, las Partes no incluidas en el anexo I deberían tener en cuenta sus prioridades, objetivos, capacidades y circunstancias nacionales en lo que respecta al desarrollo;

c) Que las directrices deberían servir de base para impartir orientación a una de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero a fin de que financie la preparación de los informes bienales de actualización de las Partes no incluidas en el anexo I y, en el caso del primer informe bienal de actualización, al Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

d) Instar a las Partes no incluidas en el anexo I a que presenten sus solicitudes de apoyo al Fondo para el Medio Ambiente Mundial en tiempo oportuno;

e) Que las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II de la Convención deberían asegurar un mayor apoyo para la preparación de los informes bienales de actualización mediante el suministro de recursos, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención, financiando la totalidad de los gastos convenidos;

f) Que las Partes no incluidas en el anexo I deberán presentar un informe bienal de actualización cada dos años, ya sea como resumen de partes de su comunicación nacional en los años en que se presente una comunicación nacional, o como informe de actualización independiente; las Partes que son países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo podrán presentar informes bienales de actualización a su discreción;

g) Que el primer informe bienal de actualización presentado por las Partes no incluidas en el anexo I abarcará, como mínimo, el inventario correspondiente a un año civil anterior en no más de cuatro años a la fecha de presentación, o a años más recientes si se dispone de información para ello, y que los informes bienales de actualización subsiguientes se referirán a un año civil que no preceda en más de cuatro años a la fecha de presentación;

42. *Decide también* que estas directrices deberán examinarse y revisarse según sea necesario, de conformidad con las decisiones de la Conferencia de las Partes;

43. *Pide* a la secretaría que facilite la prestación de asistencia a las Partes no incluidas en el anexo I que lo soliciten en la preparación de sus informes bienales de actualización, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 c) del artículo 8 de la Convención;

44. *Insta* y pide al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que preste apoyo a las Partes no incluidas en el anexo I que estén preparando su primer informe bienal de actualización tan pronto como sea posible en 2012 y que financie la totalidad de los gastos convenidos;

Registro

Recordando la decisión 1/CP.13,

Recordando también los párrafos 53 a 59 de la decisión 1/CP.16, en que la Conferencia de las Partes decidió establecer un registro para consignar las medidas de mitigación apropiadas para cada país con respecto a las cuales se solicitara apoyo internacional, facilitar el emparejamiento del apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad con esas medidas, y consignar las medidas de mitigación apropiadas para cada país de las Partes que son países en desarrollo en una sección aparte del registro,

Recordando además la misma decisión, en que la Conferencia de las Partes convino en elaborar modalidades para la facilitación del apoyo a través del registro, con inclusión de toda relación funcional con el mecanismo financiero,

Consciente de la necesidad de respaldar actividades de apoyo para ayudar a las Partes que son países en desarrollo a determinar las medidas de mitigación apropiadas a sus circunstancias y prepararlas para su presentación al registro, así como de la necesidad de respaldar su aplicación,

45. *Decide* que:

a) El registro deberá elaborarse como una plataforma web dinámica, administrada por un equipo especializado de la secretaría;

b) La participación en el registro será voluntaria, y solo se consignará en él la información que se presente expresamente con ese fin;

c) El registro debería estructurarse de manera flexible, que refleje claramente toda la diversidad de las medidas de mitigación apropiadas para cada país, y una gama de tipos de apoyo;

46. *Invita* a las Partes que son países en desarrollo a que, cuando sea el caso, presenten a la secretaría la siguiente información sobre cada una de las medidas de mitigación apropiadas a sus circunstancias para las que se pida apoyo internacional:

a) Una descripción de la medida de mitigación y de la entidad de realización nacional, con la información de contacto;

b) El plazo previsto para la aplicación de la medida de mitigación;

c) El costo total estimado de la preparación;

- d) El costo total estimado y/o el costo incremental de la aplicación de la medida de mitigación;
- e) La cantidad y el tipo de apoyo (financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad) necesario para preparar y/o aplicar la medida de mitigación;
- f) Las reducciones de las emisiones estimadas;
- g) Otros indicadores de la aplicación;
- h) Otra información pertinente, como los beneficios secundarios para el desarrollo sostenible local, si existe información al respecto;

47. *Invita también* a las Partes que son países en desarrollo a que presenten a la secretaría información sobre otras medidas de mitigación apropiadas a sus circunstancias, para que se consignen en una sección aparte del registro, a fin de tenerlas en cuenta;

48. *Invita además* a las Partes que son países desarrollados, la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo Verde para el Clima, los donantes multilaterales y bilaterales y otros donantes públicos, y las organizaciones privadas y no gubernamentales que estén en condiciones de hacerlo, a que presenten a la secretaría, cuando sea el caso, la siguiente información sobre el apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad disponible y/o prestado para la preparación y/o aplicación de las medidas de mitigación apropiadas para cada país:

- a) Si el apoyo disponible es para la preparación y/o la aplicación de las medidas de mitigación apropiadas para cada país;
- b) La fuente del apoyo, incluido, cuando sea el caso, el nombre de las Partes que son países desarrollados de que se trate y de la entidad de ejecución que canalice el apoyo, con información de contacto;
- c) La cantidad y el tipo de apoyo disponible, y si se trata de apoyo financiero (por ejemplo, una donación o un préstamo en condiciones de favor), tecnológico y/o para el fomento de la capacidad;
- d) El estado de la ejecución;
- e) Los tipos de medidas que podrían recibir apoyo y el proceso que se aplicaría para suministrarlo;

49. *Invita* a las Partes y entidades a que se hace referencia en los párrafos 46 y 48 *supra* a que, tras el emparejamiento de las medidas con el apoyo, proporcionen a la secretaría información tanto sobre las medidas de mitigación que reciban apoyo internacional como sobre el apoyo prestado;

50. *Pide* a la secretaría que, en virtud de los párrafos 53 a 59 de la decisión 1/CP.16, consigne y actualice regularmente, en secciones aparte del registro, la información que se facilite de conformidad con los párrafos 46 a 49 *supra*;

51. *Decide* que el registro facilitará el emparejamiento de las medidas para las que se pida apoyo internacional con el apoyo disponible, proporcionando y dirigiendo la información a las Partes que hayan presentado información sobre las medidas de mitigación apropiadas a sus circunstancias para las que pidan apoyo, y a las Partes y entidades que hayan presentado información sobre el apoyo disponible;

52. *Pide* a la secretaría que, si dispone de recursos para ello:

- a) Preste asistencia a las Partes que son países en desarrollo que soliciten información sobre las fuentes de apoyo disponibles en el registro;
- b) Proporcione anualmente información a la Conferencia de las Partes sobre el funcionamiento del registro, a fin de orientar los debates sobre el mecanismo financiero;

53. *Observa* que el mecanismo financiero podrá utilizar la información disponible en el registro cuando estudie la prestación de apoyo para la preparación y aplicación de las distintas medidas de mitigación apropiadas para cada país respecto de las cuales se solicite ese apoyo;

54. *Pide* a la secretaría que desarrolle un prototipo de registro para el 36º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución y lo presente a la consideración de las Partes;

55. *Pide también* a la secretaría que, si es el caso, mejore el diseño del prototipo basándose en las opiniones que hayan expresado las Partes en el 36º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución, a fin de que las Partes puedan comenzar a utilizar ese prototipo de registro lo antes posible y dentro de los dos meses siguientes, con miras a finalizar el registro mediante una decisión de la Conferencia de las Partes en su 18º período de sesiones, teniendo en cuenta las enseñanzas extraídas de la experiencia inicial;

Modalidades y directrices para la consulta y el análisis internacional

Recordando, en particular, los párrafos 1, 3 y 7 del artículo 4, el párrafo 2 a) del artículo 10 y los párrafos 1, 5 y 7 del artículo 12 de la Convención,

Recordando también las decisiones sobre las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I y, en particular, sus decisiones 10/CP.2, 12/CP.4, 8/CP.5, 31/CP.7, 32/CP.7, 17/CP.8 y 8/CP.11,

Destacando la decisión 1/CP.16, en virtud de la cual se llevará a cabo un proceso de consulta y análisis internacional sobre los informes bienales de actualización en el marco del Órgano Subsidiario de Ejecución, con el fin de aumentar la transparencia de las medidas de mitigación y sus efectos,

Destacando también el párrafo 60 c) de la decisión 1/CP.16, en virtud del cual las Partes que son países en desarrollo, de conformidad con sus capacidades y con el nivel de apoyo prestado para la presentación de informes, deberían presentar asimismo informes bienales de actualización que contengan información actualizada sobre los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, con inclusión de un informe del inventario nacional y de información sobre las medidas de mitigación, las necesidades en esa esfera y el apoyo recibido,

Consciente de que las directrices para la medición, notificación y verificación a nivel internacional a que se hace referencia en el párrafo 61 de la decisión 1/CP.16 corresponden a las directrices determinadas para la consulta y el análisis internacional sobre las medidas de mitigación apropiadas para cada país de las Partes que son países en desarrollo,

Consciente también de la necesidad de contar con un proceso de consulta y análisis internacional que sea eficiente, eficaz en relación con el costo y práctico, y que no imponga una carga excesiva a las Partes ni a la secretaría,

Observando que la labor de consulta y análisis internacional es un proceso no intrusivo, no punitivo y respetuoso de la soberanía nacional,

56. *Aprueba* las modalidades y directrices para la consulta y el análisis internacional que figuran en el anexo IV;

57. *Reconoce* que el grado en que las Partes que son países en desarrollo cumplan efectivamente los compromisos asumidos en virtud de la Convención dependerá del cumplimiento efectivo por las Partes que son países desarrollados de sus compromisos dimanantes de la Convención en relación con los recursos financieros y la transferencia de tecnología;

58. *Decide*:

a) Que las primeras rondas de consulta y análisis internacional se celebrarán para las Partes que son países en desarrollo y comenzarán dentro de los seis meses siguientes a la presentación de la primera ronda de informes bienales de actualización por esas Partes;

b) Que la frecuencia de la participación en las rondas ulteriores de consulta y análisis internacional por las Partes que son países en desarrollo, sobre la base de sus respectivas capacidades y circunstancias nacionales y otorgando una flexibilidad especial a los pequeños Estados insulares en desarrollo y a las Partes que son países menos adelantados, se determinará en función de la frecuencia de la presentación de los informes bienales de actualización;

c) Revisar las modalidades y directrices aquí prescritas sobre la base de la experiencia adquirida en la primera ronda de consulta y análisis internacional, a más tardar en 2017;

d) Que los pequeños Estados insulares en desarrollo y las Partes que son países menos adelantados podrán ser objeto de una consulta y análisis internacional como grupo de Partes, a su discreción;

59. *Insta* a las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II de la Convención a que proporcionen recursos financieros nuevos y adicionales para la totalidad de los gastos convenidos de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención, con miras a apoyar la presentación de los informes que sean necesarios para la consulta y el análisis internacional;

60. *Se propone* facilitar la participación de todas las Partes que son países en desarrollo en el proceso de consulta y análisis internacional;

61. *Invita* a las Partes a que, a más tardar el 5 de marzo de 2012, presenten a la secretaría sus opiniones sobre la composición, las modalidades y los procedimientos del equipo de expertos técnicos a que se hace referencia en el párrafo 1 del anexo IV;

62. *Pide* a la secretaría que recopile esas comunicaciones en un documento de la serie MISC y someta ese documento a la consideración del Órgano Subsidiario de Ejecución en su 36º período de sesiones, con miras a adoptar una decisión sobre el asunto a que se hace referencia en el párrafo 61 *supra* en el 18º período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

C. Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo

Recordando los principios y disposiciones expuestos en la decisión 1/CP.16 y en sus apéndices I y II sobre los enfoques de política y los incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo,

Recordando también las decisiones 1/CP.13, 2/CP.13, 4/CP.15 y 12/CP.17,

Recordando además los párrafos 68 a 74 y 76 a 78 de la decisión 1/CP.16,

Reafirmando que, en el contexto del suministro de un apoyo adecuado y previsible a las Partes que son países en desarrollo, las Partes deberían proponerse colectivamente el objetivo de frenar, detener y revertir la pérdida de cubierta forestal y de carbono, en función

de sus circunstancias nacionales y con arreglo al objetivo último de la Convención, enunciado en su artículo 2,

Reafirmando también lo dispuesto en el párrafo 1 del apéndice I de la decisión 1/CP.16,

Afirmando que ya se están desplegando esfuerzos y adoptando medidas para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal, y para mantener y aumentar las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo,

Consciente de la importancia de un apoyo eficaz y continuo a las actividades a que se hace referencia en los párrafos 73 y 76 de la decisión 1/CP.16,

Consciente también de que los enfoques de política y los incentivos positivos para las medidas de mitigación en el sector forestal, a los que se hace referencia en el párrafo 70 de la decisión 1/CP.16, pueden promover un alivio de la pobreza y beneficios en relación con la biodiversidad, la resiliencia de los ecosistemas y las vinculaciones entre la adaptación y la mitigación, y deberían promover y apoyar las salvaguardias mencionadas en el párrafo 2 c) a e) del apéndice I de la decisión 1/CP.16,

Teniendo presente la importancia de la labor que se está realizando en el marco de los convenios y acuerdos internacionales pertinentes,

63. *Acuerda* que, independientemente de la fuente o el tipo de financiación, las actividades a que se hace referencia en el párrafo 70 de la decisión 1/CP.16 deberían ser compatibles con las disposiciones pertinentes de dicha decisión, incluidas las salvaguardias que figuran en su apéndice I, de conformidad con las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre la materia;

64. *Recuerda* que, para que las Partes que son países en desarrollo y que estén ejecutando las medidas basadas en los resultados¹ a que se alude en los párrafos 73 y 77 de la decisión 1/CP.16 obtengan y reciban financiación basada en los resultados, esas medidas deberían medirse, notificarse y verificarse plenamente², y las Partes que son países en desarrollo deberían contar con los elementos mencionados en el párrafo 71 de la decisión 1/CP.16, de conformidad con las decisiones que haya adoptado la Conferencia de las Partes sobre esta materia;

65. *Conviene* en que la financiación basada en los resultados proporcionada a los países en desarrollo que sea nueva, adicional y previsible podrá proceder de una gran variedad de fuentes, públicas y privadas, bilaterales y multilaterales, con inclusión de fuentes alternativas;

66. *Considera* que, en vista de la experiencia adquirida de las actividades de demostración presentes y futuras, la Conferencia de las Partes podría elaborar enfoques de mercado apropiados para apoyar las medidas basadas en los resultados de las Partes que son países en desarrollo a que se hace referencia en el párrafo 73 de la decisión 1/CP.16, asegurando que se preserve la integridad ambiental, que se respete plenamente lo dispuesto en los apéndices I y II de la decisión 1/CP.16, y que dichos enfoques sean compatibles con las disposiciones pertinentes de las decisiones 1/CP.16 y 12/CP.17, así como con toda futura decisión que adopte la Conferencia de las Partes a este respecto;

67. *Destaca* que podrían desarrollarse enfoques no basados en el mercado, por ejemplo, enfoques conjuntos de mitigación y adaptación para la gestión integral y sostenida de los bosques como alternativa no basada en el mercado que respalde y fortalezca la gobernanza, la aplicación de las salvaguardias mencionadas en el párrafo 2 c) a e) del apéndice I de la decisión 1/CP.16, y las múltiples funciones de los bosques;

¹ De conformidad con el apéndice II de la decisión 1/CP.16.

² Según lo convenido por la Conferencia de las Partes.

68. *Alienta* a las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención a que aporten financiación basada en los resultados para las medidas a que se hace referencia en el párrafo 73 de la decisión 1/CP.16;

69. *Invita* a las Partes y las organizaciones observadoras admitidas a que, a más tardar el 5 de marzo de 2012, presenten a la secretaría sus opiniones sobre las modalidades y los procedimientos para la financiación de las medidas basadas en los resultados y la consideración de las actividades relacionadas con los párrafos 68 a 70 y 72 de la decisión 1/CP.16;

70. *Pide* a la secretaría que recopile las comunicaciones de las Partes en un documento de la serie MISC para que el Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención lo examine en el período de sesiones que celebrará conjuntamente con el 36º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico;

71. *Pide también* a la secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos suplementarios, prepare un documento técnico basado en las comunicaciones de las Partes y las organizaciones observadoras admitidas a que se hace referencia en los párrafos 69 y 70 *supra*, como aportación para el taller mencionado en el párrafo 72 *infra*;

72. *Pide además* a la secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos suplementarios, organice un taller teniendo en cuenta las comunicaciones de las Partes y las organizaciones observadoras admitidas a que se hace referencia en el párrafo 69 *supra*, el documento técnico mencionado en el párrafo 71 *supra* y las conclusiones sobre esta materia a las que llegue el Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención en el período de sesiones que celebrará conjuntamente con el 36º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, antes del período de sesiones que ese Grupo de Trabajo Especial celebrará conjuntamente con el 18º período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

73. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención que examine las comunicaciones de las Partes y las organizaciones observadoras admitidas a que se hace referencia en el párrafo 69 *supra*, el documento técnico mencionado en el párrafo 71 *supra* y el informe sobre los resultados del taller a que se alude en el párrafo 72 *supra* con el fin de informar sobre los progresos realizados y de formular las recomendaciones que proceda a la Conferencia de las Partes en su 18º período de sesiones;

D. Enfoques sectoriales de cooperación y medidas en sectores específicos para mejorar la aplicación del párrafo 1 c) del artículo 4 de la Convención

Marco general

74. *Acuerda* proseguir su examen de un marco general para los enfoques sectoriales de cooperación y las medidas en sectores específicos con el fin de adoptar una decisión sobre la materia en su 18º período de sesiones, si es el caso;

Agricultura

75. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que examine las cuestiones relacionadas con la agricultura en su 36º período de sesiones, al objeto de intercambiar opiniones y con vistas a que la Conferencia de las Partes adopte una decisión sobre la materia en su 18º período de sesiones;

76. *Invita* a las Partes y las organizaciones observadoras admitidas a que, a más tardar el 5 de marzo de 2012, presenten a la secretaría sus opiniones sobre las cuestiones mencionadas en el párrafo 75 *supra*;

77. *Pide* a la secretaría que recopile las comunicaciones de las Partes a que se hace referencia en el párrafo 76 *supra* en un documento de la serie MISC y presente ese documento al examen del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 36º período de sesiones;

Transporte aéreo y marítimo internacional

78. *Acuerda* seguir estudiando las cuestiones relacionadas con el tratamiento de las emisiones procedentes del transporte aéreo y marítimo internacional;

E. Diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promoverlas, teniendo presentes las diferentes circunstancias de los países desarrollados y en desarrollo

Recordando las decisiones 1/CP.13 y 1/CP.16,

Recordando también el párrafo 1 del artículo 1, el párrafo 1 del artículo 3 y los párrafos 1, 2 a), 3, 7, 8 y 10 del artículo 4 de la Convención,

Afirmando que es necesario mantener la coherencia con los principios y los compromisos de la Convención, y en particular que las Partes deberían proteger el sistema climático de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas,

Comprometiéndose a mantener y potenciar los mecanismos de flexibilidad establecidos en el marco del Protocolo de Kyoto,

Consciente de la función de las fuentes públicas de fondos en la aplicación de actividades de mitigación,

Reconociendo la función de diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promoverlas, teniendo presentes las diferentes circunstancias de los países desarrollados y en desarrollo,

Observando que las Partes podrán elaborar y aplicar esas medidas individualmente o en conjunto, de acuerdo con sus circunstancias nacionales,

79. *Destaca* que los diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promoverlas, teniendo presentes las diferentes circunstancias de los países desarrollados y en desarrollo, deben cumplir normas que aseguren el logro de resultados de mitigación reales, permanentes, adicionales y verificados, eviten el doble cómputo de los esfuerzos y conduzcan a una disminución neta de las emisiones de gases de efecto invernadero y/o a que se eviten esas emisiones;

80. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención que lleve a cabo un programa de trabajo destinado a estudiar un marco para esos enfoques, con vistas a recomendar una decisión a la Conferencia de las Partes en su 18º período de sesiones;

81. *Invita* a las Partes y a las organizaciones observadoras admitidas a que, a más tardar el 5 de marzo de 2012, presenten a la secretaría sus opiniones sobre los asuntos a que se hace referencia en los párrafos 79 y 80 *supra*, incluidas sus experiencias, positivas y negativas, con los enfoques y mecanismos ya existentes y las enseñanzas extraídas;

82. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención que organice uno o varios talleres con las Partes, expertos y otros interesados, incluido un taller durante el período de sesiones que se celebrará en conjunto con el 36º período de sesiones de los órganos subsidiarios, a fin de examinar las comunicaciones a que se hace referencia en el párrafo 81 *supra* y debatir los asuntos mencionados en los párrafos 79 y 80 *supra*;

83. *Define* un nuevo mecanismo de mercado, que funcionará bajo la orientación y la autoridad de la Conferencia de las Partes, destinado a mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promoverlas, teniendo presentes las diferentes circunstancias de los países desarrollados y en desarrollo, que se guiará por lo dispuesto en el párrafo 80 de la decisión 1/CP.16 y que, con sujeción a las condiciones que se elaboren, podrá ayudar a los países desarrollados a cumplir parte de sus metas o compromisos de mitigación en virtud de la Convención;

84. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención que lleve a cabo un programa de trabajo destinado a elaborar modalidades y procedimientos para el mecanismo a que se hace referencia en el párrafo 83 *supra* con vistas a recomendar una decisión a la Conferencia de las Partes en su 18º período de sesiones;

85. *Invita* a las Partes y a las organizaciones observadoras admitidas a que, a más tardar el 5 de marzo de 2012, presenten a la secretaría sus opiniones sobre los asuntos a que se hace referencia en los párrafos 83 y 84 *supra*, incluidas sus experiencias, positivas y negativas, con los enfoques y mecanismos ya existentes, y las lecciones aprendidas;

86. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención que organice uno o varios talleres con las Partes, expertos y otros interesados, incluido un taller durante el período de sesiones que se celebrará conjuntamente con el 36º período de sesiones de los órganos subsidiarios, para examinar las comunicaciones a que se hace referencia en el párrafo 85 *supra* y debatir los asuntos mencionados en los párrafos 83 y 84 *supra*;

F. Consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta

Recordando el objetivo último de la Convención,

Recordando también y reafirmando las decisiones 1/CP.13 y 1/CP.16,

Reafirmando también la importancia del objetivo de la Convención, y los principios y disposiciones de esta que se relacionan con las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta, en particular sus artículos 2, 3 y 4,

Afirmando que deben estudiarse a fondo las medidas que es necesario adoptar, incluidas las medidas relacionadas con la financiación, los seguros y la transferencia de tecnología, para atender a las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo respecto de las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta,

Reconociendo que las medidas de respuesta para combatir el cambio climático pueden tener consecuencias ambientales, sociales y económicas negativas, y que todos los

países en desarrollo sufrirán consecuencias económicas y sociales a raíz de las medidas de respuesta al cambio climático,

Reafirmando el principio de la soberanía de los Estados en la cooperación internacional para hacer frente al cambio climático,

Observando que las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático deberían apoyar el desarrollo económico y social de las Partes que son países en desarrollo,

Reafirmando que las Partes que son países desarrollados deberían encabezar la lucha contra el cambio climático y sus efectos adversos,

Reafirmando también que las Partes que son países desarrollados deben esforzarse por aplicar las políticas y medidas de respuesta al cambio climático de manera tal que se eviten consecuencias sociales y económicas negativas para las Partes que son países en desarrollo, teniendo en cuenta el artículo 3 de la Convención, y deben ayudar a estas Partes a hacer frente a esas consecuencias prestándoles apoyo, en forma de recursos financieros, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, para aumentar la resiliencia de las sociedades y economías que se vean negativamente afectadas por las medidas de respuesta,

87. *Reconoce* que el desarrollo social y económico y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de los países en desarrollo;

88. *Insta* a las Partes a que, al aplicar sus políticas y medidas, promuevan una reconversión justa de la fuerza laboral y la creación de empleos dignos y trabajos de calidad, de conformidad con las prioridades y estrategias de desarrollo definidas a nivel nacional;

89. *Insta también* a las Partes que son países desarrollados a que ayuden a las Partes que son países en desarrollo a promover la diversificación económica en el contexto del desarrollo sostenible, especialmente en el caso de aquellas que se enumeran en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención;

90. *Insta además* a las Partes a que estudien a fondo las repercusiones positivas y negativas de la aplicación de medidas de respuesta para mitigar el cambio climático en la sociedad y en todos los grupos vulnerables, en particular las mujeres y los niños;

91. *Toma conocimiento* de la decisión 8/CP.17, por la que se establece el Foro para ejecutar el programa de trabajo sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, y se consolidan todos los debates sostenidos en relación con las medidas de respuesta en el marco de la Convención;

III. Intensificación de la labor relativa a la adaptación

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención,

Recordando también la decisión 1/CP.16, por la que se establecieron el Marco de Adaptación de Cancún y el Comité de Adaptación,

92. *Afirma* que el Comité de Adaptación será el órgano consultivo general de la Conferencia de las Partes sobre la adaptación a los efectos adversos del cambio climático;

93. *Afirma también* que el Comité de Adaptación se creó para promover de manera coherente la intensificación de la labor relativa a la adaptación en el ámbito de la Convención, tal como se establece en el Marco de Adaptación de Cancún, entre otras cosas mediante el desempeño de las siguientes funciones:

a) Ofrecer orientación y apoyo de carácter técnico a las Partes, respetando el enfoque de dejar las decisiones en manos de los países, con vistas a facilitar la ejecución de las actividades de adaptación, incluidas las que se enumeran en los párrafos 14 y 15 de la decisión 1/CP.16, cuando sea el caso;

b) Fortalecer, consolidar y potenciar el intercambio de la información, los conocimientos, la experiencia y las buenas prácticas de interés en los planos local, nacional, regional e internacional, teniendo en cuenta, según corresponda, los conocimientos y las prácticas tradicionales;

c) Promover las sinergias y reforzar la colaboración con organizaciones, centros y redes nacionales, regionales e internacionales a fin de intensificar la aplicación de medidas de adaptación, especialmente en las Partes que son países en desarrollo;

d) Ofrecer información y recomendaciones, basadas en las buenas prácticas de adaptación, para que la Conferencia de las Partes las tome en consideración al impartir orientación, entre otras, a las entidades encargadas del mecanismo financiero de la Convención, cuando proceda, sobre los medios de incentivar la aplicación de medidas de adaptación, particularmente en lo que respecta a la financiación, la tecnología y el fomento de la capacidad y otras formas de hacer posible un desarrollo resistente al clima y de reducir la vulnerabilidad;

e) Examinar la información comunicada por las Partes acerca de la vigilancia y el examen de las medidas de adaptación, el apoyo prestado y recibido, las posibles necesidades y deficiencias y otros aspectos pertinentes, incluida la información comunicada en el marco de la Convención, con miras a recomendar las medidas que sean necesarias, según corresponda;

94. *Decide* que, en el ejercicio de sus funciones, el Comité de Adaptación debería hacer uso de lo siguiente:

a) Talleres y reuniones;

b) Grupos de expertos;

c) Informes de recopilación, examen, síntesis y análisis de la información, los conocimientos, la experiencia y las buenas prácticas;

d) Cauces para intercambiar información, conocimientos y competencias técnicas;

e) Coordinación y vínculos con todos los órganos, programas, instituciones y redes pertinentes, pertenecientes o ajenos a la Convención;

95. *Decide también* que el Comité de Adaptación funcionará bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas, y que esta debería decidir sobre sus políticas, de conformidad con las decisiones que correspondan;

96. *Pide* al Comité de Adaptación que presente anualmente a la consideración de la Conferencia de las Partes, por conducto de los órganos subsidiarios, un informe sobre sus actividades, el desempeño de sus funciones, la orientación, las recomendaciones y otra información pertinente que dimane de su trabajo y, cuando sea el caso, las nuevas medidas que puedan ser necesarias en el marco de la Convención;

97. *Pide también* al Comité de Adaptación que durante su primer año elabore un plan de trabajo trienal, que indique los hitos previstos, las actividades que se realizarán, los productos que se obtendrán y las necesidades de recursos, de conformidad con sus funciones acordadas, empleando los medios enumerados en el párrafo 94 *supra* y teniendo en cuenta la lista indicativa de actividades que figura en el anexo V, para que la Conferencia de las Partes lo apruebe en su 18º período de sesiones;

98. *Pide además* al Comité de Adaptación que, junto con elaborar su plan de trabajo, inicie algunas de las actividades que se indican en el anexo V durante el primer año;

99. *Pide* al Comité de Adaptación que colabore y establezca vínculos a través de la Conferencia de las Partes con todos los programas de trabajo, órganos e instituciones relacionados con la adaptación en el marco de la Convención, como el Grupo de Expertos para los países menos adelantados, el Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, el Comité Ejecutivo de Tecnología, el programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático, el programa de trabajo sobre pérdidas y daños y las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, según proceda;

100. *Pide también* al Comité de Adaptación que colabore con las instituciones, organizaciones, marcos, redes y centros de interés que no pertenezcan a la Convención, incluidos los que operen a nivel intergubernamental, regional, nacional y, a través de estos, a nivel subnacional, cuando sea el caso, y que haga uso de sus competencias técnicas;

101. *Decide* que el Comité de Adaptación estará integrado por 16 miembros, que prestarán servicio a título personal y serán propuestos por las Partes de sus respectivos grupos y elegidos por la Conferencia de las Partes, con el fin de lograr una representación justa, equitativa y equilibrada, de la siguiente manera:

- a) Dos miembros de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas;
- b) Un miembro de un pequeño Estado insular en desarrollo;
- c) Un miembro de una Parte que sea un país menos adelantado;
- d) Dos miembros de las Partes del anexo I;
- e) Dos miembros de las Partes no incluidas en el anexo I;

102. *Insta* a los grupos regionales a que, al hacer sus propuestas de candidaturas, tengan en cuenta las necesidades y preocupaciones especiales de los países en desarrollo particularmente vulnerables;

103. *Alienta* a las Partes a que velen por que los expertos propuestos para integrar el Comité de Adaptación posean una diversidad de experiencias y conocimientos relacionados con la adaptación al cambio climático, sin perder de vista la necesidad de lograr un equilibrio de género, de conformidad con la decisión 36/CP.7;

104. *Acuerda* que los Presidentes del Grupo de Expertos para los países menos adelantados, el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención podrán ser invitados a asistir a las reuniones del Comité de Adaptación, cuando sea el caso;

105. *Acuerda también* que el Comité de Adaptación debería solicitar aportaciones de organizaciones, centros y redes intergubernamentales, internacionales, regionales, nacionales y subnacionales, del sector privado y de la sociedad civil, al llevar a cabo su labor, e invitar a consultores pertenecientes a esas instancias a participar en sus reuniones como asesores expertos en las cuestiones concretas que se planteen;

106. *Decide* que los miembros prestarán servicio por un período de dos años y podrán cumplir un máximo de dos mandatos consecutivos, y que se aplicarán las siguientes normas:

- a) La mitad de los miembros serán elegidos inicialmente por un mandato de tres años, y la otra mitad por un mandato de dos años;
- b) En lo sucesivo, la Conferencia de las Partes elegirá a los miembros por un mandato de dos años;
- c) Los miembros permanecerán en el cargo hasta que se elija a sus sucesores;

107. *Decide también* que si un miembro del Comité de Adaptación dimite o por otro motivo no puede terminar su mandato o desempeñar las funciones de su cargo, el Comité de Adaptación podrá decidir, teniendo en cuenta la proximidad del período de sesiones siguiente de la Conferencia de las Partes, designar a otro miembro del mismo grupo para sustituir a dicho miembro por el resto de su mandato, en cuyo caso el nombramiento contará como un mandato;

108. *Decide además* que el Comité de Adaptación elegirá anualmente de entre sus miembros, por un mandato de un año, a un Presidente y un Vicepresidente, de los cuales uno procederá de una Parte del anexo I y el otro de una Parte no incluida en ese anexo, y que la presidencia y la vicepresidencia se alternarán cada año entre un miembro de una Parte del anexo I y un miembro de una Parte no incluida en dicho anexo;

109. *Decide* que si el Presidente se ve temporalmente en la imposibilidad de cumplir las obligaciones de su cargo, el Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente. Si ni el Presidente ni el Vicepresidente están presentes en una reunión, otro miembro que designe el Comité de Adaptación actuará temporalmente como Presidente de la reunión;

110. *Decide también* que si el Presidente o el Vicepresidente no pudiera terminar su mandato, el Comité de Adaptación elegirá a un miembro para que lo reemplace hasta el término del mandato;

111. *Decide además* que las decisiones del Comité de Adaptación se tomarán por consenso;

112. *Decide* que el Comité de Adaptación se reunirá por lo menos dos veces al año, de ser posible conjuntamente con otras reuniones de la Convención Marco relacionadas con la adaptación, pero mantendrá la flexibilidad de poder ajustar el número de reuniones a sus necesidades;

113. *Alienta* al Comité de Adaptación a que establezca subcomités, grupos de expertos, grupos asesores temáticos o grupos de trabajo especiales para tareas concretas, si es necesario, a fin de que le ofrezcan, entre otras cosas, asesoramiento especializado en diferentes sectores y esferas y, de esa forma, le presten asistencia en el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos;

114. *Decide* que las reuniones del Comité de Adaptación estarán abiertas a la participación de las organizaciones observadoras admitidas, salvo cuando el Comité de Adaptación decida otra cosa, con el fin de alentar una representación equilibrada de observadores de Partes del anexo I y de Partes no incluidas en dicho anexo;

115. *Decide también* que el Comité de Adaptación convocará su primera reunión poco después del 17º período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

116. *Decide además* que el idioma de trabajo del Comité de Adaptación será el inglés;

117. *Decide* que los resultados del Comité de Adaptación se pondrán a disposición del público en el sitio web de la Convención Marco;

118. *Decide también* que la secretaría apoyará y facilitará los trabajos del Comité de Adaptación, con sujeción a la disponibilidad de recursos;

119. *Decide además* examinar los progresos y el desempeño del Comité de Adaptación en su 22º período de sesiones, con vistas a adoptar una decisión adecuada sobre el resultado de este examen;

IV. Financiación

Comité Permanente

Recordando los artículos 4 y 11 de la Convención,

Habiendo establecido el Comité Permanente de la Conferencia de las Partes conforme a lo dispuesto en el párrafo 112 de la decisión 1/CP.16,

120. *Decide* que el Comité Permanente rendirá informes y formulará recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre todos los aspectos de su trabajo, para que los examine en cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones;

121. *Decide también* que el Comité Permanente ayudará a la Conferencia de las Partes a ejercer sus funciones relativas al mecanismo financiero de la Convención en lo que concierne a mejorar la coherencia y la coordinación en el suministro de la financiación para hacer frente al cambio climático, la racionalización del mecanismo financiero, la movilización de recursos financieros, y la medición, notificación y verificación del apoyo prestado a las Partes que son países en desarrollo por medio de actividades como las siguientes:

a) La organización de un foro destinado a la comunicación y el intercambio continuo de información entre los órganos y entidades que se ocupan de la financiación para hacer frente al cambio climático, con el fin de promover las vinculaciones y la coherencia;

b) El mantenimiento de vínculos con el Órgano Subsidiario de Ejecución y los órganos temáticos de la Convención;

c) La provisión a la Conferencia de las Partes de orientación preliminar para las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, con miras a mejorar la coherencia y la viabilidad de esa orientación, teniendo en cuenta los informes anuales de esas entidades y las comunicaciones de las Partes;

d) La formulación de recomendaciones sobre la manera de mejorar la coherencia, la eficacia y la eficiencia de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero;

e) La provisión de aportaciones especializadas, entre otras cosas por medio de exámenes y evaluaciones independientes, para la preparación y realización de los exámenes periódicos del mecanismo financiero por la Conferencia de las Partes;

f) La preparación de una evaluación y reseña general de las corrientes financieras relacionadas con el clima con carácter bienal, que incluya información sobre el equilibrio geográfico y temático de esas corrientes, utilizando las fuentes de información disponibles, como las comunicaciones nacionales y los informes bienales tanto de las Partes que son países desarrollados como de las que son países en desarrollo, la información proporcionada en el registro, la información aportada por las Partes sobre las evaluaciones de sus necesidades, los informes preparados por las entidades encargadas del

funcionamiento del mecanismo financiero y la información disponible de otras entidades que aporten financiación para hacer frente al cambio climático;

122. *Decide además* que el Comité Permanente desempeñará cualquier otra función que le asigne la Conferencia de las Partes;

123. *Pide* al Comité Permanente que elabore un programa de trabajo basado en las actividades que se indican en el párrafo 121 *supra* y lo presente a la Conferencia de las Partes en su 18º período de sesiones;

124. *Decide* que el costo de las reuniones y de la participación de los miembros procedentes de Partes que son países en desarrollo se incluirá en el examen del presupuesto básico de la secretaría;

125. *Decide también* aprobar la composición y las modalidades de trabajo del Comité Permanente que figuran en el anexo VI;

Financiación a largo plazo

Recordando los artículos 4 y 11 de la Convención,

Recordando también el párrafo 1 e) de la decisión 1/CP.13,

Recordando además los párrafos 18 y 97 a 101 de la decisión 1/CP.16,

Acogiendo complacida la financiación de arranque rápido proporcionada por los países desarrollados como parte de su compromiso colectivo de suministrar recursos nuevos y adicionales por un valor de alrededor de 30.000 millones de dólares de los Estados Unidos para el período 2010-2012,

Recordando que las Partes que son países desarrollados se han comprometido, en el contexto de una labor significativa de mitigación y de una aplicación transparente, a cumplir el objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares de los Estados Unidos por año para 2020, a fin de hacer frente a las necesidades de los países en desarrollo,

126. *Afirma* la importancia de seguir proporcionando un apoyo continuo después de 2012;

127. *Decide* emprender en 2012 un programa de trabajo sobre la financiación a largo plazo, que incluya talleres, para avanzar en esta esfera en el contexto de los párrafos 97 a 101 de la decisión 1/CP.16;

128. *Invita* a la Presidenta de la Conferencia de las Partes a que nombre a dos vicepresidentes, uno de una Parte que sea un país en desarrollo y el otro de una Parte que sea un país desarrollado, para el programa de trabajo mencionado en el párrafo 127 *supra*;

129. *Pide* a la secretaría que ayude a los copresidentes a respaldar los talleres mencionados en el párrafo 127 *supra*;

130. *Decide* que el propósito de este programa de trabajo mencionado en el párrafo 127 *supra* será contribuir a los esfuerzos continuos por aumentar la movilización de financiación para hacer frente al cambio climático después de 2012; el programa de trabajo analizará las opciones para movilizar recursos de una gran variedad de fuentes, públicas y privadas, bilaterales y multilaterales, con inclusión de fuentes alternativas, y el trabajo analítico pertinente sobre las necesidades de financiación relacionada con el clima de los países en desarrollo; el análisis se basará en los informes pertinentes, como el del Grupo asesor de alto nivel sobre la financiación para hacer frente al cambio climático y el informe sobre la movilización de financiación para el clima destinado al Grupo de los 20, y los

critérios de evaluación contenidos en los informes, y tendrá en cuenta también las enseñanzas extraídas de la financiación de arranque rápido;

131. *Pide* a los copresidentes que, con el apoyo de la secretaría, preparen un informe sobre los talleres a que se hace referencia en el párrafo 127 *supra* para que la Conferencia de las Partes lo examine en su 18º período de sesiones;

132. *Toma conocimiento* de la información proporcionada por las Partes que son países desarrollados sobre la financiación de arranque rápido que han suministrado, e insta a esas Partes a que sigan aumentando la transparencia de sus informes sobre el cumplimiento de sus compromisos relativos a la financiación de arranque rápido;

V. Desarrollo y transferencia de tecnología

Disposiciones para lograr que el Mecanismo Tecnológico esté en pleno funcionamiento en 2012

Recordando los compromisos dimanantes de la Convención, en particular los párrafos 1, 3, 5, 7, 8 y 9 del artículo 4,

Recordando también el párrafo 1 d) de la decisión 1/CP.13, sobre la intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación,

Reafirmando que el objetivo de la intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología es respaldar la adopción de medidas de mitigación y adaptación a fin de lograr la plena aplicación de la Convención y que, en la labor destinada a alcanzar este objetivo, la determinación de las necesidades de tecnología se basará en un enfoque que deje la iniciativa en manos de los países, y en las circunstancias y prioridades nacionales,

Subrayando la importancia de la determinación nacional de las necesidades de tecnología, sobre la base de las circunstancias y las prioridades de cada país, y de la creación de entornos adecuados para aumentar la escala del desarrollo y la transferencia de tecnología en los países en desarrollo, y la necesidad de acelerar la labor en diferentes etapas del ciclo tecnológico,

Destacando el establecimiento de un Comité Ejecutivo de Tecnología y de un Centro y Red de Tecnología del Clima en la decisión 1/CP.16, y sus respectivas funciones,

Recordando el párrafo 128 de la decisión 1/CP.16, acerca del programa de trabajo del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención relativo al desarrollo y la transferencia de tecnología con miras a que la Conferencia de las Partes adopte una decisión, entre otras cosas, sobre una solicitud de propuestas para acoger el Centro y Red de Tecnología del Clima y los criterios que se habrán de utilizar para evaluar y seleccionar a la organización anfitriona de dicho Centro y Red en su 17º período de sesiones, con el fin de que el Mecanismo Tecnológico esté en pleno funcionamiento en 2012,

Destacando la importancia de que sus dos componentes, el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima, entren en pleno funcionamiento lo antes posible en 2012 a fin de promover y potenciar la investigación, el desarrollo, el despliegue y la difusión de tecnologías ecológicamente racionales en apoyo de la labor de mitigación y adaptación en los países en desarrollo, con miras a alcanzar el objetivo último de la Convención,

Recordando que el Centro y Red de Tecnología del Clima y el Comité Ejecutivo de Tecnología se relacionarán entre sí para promover la coherencia y la sinergia,

Reafirmando que ambos componentes del Mecanismo Tecnológico facilitarán la consecución del objetivo establecido en el párrafo 113 de la decisión 1/CP.16, de conformidad con sus respectivas funciones acordadas en la decisión 1/CP.16 y con el mandato del Comité Ejecutivo de Tecnología, que figura en el apéndice IV de dicha decisión, y el mandato del Centro y Red de Tecnología del Clima, contenido en el anexo VII,

Recordando la necesidad de seguir trabajando en la puesta en marcha del Mecanismo Tecnológico y sus dos componentes con vistas a lograr que el Mecanismo Tecnológico entre en pleno funcionamiento lo más pronto posible en 2012,

133. *Aprueba* el mandato del Centro y Red de Tecnología del Clima que figura en el anexo VII;

134. *Decide* que el Centro y Red de Tecnología del Clima iniciará sus actividades con un ámbito de trabajo que sea factible a fin de atender a las necesidades de los países en desarrollo y tener flexibilidad para poder aprender, adaptarse y ajustar su ámbito de trabajo y el alcance de este con el tiempo, en respuesta a las necesidades de tecnología de los países en desarrollo y a las demandas del nuevo régimen internacional relativo al cambio climático;

135. *Pide* al Centro y Red de Tecnología del Clima que, una vez que esté en funcionamiento, elabore sus modalidades y procedimientos basándose en el mandato establecido para él en el anexo VII y en la decisión 1/CP.16, párrafo 123, y teniendo en cuenta el párrafo 120 de la decisión 1/CP.16, y que presente un informe a la Conferencia de las Partes por conducto de los órganos subsidiarios en su 38º período de sesiones, con miras a que en el 19º período de sesiones de la Conferencia de las Partes se adopte una decisión sobre este asunto que incluya, entre otras cosas, el examen de las siguientes funciones del Centro y Red de Tecnología del Clima:

a) Determinar las tecnologías inocuas para el clima que están disponibles actualmente para la mitigación y la adaptación y que satisfagan las necesidades fundamentales de un desarrollo resistente al clima y con bajas emisiones de carbono;

b) Facilitar la preparación de propuestas de proyectos para el despliegue, la utilización y la financiación de las tecnologías existentes para la mitigación y la adaptación;

c) Facilitar la adaptación y el despliegue de las tecnologías disponibles actualmente para atender a las necesidades y las circunstancias locales;

d) Facilitar la investigación, el desarrollo y la demostración de las nuevas tecnologías de mitigación y adaptación inocuas para el clima que se necesitan a fin de cumplir los objetivos fundamentales del desarrollo sostenible;

e) Aumentar la capacidad institucional y humana nacional y regional para gestionar el ciclo tecnológico y ayudar a hacer frente a los retos relacionados con las actividades enumeradas en el párrafo 135 a) a d) *supra*;

f) Ayudar a facilitar la financiación de las actividades enumeradas en el párrafo 135 a) a e) *supra* a través de diversas fuentes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 139 *infra*;

136. *Decide* que el proceso de selección de la organización anfitriona del Centro de Tecnología del Clima se iniciará tras la conclusión del 17º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y se llevará a cabo de manera abierta, transparente, justa y neutral, de conformidad con el proceso descrito en la presente decisión, y se guiará por las

prácticas de las Naciones Unidas, con el fin de lograr que el Mecanismo Tecnológico esté en pleno funcionamiento en 2012;

137. *Pide* a la secretaría que:

a) Prepare la solicitud de propuestas de conformidad con lo dispuesto en la presente decisión y la publique a más tardar el 16 de enero de 2012, y que para ello prepare los modelos de solicitudes a que se hace referencia en el párrafo 8 c) del anexo VIII, e invite a las organizaciones interesadas, con inclusión de consorcios de organizaciones, a que presenten sus propuestas en respuesta a la solicitud no más tarde del 16 de marzo de 2012;

b) Responda a las preguntas que planteen las organizaciones interesadas en consulta con el grupo de evaluación a que se hace referencia en el párrafo 137 d) *infra*, según corresponda;

c) Recopile los resúmenes de orientación de las propuestas presentadas y los ponga a disposición simultáneamente en el sitio web de la Convención Marco;

d) Convoque un grupo de evaluación, integrado por tres miembros procedentes de Partes del anexo I y otros tres miembros procedentes de Partes no incluidas en ese anexo, que el Comité Ejecutivo de Tecnología seleccionará de entre sus miembros, para que se constituya a más tardar al final de febrero de 2012 con el fin de:

i) Realizar una evaluación de las propuestas recibidas basándose en la metodología descrita en los criterios que se utilizarán para evaluar y seleccionar a la organización anfitriona del Centro de Tecnología del Clima, que figuran en el párrafo 9 del anexo VIII;

ii) Preparar un informe de evaluación con una lista breve de un máximo de cinco instituciones candidatas clasificadas por orden de prioridad, que incluya información sobre cómo se han aplicado los criterios para la evaluación, y que lo someta a la consideración del Órgano Subsidiario de Ejecución en su 36º período de sesiones;

e) Examine los elementos principales del posible acuerdo sobre la sede con la institución que figure en primer lugar y, de ser necesario, con las que ocupen el segundo y el tercer lugar, conforme a lo acordado por el Órgano Subsidiario de Ejecución en su 36º período de sesiones y mencionado en el párrafo 138 a) *infra*;

f) Informe del resultado de su examen de los elementos principales del posible acuerdo sobre la sede al Órgano Subsidiario de Ejecución en su 37º período de sesiones para que lo que examine, con vistas a recomendarlo a la consideración y aprobación de la Conferencia de las Partes en su 18º período de sesiones;

138. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que:

a) Llegue a un acuerdo, en su 36º período de sesiones, sobre una lista de hasta tres instituciones candidatas clasificadas por orden de prioridad, sobre la base del resultado de la evaluación que efectúe el grupo de evaluación conforme a lo indicado en el párrafo 137 d) i) *supra*;

b) Recomiende a una institución candidata a ejercer como anfitriona del Centro y Red de Tecnología del Clima, para que la Conferencia de las Partes lo apruebe en su 18º período de sesiones;

c) Examine, en su 36º período de sesiones, la constitución de la junta consultiva mencionada en el párrafo 7 del anexo VII, con vistas a formular una recomendación a la Conferencia de las Partes para que la examine y apruebe en su 18º período de sesiones;

139. *Decide* que los costos relacionados con el Centro de Tecnología del Clima y la movilización de los servicios de la Red deberían financiarse con cargo a diversas fuentes, entre ellas el mecanismo financiero de la Convención, cauces bilaterales, multilaterales y del sector privado, fuentes filantrópicas y contribuciones financieras y en especie de la organización anfitriona y los participantes en la Red;

140. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que apoye la puesta en marcha y las actividades del Centro y Red de Tecnología del Clima, sin perjuicio del anfitrión que se seleccione;

141. *Invita* a las Partes que estén en condiciones de hacerlo a que apoyen al Centro y Red de Tecnología del Clima mediante el suministro de recursos financieros y de otra índole;

142. *Pide* al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro de Tecnología del Clima que establezcan procedimientos para preparar un informe anual conjunto;

143. *Pide también* a la secretaría que someta a la consideración de la Conferencia de las Partes, por conducto de sus órganos subsidiarios, el informe anual conjunto a que se hace referencia en el párrafo 142 *supra*;

VI. Fomento de la capacidad

Recordando las decisiones 2/CP.7, 2/CP.10, 4/CP.12 y 1/CP.16,

Recordando también los párrafos 136 y 137 de la decisión 1/CP.16, en que se pide que se estudien formas de mejorar la vigilancia y el examen de la eficacia del fomento de la capacidad, y que se elaboren en más detalle las modalidades relativas a los arreglos institucionales para el fomento de la capacidad, y se presenten a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 17º período de sesiones,

Reafirmando que el fomento de la capacidad es esencial para que las Partes que son países en desarrollo puedan participar plenamente en la lucha contra los retos que plantea el cambio climático, y cumplir efectivamente los compromisos contraídos en virtud de la Convención,

Reafirmando también que el fomento de la capacidad debería ser un proceso continuo, progresivo e iterativo, que responda a las demandas de los países y sea participativo y compatible con las prioridades y circunstancias nacionales,

Reafirmando además la importancia de tener en cuenta los aspectos de género y de reconocer la función y las necesidades de los jóvenes y las personas con discapacidad en las actividades de fomento de la capacidad,

Reconociendo que el fomento de la capacidad es una actividad de carácter transversal y es parte integrante de la intensificación de la labor relativa a la mitigación, la adaptación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el acceso a recursos financieros,

Observando con reconocimiento los progresos realizados por todos los órganos establecidos en el marco de la Convención y por las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, incluidas las que se acordaron en la decisión 1/CP.16, en lo que respecta a integrar el fomento de la capacidad en la intensificación de la labor relativa a la mitigación, la adaptación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el acceso a recursos financieros,

Observando también el párrafo 65 de la decisión 1/CP.16, en que se alienta a las Partes a que formulen estrategias o planes de desarrollo con bajas emisiones de carbono en el contexto del desarrollo sostenible, congratulándose con aquellas Partes que ya han

iniciado el proceso de formular estas estrategias y destacando los importantes resultados en materia de fomento de la capacidad que este proceso y las alianzas conexas pueden reportar,

Observando además que, si bien se han hecho avances, aún persisten lagunas en el tratamiento de las cuestiones prioritarias señaladas en el marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo que figura en la decisión 2/CP.7,

144. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que intensifique aún más la vigilancia y el examen de la eficacia del fomento de la capacidad organizando anualmente un Foro de Durban durante uno de sus períodos de sesiones, para celebrar un debate a fondo sobre el fomento de la capacidad con la participación de las Partes, de representantes de los órganos pertinentes establecidos en el marco de la Convención y de expertos y profesionales competentes, con vistas a que compartan sus experiencias e intercambien ideas, prácticas óptimas y enseñanzas en relación con la ejecución de actividades de fomento de la capacidad;

145. *Decide* que el Foro de Durban debería incluir, entre otras aportaciones, todos los elementos de fomento de la capacidad que figuren en los informes preparados desde la reunión más reciente del Foro de Durban por los órganos pertinentes establecidos en el marco de la Convención;

146. *Pide* a la secretaría que recopile y sintetice los informes preparados desde la reunión más reciente del Foro de Durban por los órganos pertinentes establecidos en el marco de la Convención;

147. *Pide también* a la secretaría que prepare un informe resumido sobre el Foro de Durban y lo someta a la consideración del Órgano Subsidiario de Ejecución;

148. *Alienta* a las Partes a que sigan proporcionando información por los cauces adecuados, como las comunicaciones nacionales, sobre los avances realizados en el fomento de la capacidad para hacer frente al cambio climático;

149. *Invita* a las Partes que son países en desarrollo a que informen sobre los progresos efectuados y las medidas adoptadas en la creación y el mejoramiento de sus entornos propicios para fortalecer la capacidad nacional en materia de mitigación y adaptación, y a que señalen también sus necesidades para aumentar los avances relativos a esas medidas en sus comunicaciones sobre las prioridades del fomento de la capacidad;

150. *Pide* a la secretaría que siga recopilando y sintetizando la información que proporcionen las Partes del anexo I y que resuma la información que faciliten las Partes no incluidas en el anexo I en sus comunicaciones nacionales y otras comunicaciones, y que recopile y sintetice la información sobre las actividades de fomento de la capacidad, incluidas las enseñanzas extraídas, que faciliten los órganos pertinentes establecidos en el marco de la Convención y las organizaciones regionales e internacionales;

151. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, al considerar el tercer examen amplio de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo y los exámenes subsiguientes, incluya los informes de los órganos pertinentes establecidos en el marco de la Convención, así como los informes resumidos sobre el Foro de Durban a que se hace referencia en el párrafo 147 *supra*, como aportaciones adicionales a esos exámenes;

152. *Alienta* a los órganos pertinentes establecidos en el marco de la Convención, entre ellos al Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, el Grupo de Expertos para los países menos adelantados y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial como una de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, a que sigan diseñando y

ejecutando la labor de fomento de la capacidad de manera integrada, según corresponda, en el marco de sus respectivos mandatos;

153. *Reconoce* que puede haber formas de potenciar aún más la vigilancia y el examen de la eficacia del fomento de la capacidad;

154. *Decide* que en la primera reunión del Foro de Durban, que se organizará durante el 36º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución, además de los temas señalados en el párrafo 144 *supra* se examinarán las posibles formas de intensificar aún más la vigilancia y el examen de la eficacia del fomento de la capacidad;

155. *Decide también* que los recursos financieros para intensificar la labor relativa al fomento de la capacidad en las Partes que son países en desarrollo deberían proceder de las Partes incluidas en el anexo II de la Convención y otras Partes que estén en condiciones de aportarlos, a través de las actuales entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero y de las que existan en el futuro, así como por conducto de diversos cauces bilaterales, regionales y multilaterales de otro tipo, según corresponda;

156. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se apliquen con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros;

VII. Examen: definición detallada de su alcance y elaboración de sus modalidades

Recordando los párrafos 4 y 138 a 140 de la decisión 1/CP.16,

157. *Reafirma* que el examen debería evaluar periódicamente la idoneidad del objetivo mundial a largo plazo, a la luz del objetivo último de la Convención, y los progresos generales realizados en su consecución, de conformidad con los principios y las disposiciones pertinentes de la Convención;

158. *Confirma* que el primer examen debería comenzar en 2013 y terminar en 2015, cuando la Conferencia de las Partes adoptará las medidas que correspondan sobre la base del examen;

159. *Acuerda* que las Partes seguirán estudiando el alcance del examen y considerando su definición más detallada, con vistas a adoptar una decisión en el 18º período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

160. *Acuerda también* que el examen debería guiarse por los principios de equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, y debería tener en cuenta, entre otras cosas, lo siguiente:

a) Los mejores conocimientos científicos disponibles, incluidos los informes de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático;

b) Los efectos observados del cambio climático;

c) Una evaluación del efecto agregado total de las medidas adoptadas por las Partes para alcanzar el objetivo último de la Convención;

d) La posibilidad de fortalecer el objetivo mundial a largo plazo, con referencia a diversas cuestiones planteadas por la ciencia, por ejemplo en relación con un aumento de la temperatura de 1,5°C;

161. *Acuerda además* que el examen debería basarse en información procedente de diversas fuentes, entre ellas las siguientes:

- a) Los informes de evaluación, los informes especiales y los documentos técnicos del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático;
- b) Las comunicaciones de las Partes, las comunicaciones nacionales, los primeros informes bienales de actualización de las Partes que son países en desarrollo y los informes bienales de las Partes que son países desarrollados, los inventarios nacionales, los informes sobre el proceso de consulta y análisis internacional y la labor de evaluación y examen internacional, y otros informes de las Partes y procesos de la Convención que sean pertinentes;
- c) Otros informes de interés publicados por organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, como los informes sobre las proyecciones de las emisiones, sobre el desarrollo, la transferencia y el despliegue de tecnología y el acceso a ella, y sobre el producto interno bruto, incluidas las proyecciones;
- d) La información científica sobre los efectos observados del cambio climático, incluida la que figure en los informes coordinados por los organismos subregionales y regionales competentes;

162. *Decide* que el examen a que se hace referencia en los párrafos 4 y 138 de la decisión 1/CP.16 se llevará a cabo con la asistencia del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución, y que el trabajo será respaldado por un examen de expertos de las aportaciones mencionadas en el párrafo 161 *supra*, entre otras cosas, en el marco de talleres y otras actividades organizados durante los períodos de sesiones y entre estos, según proceda;

163. *Acuerda* definir en más detalle, en su 18º período de sesiones, el examen por expertos de las aportaciones que se menciona en el párrafo 162 *supra*, incluido el posible establecimiento de un grupo de expertos que preste apoyo técnico en ese examen;

164. *Decide* que el examen debería consistir en varias fases, como la recopilación de información, la evaluación técnica mediante la organización de talleres, la realización de estudios técnicos y la preparación de informes de síntesis;

165. *Pide* a los órganos subsidiarios que organicen talleres, en particular para examinar la información a que se hace referencia en el párrafo 161 *supra*;

166. *Pide también* a los órganos subsidiarios que informen sobre sus consideraciones y conclusiones a la Conferencia de las Partes, que debería examinar esas consideraciones e impartir nueva orientación, cuando sea el caso;

167. *Decide* que los exámenes subsiguientes deberían tener lugar cuando se apruebe un informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, o al menos cada siete años;

VIII. Otros asuntos

A. Asuntos relacionados con las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que se encuentran en proceso de transición a una economía de mercado

Teniendo en cuenta que las Partes del anexo I que se encuentran en proceso de transición a una economía de mercado aún carecen de los medios, los conocimientos y la experiencia adecuados para elaborar y ejecutar sus estrategias nacionales de desarrollo con bajas emisiones de carbono a fin de cumplir sus objetivos cuantificados de reducción de las

emisiones para el conjunto de la economía y de llevar a la práctica sus planes de acción nacionales para la adaptación,

Consciente de que las Partes, a pesar de las consecuencias de la grave crisis socioeconómica de los primeros años noventa, han hecho esfuerzos importantes, mediante sus políticas y medidas específicas, para cumplir plenamente sus compromisos dimanantes de la Convención y su Protocolo de Kyoto,

Reconociendo también que esas Partes hicieron sus promesas iniciales con respecto a los niveles de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero que se alcanzarían en el período posterior a 2012 en el contexto de un marco amplio sobre el cambio climático,

168. *Invita* a las Partes del anexo I que estén en condiciones de hacerlo a que, por conducto de organismos multilaterales, entre ellos el Fondo para el Medio Ambiente Mundial en el marco de su mandato, de organismos bilaterales y del sector privado, o a través de cualquier otro arreglo, según corresponda, faciliten asistencia financiera, técnica, para el fomento de la capacidad y para la transferencia de tecnología a las Partes del anexo I que estén en proceso de transición a una economía de mercado a fin de ayudar a esas Partes a formular y ejecutar sus estrategias y planes de acción nacionales para un desarrollo con bajas emisiones de carbono, de conformidad con sus prioridades nacionales y sus metas de reducción de las emisiones;

169. *Invita también* a los organismos multilaterales y bilaterales a que coordinen sus actividades en apoyo de la prestación de esta asistencia;

B. Asuntos relacionados con las Partes incluidas en el anexo I de la Convención con circunstancias especiales reconocidas por la Conferencia de las Partes

Recordando la decisión 26/CP.7 y la decisión 1/CP.16, en que se reconoció que Turquía se encontraba en una situación diferente de la de otras Partes del anexo I,

170. *Acuerda* seguir examinando las modalidades de la prestación de apoyo para la mitigación, la adaptación, el desarrollo y la transferencia de tecnología, el fomento de la capacidad y la financiación a las Partes con circunstancias especiales reconocidas por la Conferencia de las Partes, a fin de ayudarlas a llevar a la práctica la Convención;

171. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en los párrafos 1 a 170 *supra* se apliquen con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

Anexo I

Directrices de la Convención Marco para la presentación de los informes bienales de las Partes que son países desarrollados

I. Objetivos

1. Los objetivos de las presentes directrices para la preparación de los informes bienales son los siguientes:

a) Ayudar a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) a cumplir sus compromisos en materia de presentación de informes establecidos en los artículos 4 y 12 de la Convención y ampliados en virtud de la decisión 1/CP.16;

b) Asegurar la provisión de información coherente, transparente, comparable, exacta y completa por las Partes que son países desarrollados;

c) Asegurar que los informes bienales incluyan información sobre los progresos realizados por las Partes del anexo I en el logro de sus metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía, sus emisiones proyectadas y el suministro de apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I);

d) Facilitar la evaluación internacional de las emisiones y la absorción relacionadas con los progresos en el logro de las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía¹;

e) Facilitar la presentación de información por las Partes del anexo I sobre las posibles consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta.

II. Información sobre las emisiones de gases de efecto invernadero y sus tendencias

2. La información resumida del inventario de gases de efecto invernadero (GEI) sobre las emisiones y sus tendencias elaborada con arreglo a las "Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales" (en adelante, las directrices de la Convención Marco para los informes sobre los inventarios de las Partes del anexo I) se referirá al período comprendido entre el año 1990 y el último año del inventario más reciente de que se disponga. La información facilitada en el informe bienal debe ser coherente con la que se haya presentado en el inventario anual más reciente, y toda diferencia deberá explicarse de manera detallada.

3. Las Partes del anexo I proporcionarán información resumida sobre los arreglos relativos a sus inventarios nacionales de conformidad con los requisitos de presentación de información a este respecto que figuran en las directrices de la Convención Marco para los informes sobre los inventarios de las Partes del anexo I, así como sobre los cambios que se

¹ De conformidad con la decisión 1/CP.16, párr. 44.

hayan introducido en esos arreglos desde su última comunicación nacional o su último informe bienal.

III. Meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía

4. Cada Parte del anexo I describirá su meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía, incluidos los supuestos o las condiciones que sean pertinentes para el logro de dicha meta, comunicada a la secretaría y recogida en el documento FCCC/SB/2011/INF.1/Rev.1 o en cualquier actualización de ese documento.

5. La descripción de la meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía de cada Parte incluirá la siguiente información, tomando en consideración toda decisión pertinente de la Conferencia de las Partes (CP):

- a) El año de base;
- b) Los gases y los sectores abarcados;
- c) Los valores del potencial de calentamiento atmosférico establecidos en las decisiones pertinentes adoptadas por la CP;
- d) El método utilizado para la contabilización de las emisiones y la absorción derivadas del sector del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura (UTS), tomando en consideración toda decisión pertinente adoptada por la CP;
- e) El uso de mecanismos de mercado internacionales para lograr su meta de reducción de las emisiones, tomando en consideración toda decisión pertinente adoptada por la CP, con inclusión de una descripción de cada fuente de derechos y/o unidades internacionales de mecanismos de mercado y de la posible escala de las contribuciones de cada una de ellas;
- f) Cualquier otra información, incluidas las normas de contabilidad pertinentes, tomando en consideración toda decisión pertinente adoptada por la CP, cuando proceda.

IV. Progresos realizados en el logro de las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía e información pertinente

A. Las medidas de mitigación y sus efectos

6. Cada Parte del anexo I proporcionará información sobre sus medidas de mitigación, incluidas las políticas y las medidas que haya aplicado o tenga previsto aplicar desde la presentación de su última comunicación nacional o su último informe bienal para lograr su meta de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía. En la medida en que proceda, las Partes organizarán la información sobre las medidas de mitigación por sectores (energía, procesos industriales y utilización de productos, agricultura, UTS, desechos y otros sectores) y por gases (dióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluorocarburos, perfluorocarburos y hexafluoruro de azufre).

7. Cada Parte del anexo I proporcionará información sobre los cambios registrados en sus arreglos institucionales internos, incluidos los arreglos institucionales, jurídicos, administrativos y de procedimiento empleados a nivel nacional para el cumplimiento, la vigilancia, la notificación, el archivo de información y la evaluación de los progresos

realizados en el logro de la meta de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía.

8. Se alienta a las Partes del anexo I a que presenten, en la medida de lo posible, información detallada sobre la evaluación de las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta.

B. Estimaciones de las reducciones de las emisiones y la absorción y el uso de las unidades generadas por los mecanismos de mercado y las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura

9. Para el año de base, la información que se comunique sobre la meta de reducción de las emisiones incluirá lo siguiente:

a) El total de las emisiones de GEI, excluidas las emisiones y la absorción derivadas del sector del UTS;

b) Las emisiones y/o la absorción derivadas del sector del UTS, sobre la base del método de contabilidad aplicado tomando en consideración toda decisión pertinente adoptada por la CP y las actividades y/o tierras que se contabilizarán;

c) El total de las emisiones de GEI, incluidas las emisiones y la absorción derivadas del sector del UTS.

10. Para cada año sobre el que se informe, y en relación con los progresos realizados en el logro de las metas de reducción de las emisiones, se comunicará, además de la información señalada en el párrafo 9 a) a c) *supra*, información relativa al uso de las unidades generadas por los mecanismos de mercado.

V. Proyecciones

11. Cada Parte del anexo I comunicará las proyecciones actualizadas para 2020 y 2030 de conformidad con las "Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, segunda parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales" (en adelante, las directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I).

12. Cada Parte del anexo I deberá informar sobre los cambios que se hayan introducido, desde su última comunicación nacional, en el modelo o las metodologías que se hayan empleado para preparar las proyecciones, y aportará documentación al respecto.

VI. Prestación de apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad a las Partes que son países en desarrollo

13. Las Partes incluidas en el anexo II de la Convención (Partes del anexo II) presentarán información sobre la prestación de apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad a las Partes no incluidas en el anexo I de conformidad con los requisitos establecidos en la sección VIII de las directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I y siguiendo el

formulario común para los informes², entre otras cosas información que demuestre que dicho apoyo es nuevo y adicional. Al comunicar esa información, las Partes deberán distinguir, en la medida de lo posible, entre el apoyo suministrado a las Partes no incluidas en el anexo I para actividades de mitigación y de adaptación, señalando, cuando proceda, los elementos de dichas actividades que se refieran al fomento de la capacidad. En el caso de las actividades con múltiples objetivos, la financiación podrá comunicarse como una contribución asignada en parte a los otros objetivos pertinentes.

14. Cada Parte del anexo II ofrecerá una descripción del método utilizado por el país para hacer un seguimiento del apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad que se suministre a las Partes no incluidas en el anexo I, cuando corresponda. Esa descripción también incluirá información sobre los indicadores y los mecanismos de suministro empleados y los canales de asignación objeto del seguimiento. Si esa información ya se hubiera transmitido en la comunicación nacional, en el informe bienal solo se indicarán los cambios que se hayan registrado al respecto.

15. Al comunicar la información, de conformidad con los párrafos 17 y 18 *infra*, las Partes del anexo II utilizarán las metodologías que se elaboren en el marco de la Convención, teniendo en cuenta la experiencia internacional. Las Partes del anexo II describirán la metodología utilizada en sus informes bienales. Dichas Partes informarán de manera rigurosa, sólida y transparente acerca de las metodologías y los supuestos en los que se hayan basado para preparar la información en materia de financiación.

A. Financiación

16. Cada Parte del anexo II describirá, en la medida de lo posible, de qué forma tiene intención de asegurar que los recursos aportados por ella atiendan de manera efectiva a las necesidades de las Partes no incluidas en el anexo I en lo relativo a la adaptación al cambio climático y su mitigación.

17. Cada Parte del anexo II presentará información sobre el apoyo financiero que haya aportado, destinado y/o prometido para ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I a mitigar sus emisiones de GEI y a adaptarse a los efectos adversos del cambio climático y a las posibles consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta, así como para el fomento de la capacidad y la transferencia de tecnología en las esferas de la mitigación y la adaptación, en su caso. Con este fin, cada Parte del anexo II presentará información resumida, en forma de texto y de cuadro, sobre los cauces de asignación y las contribuciones anuales correspondientes a los dos últimos años civiles o ejercicios económicos sin superposición con los anteriores períodos de presentación de informes, en particular, y según proceda, en relación con:

- a) El Fondo para el Medio Ambiente Mundial, el Fondo para los Países Menos Adelantados, el Fondo Especial para el Cambio Climático, el Fondo de Adaptación, el Fondo Verde para el Clima y el Fondo Fiduciario para actividades suplementarias;
- b) Otros fondos multilaterales relativos al cambio climático;
- c) Las instituciones financieras internacionales, incluidos los bancos regionales de desarrollo;
- d) Los órganos especializados de las Naciones Unidas;
- e) Las contribuciones por cauces bilaterales, regionales y de otra índole.

² Se desarrollará.

18. Cada Parte del anexo II presentará la información resumida que se menciona en el párrafo 17 *supra*, correspondiente a los dos últimos años civiles o ejercicios económicos, en forma de texto y de cuadro, sobre el apoyo financiero anual que haya proporcionado con el fin de prestar asistencia a las Partes no incluidas en el anexo I, en particular:

- a) La cuantía de recursos financieros (con inclusión de la cuantía en la divisa original y su equivalente en dólares de los Estados Unidos o en una divisa internacional);
- b) El tipo de apoyo (para actividades de mitigación y de adaptación);
- c) La fuente de financiación;
- d) El instrumento financiero;
- e) El sector;
- f) Una indicación de los recursos financieros nuevos y adicionales que haya proporcionado de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención; las Partes deberán aclarar de qué forma determinaron que dichos recursos eran nuevos y adicionales.

19. Teniendo presente que el objetivo de movilizar recursos financieros a que se hace referencia en el párrafo 98 de la decisión 1/CP.16 incluye fuentes de financiación privadas, las Partes del anexo II deberán informar, en la medida de lo posible, sobre las corrientes financieras privadas apalancadas en financiación bilateral para el clima a fin de sufragar actividades de mitigación y de adaptación en las Partes no incluidas en el anexo I, así como sobre las políticas y medidas que hayan adoptado para promover el aumento de la inversión privada en actividades de mitigación y de adaptación en las partes que son países en desarrollo.

20. Las Partes del anexo II deberán especificar los tipos de instrumentos utilizados en la prestación de asistencia, como donaciones o préstamos en condiciones de favor.

B. Desarrollo y transferencia de tecnología

21. Cada Parte del anexo II presentará información sobre las medidas que haya adoptado para promover, facilitar y financiar la transferencia y el despliegue de tecnologías ecológicas, así como el acceso a ellas, para las Partes no incluidas en el anexo I, y para respaldar el desarrollo y el reforzamiento de las capacidades y las tecnologías endógenas de dichas Partes. Las Partes del anexo II también podrán proporcionar información sobre casos en que se hayan obtenido resultados positivos o bien negativos.

22. Cada Parte del anexo II presentará, en forma de texto y de cuadro, información sobre las medidas y actividades relacionadas con la transferencia de tecnología que haya llevado a cabo o planificado desde la presentación de su última comunicación nacional o su último informe bienal. Al comunicar esas medidas y actividades, las Partes del anexo II proporcionarán, en la medida de lo posible, información sobre el país receptor, la zona objeto de medidas de mitigación o adaptación, el sector involucrado y las fuentes de transferencia de tecnología de los sectores público y privado, y distinguirán entre las actividades realizadas por cada uno de ellos.

C. Fomento de la capacidad

23. Cada Parte del anexo II presentará información, en la medida de lo posible, sobre la forma en que haya prestado un apoyo para el fomento de la capacidad que responda a las necesidades ya existentes y emergentes en esta materia identificadas por las Partes no incluidas en el anexo I en las esferas de la mitigación, la adaptación y el desarrollo y la

transferencia de tecnología. La información deberá presentarse en forma de texto y de cuadro y como una descripción de las distintas medidas y actividades.

VII. Otras cuestiones relacionadas con la presentación de la información

24. Se alienta a las Partes del anexo I a que informen, en la medida de lo posible, sobre las disposiciones establecidas a nivel nacional en relación con el proceso de autoevaluación del cumplimiento de las metas de reducción de las emisiones en comparación con los compromisos adoptados al respecto o con el nivel de reducción de las emisiones exigido por la ciencia. Se alienta a las Partes del anexo I a que informen, en la medida de lo posible, sobre los progresos alcanzados en el establecimiento de normas nacionales para la adopción de medidas internas que permitan luchar contra el incumplimiento de las metas de reducción de las emisiones a nivel nacional.

25. Se alienta a las Partes del anexo I a que presenten cualquier otra información que consideren pertinente para el logro del objetivo de la Convención y adecuada para su inclusión en el informe bienal.

VIII. Presentación de la información

26. Las Partes del anexo I comunicarán a la secretaría la información señalada en las presentes directrices en forma electrónica y en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Se alienta a las Partes a que presenten una traducción al inglés del informe bienal a fin de facilitar su uso en el proceso de examen.

IX. Actualización de las directrices

27. Las presentes directrices se revisarán, según sea necesario, tomando en consideración toda decisión pertinente que adopte la CP.

Anexo II

Modalidades y procedimientos de evaluación y examen internacional

I. Objetivos del proceso de evaluación y examen internacional

1. Los objetivos globales del proceso de evaluación y examen internacional son examinar los progresos realizados en el logro de reducciones de las emisiones y evaluar el suministro de apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad a las Partes que son países en desarrollo, y evaluar las emisiones y la absorción relacionadas con las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía en el marco del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE), teniendo en cuenta las circunstancias nacionales y de manera rigurosa, sólida y transparente, con vistas a promover la comparabilidad y fomentar la confianza.

2. Además, el proceso de evaluación y examen internacional tiene por objeto evaluar el cumplimiento de los requisitos metodológicos y de presentación de informes.

II. Proceso y alcance

A. Proceso

3. El proceso de evaluación y examen internacional se llevará a cabo mediante lo siguiente:

a) Un examen técnico de los informes bienales, cuando proceda en conjunto con los inventarios anuales de gases de efecto invernadero (GEI) y las comunicaciones nacionales de las Partes que son países desarrollados, que dará lugar a un informe individual del examen para cada una de las Partes que son países desarrollados;

b) Una evaluación multilateral de los progresos realizados por las Partes que son países desarrollados en el logro de reducciones de las emisiones y de absorciones relacionadas con sus metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía.

B. Alcance

4. A partir de los elementos pertinentes del proceso de examen ya existente en el marco de la Convención, para cada una de las Partes que son países desarrollados se examinará lo siguiente:

a) Todas las emisiones y absorciones relacionadas con su meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía;

b) Los supuestos, condiciones y metodologías relacionados con el logro de su meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía;

c) Los progresos realizados en el logro de su meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía;

d) El suministro de apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad a las Partes que son países en desarrollo.

5. Para cada una de las Partes que son países desarrollados se evaluarán, a nivel multilateral, los siguientes elementos:

a) Todas las emisiones y absorciones relacionadas con su meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía;

b) Los supuestos, condiciones y metodologías relacionados con el logro de su meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía;

c) Los progresos realizados en el logro de su meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía.

III. Examen técnico

6. Los informes bienales de cada una de las Partes que son países desarrollados se examinarán, cuando proceda en conjunto con los procesos de examen de los inventarios anuales de GEI y de las comunicaciones nacionales, de la siguiente manera:

a) El examen técnico se llevará a cabo de conformidad con las directrices y los procedimientos existentes y revisados en el marco de la Convención.

b) El examen técnico por expertos comprobará la coherencia entre el inventario anual de GEI y el informe bienal y la comunicación nacional, pero no incluirá un examen a fondo del propio inventario.

c) La Parte interesada podrá responder a las preguntas o sugerencias del equipo de expertos, y también proponer y dar a conocer información u opiniones adicionales.

d) Además de las tareas señaladas en las decisiones 2/CP.1, 9/CP.2, 6/CP.3 y 33/CP.7 y sus correspondientes anexos, los equipos de expertos también deberán examinar los progresos realizados en el logro de reducciones de las emisiones y absorciones relacionadas con la meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía. Cuando sea necesario podrán agregar al equipo expertos adicionales.

7. El producto del examen técnico será un informe de dicho examen, que se basará en las normas existentes en materia de presentación de informes e incluirá un examen de los progresos que haya realizado la Parte interesada en el logro de su meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía.

IV. Evaluación multilateral

8. Se llevará a cabo una evaluación multilateral para cada una de las Partes que son países desarrollados, sobre la base de lo siguiente:

a) El informe o los informes del examen técnico a que se hace referencia en el párrafo 7 *supra*, y cualquier otro informe pertinente sobre el examen del inventario anual de GEI y de la comunicación nacional;

b) El informe bienal, el inventario nacional de GEI, incluido el informe del inventario nacional, y la comunicación nacional;

c) Información suplementaria sobre el logro de la meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía de la Parte interesada, en particular sobre la función del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura y los créditos de carbono de los mecanismos de mercado.

9. Cada una de las Partes que son países desarrollados será objeto de evaluación durante un período de sesiones del OSE.
10. La evaluación multilateral deberá consistir en lo siguiente:
 - a) Toda Parte podrá presentar, en forma electrónica y por conducto de la secretaría, preguntas escritas dirigidas a la Parte interesada con antelación a la evaluación internacional.
 - b) La Parte objeto de evaluación deberá hacer lo posible por responder a dichas preguntas, por conducto de la secretaría, en el plazo de dos meses. La secretaría recopilará las preguntas y las respuestas y las publicará en el sitio web de la Convención Marco.
 - c) Las Partes que son países desarrollados se someterán a la evaluación en un período de sesiones del OSE, con la participación de todas las Partes. La Parte objeto de examen podrá realizar una breve exposición oral, a la que seguirán las preguntas formuladas oralmente por las Partes y las respuestas de la Parte en examen.
11. Los productos de la evaluación internacional comprenderán, respecto de cada Parte, lo siguiente: un expediente preparado por la secretaría que contendrá los informes de los exámenes a fondo, el informe resumido del OSE, las preguntas planteadas por las Partes y las respuestas dadas, y cualquier otra observación que presente la Parte en examen dentro de los dos meses siguientes al período de sesiones del grupo de trabajo del OSE.
12. El OSE remitirá sus conclusiones, basadas en el expediente a que se hace referencia en el párrafo 11 *supra*, a los órganos pertinentes de la Convención, según proceda.

Anexo III

Directrices de la Convención Marco para la presentación de los informes bienales de actualización de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

I. Objetivos

1. Los objetivos de las directrices para la preparación de los informes bienales de actualización de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I) son los siguientes:

a) Ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I a cumplir sus requisitos en materia de presentación de información, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 a) del artículo 4 y el artículo 12 de la Convención y en la decisión 1/CP.16;

b) Alentar a que la información se presente de manera coherente, transparente, completa, exacta y oportuna, teniendo en cuenta las circunstancias específicas en el plano nacional e interno;

c) Facilitar el mejoramiento de la información presentada por las Partes no incluidas en el anexo I sobre las medidas de mitigación y sus efectos, las necesidades y el apoyo recibido, de conformidad con sus circunstancias y competencias nacionales y sus capacidades respectivas, y con arreglo al apoyo disponible;

d) Ofrecer orientación de política a una de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero para que proporcione oportunamente a las Partes que son países en desarrollo el apoyo financiero necesario para cubrir la totalidad de los gastos convenidos que conlleve la preparación de sus informes bienales de actualización;

e) Facilitar la presentación de información sobre el apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad necesario y recibido, entre otras cosas, para la preparación de los informes bienales de actualización;

f) Facilitar la presentación de informes de las Partes no incluidas en el anexo I, en la medida de lo posible, sobre las posibles consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta.

II. Alcance

2. Los informes bienales de actualización deberán proporcionar información actualizada respecto de las comunicaciones nacionales más recientes en las siguientes esferas:

a) Las circunstancias nacionales y los arreglos institucionales relativos a la preparación de las comunicaciones nacionales, de manera continua;

b) Los inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero (GEI) no controlados por el Protocolo de Montreal, incluido el informe del inventario nacional;

c) Las medidas de mitigación y sus efectos, con inclusión de las metodologías y los supuestos conexos;

- d) Las limitaciones y carencias, y las necesidades financieras, técnicas y de capacidad conexas, con una descripción del apoyo necesario y recibido;
- e) El nivel de apoyo recibido para posibilitar la preparación y la presentación de los informes bienales de actualización;
- f) La medición, notificación y verificación a nivel nacional;
- g) Cualquier otra información que la Parte no incluida en el anexo I de que se trate considere pertinente para el logro del objetivo de la Convención y adecuada para su inclusión en el informe bienal de actualización.

III. Inventario nacional de gases de efecto invernadero

3. Las Partes no incluidas en el anexo I deberán presentar actualizaciones de los inventarios nacionales de GEI de conformidad con los párrafos 8 a 24 de las "Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención" (en adelante, las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas del anexo I) que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.8. El alcance de las actualizaciones de los inventarios nacionales de GEI deberá ser acorde a las capacidades, las limitaciones de tiempo, la disponibilidad de datos y el nivel de apoyo proporcionado por las Partes que son países desarrollados para la presentación de los informes bienales de actualización.

4. Las Partes no incluidas en el anexo I deberán utilizar las metodologías establecidas por las directrices más recientes de la Convención Marco para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I aprobadas por la Conferencia de las Partes (CP), o bien las que determine la CP en una decisión futura sobre esta cuestión.

5. Las actualizaciones de las secciones sobre los inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los GEI no controlados por el Protocolo de Montreal deberán incluir datos recientes sobre los niveles de actividad basados en la mejor información de que se disponga utilizando las *Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, versión revisada en 1996* (en adelante, las Directrices del IPCC, versión revisada en 1996), la *Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas y la gestión de la incertidumbre en los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero*, y la *Orientación sobre las buenas prácticas para uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura* (en adelante, la Orientación sobre las buenas prácticas del IPCC para el UTS). Todo cambio del factor de emisión se podrá introducir en la siguiente comunicación nacional completa.

6. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que incorporen en la sección del informe bienal de actualización dedicada a los inventarios, según proceda y en la medida en que lo permitan sus capacidades, los cuadros que figuran en el anexo 3A.2 de la Orientación sobre las buenas prácticas del IPCC para el UTS y los cuadros de los informes sectoriales anexos a las Directrices del IPCC, versión revisada en 1996.

7. Se alienta a cada Parte no incluida en el anexo I a que proporcione una serie cronológica coherente de los años sobre los que haya informado en las anteriores comunicaciones nacionales.

8. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I que ya hayan informado sobre los inventarios nacionales de GEI contenidos en sus comunicaciones nacionales a que presenten cuadros con información resumida de los inventarios de años anteriores (por ejemplo, para los años 1994 y 2000).

9. La sección del informe bienal de actualización dedicada al inventario deberá comprender un informe del inventario nacional en forma resumida o como actualización de la información contenida en el capítulo III (Inventarios nacionales de gases de efecto invernadero) del anexo de la decisión 17/CP.8, incluidos el cuadro 1, "Inventario nacional de gases de efecto invernadero: emisiones antropógenas por las fuentes y absorción antropógena por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal y los precursores de los gases de efecto invernadero", y el cuadro 2, "Inventario nacional de gases de efecto invernadero: emisiones antropógenas de HFC, PFC y SF₆".

10. Se podrá facilitar información adicional o de apoyo, entre otras cosas información sobre sectores específicos, en un anexo técnico.

IV. Medidas de mitigación

11. Las Partes no incluidas en el anexo I deberán proporcionar información, en forma de cuadro, sobre las medidas que hayan adoptado para mitigar el cambio climático y que se refieran a las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de todos los GEI no controlados por el Protocolo de Montreal.

12. Para cada medida de mitigación o grupo de medidas de mitigación, incluidas, según corresponda, las enumeradas en el documento FCCC/AWGLCA/2011/INF.1, las Partes que son países en desarrollo proporcionarán la siguiente información, en la medida de lo posible:

a) Nombre y descripción de la medida de mitigación, con información sobre el carácter de la medida, las esferas que abarca (por ejemplo, sectores y gases), los objetivos cuantitativos y los indicadores sobre los progresos alcanzados;

b) Información sobre metodologías y supuestos;

c) Objetivos de la medida y actividades realizadas o previstas para llevarla a cabo;

d) Información sobre los progresos realizados en la aplicación de las medidas de mitigación y las correspondientes actividades adoptadas o previstas, y los resultados logrados, por ejemplo una estimación de dichos resultados (el sistema de medición dependerá del tipo de medida) y una estimación de las reducciones de las emisiones, en la medida de lo posible;

e) Información sobre los mecanismos de mercado internacionales.

13. Las Partes deberán proporcionar una descripción de los arreglos de medición, notificación y verificación que se hayan adoptado en el plano nacional.

V. Necesidades en materia de financiación, tecnología y fomento de la capacidad, y apoyo recibido

14. Las Partes no incluidas en el anexo I deberán proporcionar información actualizada sobre las limitaciones y carencias, y sobre las necesidades financieras, técnicas y de fomento de la capacidad conexas.

15. Las Partes no incluidas en el anexo I también deberán proporcionar información actualizada sobre el apoyo en forma recursos financieros, transferencia de tecnología, fomento de la capacidad y asistencia técnica que hayan recibido del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, las Partes incluidas en el anexo II de la Convención y otras Partes que

son países desarrollados, el Fondo Verde para el Clima y otras instituciones multilaterales para actividades relacionadas con el cambio climático, entre otras cosas para la preparación del informe bienal de actualización de que se trate.

16. Con respecto al desarrollo y la transferencia de tecnología, las Partes no incluidas en el anexo I deberán proporcionar información sobre las necesidades tecnológicas, que habrán de determinarse a nivel nacional, y sobre el apoyo tecnológico recibido.

VI. Presentación de la información

17. Las Partes no incluidas en el anexo I deberán comunicar la información preparada conforme a las presentes directrices a la CP, por conducto de la secretaría, en un documento único y en formato electrónico.

18. Las Partes no incluidas en el anexo I deberán presentar sus informes bienales de actualización en inglés o en cualquiera de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

19. Se podrá presentar información adicional o de apoyo mediante otros documentos, como un anexo técnico.

VII. Actualización de las directrices

20. Las presentes directrices deberán examinarse y revisarse según sea necesario, de conformidad con las decisiones de la CP.

Anexo IV

Modalidades y directrices para la consulta y el análisis internacional

I. Objetivos

1. La labor de consulta y análisis internacional de los informes bienales de actualización en el marco del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) se llevará a cabo de manera no intrusiva, no punitiva y respetuosa de la soberanía nacional; el proceso de consulta y análisis internacional tendrá por objeto aumentar la transparencia de las medidas de mitigación y sus efectos, mediante un análisis realizado por expertos técnicos en consulta con la Parte interesada y un intercambio de opiniones con fines de facilitación, y dará lugar a un informe resumido.
2. El debate relativo a la idoneidad de las políticas y medidas nacionales no forma parte del proceso.

II. Proceso y alcance

3. El proceso de consulta y análisis internacional consistirá en dos etapas, que se describen a continuación:

- a) Un análisis técnico de los informes bienales de actualización presentados por las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, ya sea como resumen de partes de su comunicación nacional en los años en que se presente esta o como informe de actualización independiente, a cargo de un equipo de expertos técnicos en consulta con la Parte; el análisis dará lugar a un informe resumido. La información examinada debería incluir el inventario nacional de gases de efecto invernadero, información sobre las medidas de mitigación, junto con una descripción de dichas medidas, un análisis de sus efectos y de las metodologías y los supuestos conexos y los progresos realizados en su aplicación, e información sobre la medición, notificación y verificación interna y sobre el apoyo recibido.

- b) Un intercambio de opiniones con fines de facilitación, al que se aportarán el informe bienal de actualización y el informe resumido que se menciona en el párrafo 3 a) *supra*.

4. La información a que se hace referencia en el párrafo 3 a) *supra* constituirá el material en el que se basará el análisis técnico del equipo de expertos técnicos. La Parte interesada podrá aportar información técnica adicional. Antes de ultimarse el informe, el proyecto de informe resumido elaborado por el equipo de expertos técnicos se pondrá a disposición de la Parte interesada para que lo examine y formule sus comentarios en un plazo de tres meses, a fin de incorporar en el informe los comentarios de la Parte y de darles respuesta. El informe resumido, con los comentarios de la Parte interesada, se ultimarán en consulta con esta, y se presentará al OSE.

5. El OSE tomará nota en sus conclusiones del informe resumido al que se hace referencia en el párrafo 4 *supra*, que se publicará en el sitio web de la Convención Marco.

6. El OSE convocará, a intervalos periódicos, un taller para el intercambio de opiniones con fines de facilitación, abierto a todas las Partes, para aquellas Partes que

cuenten con un informe bienal de actualización y un informe resumido definitivo. Las Partes podrán presentar preguntas por escrito con antelación.

7. El intercambio de opiniones entre las Partes con fines de facilitación consistirá en una sesión de una a tres horas para cada Parte o grupo de Partes. Las Partes podrán solicitar que se les permita acudir individualmente o en grupos de cinco Partes. La sesión consistirá en una breve exposición de la Parte o las Partes interesadas sobre su informe bienal de actualización, seguida de una tanda de preguntas y respuestas orales entre las Partes.

8. El resultado de la consulta y el análisis internacional será un informe resumido y un registro del intercambio de opiniones con fines de facilitación.

Anexo V

Lista indicativa de actividades del Comité de Adaptación

1. Examinar la información pertinente y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre formas de racionalizar y fortalecer la coherencia entre los órganos, los programas y las actividades de adaptación en el ámbito de la Convención.
2. Preparar una reseña general de las capacidades de los centros y redes regionales que se ocupan de aspectos relacionados con la adaptación a los efectos adversos del cambio climático, tomando como base la información pertinente, y formular recomendaciones a las Partes sobre posibles formas de reforzar el papel de esos centros y redes regionales en el apoyo a la adaptación a nivel regional y nacional.
3. Determinar el proceso para la elaboración de la reseña general, así como su alcance, y de otros informes periódicos sobre cuestiones de adaptación pertinentes a la labor del Comité de Adaptación.
4. Elaborar informes periódicos de síntesis en los que se resuman información y conocimientos relativos, entre otras cosas, a la aplicación de medidas de adaptación y a las buenas prácticas de adaptación, las tendencias observadas, las lecciones aprendidas, las carencias y necesidades, también en la provisión de apoyo, y las esferas que requieren atención adicional, para su examen por la Conferencia de las Partes, sobre la base de la información que presenten las Partes y de otros informes y documentos pertinentes, incluidos los presentados por otros órganos de la Convención.
5. Considerar, cuando así se le solicite, la posibilidad de ofrecer orientación y apoyo técnico a las Partes cuando elaboren sus planes nacionales de adaptación.
6. Considerar, también cuando así se le solicite, la posibilidad de realizar tareas de apoyo al programa de trabajo sobre pérdidas y daños.
7. Intercambiar información con los órganos pertinentes de la Convención y otros órganos, como el Comité Permanente del Comité Ejecutivo de Tecnología, sobre formas de incentivar la ejecución de medidas de adaptación, ya sea mediante apoyo financiero, tecnológico o para el fomento de la capacidad, con vistas a identificar oportunidades y otras medidas que pueda examinar la Conferencia de las Partes.
8. A solicitud de las Partes, ofrecer asesoramiento sobre cuestiones relacionadas con la adaptación a los órganos pertinentes de la Convención, incluidas las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, según proceda.
9. Recopilar una lista de expertos en cuestiones de adaptación, tomando como base las listas ya existentes en el ámbito de la Convención.

Anexo VI

Composición y modalidades de trabajo del Comité Permanente

1. El Comité Permanente estará integrado por:
 - a) Diez miembros de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I);
 - b) Diez miembros de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I), a saber, 2 miembros de los Estados de África, de Asia y el Pacífico y de América Latina y el Caribe, respectivamente, 1 miembro de un pequeño Estado insular en desarrollo y 1 miembro de una Parte que sea un país menos adelantado.
2. El Comité Permanente estará integrado por miembros cuya candidatura propondrán las Partes y aprobará la Conferencia de las Partes, y que contarán con la experiencia y los conocimientos necesarios, especialmente en las esferas del cambio climático, el desarrollo y las finanzas, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar el equilibrio de género de conformidad con la decisión 36/CP.7.
3. Los miembros del Comité Permanente se elegirán por un mandato de dos años, y podrán optar a cumplir otros mandatos adicionales.
4. El Comité Permanente elegirá anualmente de entre sus miembros, por un mandato de un año, a un presidente y un vicepresidente, de los cuales uno procederá de una Parte del anexo I de la Convención, y el otro de una Parte no incluida en ese anexo. La presidencia y la vicepresidencia se alternarán cada año entre un miembro de una Parte que sea un país desarrollado y un miembro de una Parte que sea un país en desarrollo.
5. El Comité Permanente elaborará modalidades adicionales para la participación de observadores de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, de entidades de financiación (multilateral, bilateral y regional) que intervengan en la financiación dirigida al cambio climático, y de organizaciones observadoras del sector privado y de la sociedad civil admitidas por la Convención.
6. El Comité Permanente solicitará el asesoramiento de otros expertos, según lo considere necesario.
7. El Comité Permanente se reunirá por lo menos dos veces al año, o más en caso necesario, y su primera reunión se celebrará antes del 36º periodo de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución.
8. El Comité Permanente adoptará sus conclusiones por consenso.
9. La secretaría proporcionará apoyo administrativo al Comité Permanente para su labor.
10. La Conferencia de las Partes llevará a cabo un examen de las funciones del Comité Permanente en 2015.

Anexo VII

Mandato del Centro y Red de Tecnología del Clima

I. Misión

1. La misión del Centro y Red de Tecnología del Clima es estimular la cooperación tecnológica y fomentar el desarrollo y la transferencia de tecnologías, y prestar asistencia a las Partes que son países en desarrollo, cuando así lo soliciten y de conformidad con sus capacidades respectivas y sus circunstancias y prioridades nacionales, a fin de aumentar o reforzar su capacidad para identificar las necesidades tecnológicas y de facilitar la preparación y la ejecución de proyectos y estrategias de carácter tecnológico, tomando en cuenta las consideraciones de género, con miras a apoyar la labor de mitigación y de adaptación y a fomentar un desarrollo con bajas emisiones y resistente al clima.

II. Funciones

2. El Centro y Red de Tecnología del Clima desempeñará las funciones definidas por la Conferencia de las Partes en el párrafo 123 de su decisión 1/CP.16.

III. Arquitectura

3. El Centro y Red de Tecnología del Clima constará de:

- a) Un Centro de Tecnología del Clima;
- b) Una Red que contará con la participación de instituciones pertinentes capacitadas para atender las solicitudes de las Partes que son países en desarrollo en materia de desarrollo y transferencia de tecnología, incluidos los centros e instituciones nacionales de tecnología; los centros y redes regionales de tecnología del clima; organizaciones, asociaciones e iniciativas intergubernamentales, internacionales, regionales y sectoriales que puedan contribuir al despliegue y la transferencia de tecnología; y organizaciones, asociaciones e iniciativas académicas, financieras, no gubernamentales, de investigación y de los sectores público y privado.

IV. Funciones y responsabilidades

Centro de Tecnología del Clima

4. El Centro de Tecnología del Clima gestionará el proceso de recibir y atender las solicitudes de las Partes que son países en desarrollo y colaborará con la Red para responder a dichas solicitudes. El Centro de Tecnología del Clima recibirá esas solicitudes de las Partes que son países en desarrollo por conducto de la entidad nacional designada para este fin de conformidad con la decisión 4/CP.13.

5. El Centro de Tecnología del Clima atenderá las solicitudes de las Partes que son países en desarrollo, ya sea por sí solo o bien identificando a las organizaciones pertinentes de la Red en consulta con la Parte en desarrollo que haya formulado la solicitud. El Centro:

a) Recibirá y evaluará las solicitudes, refinándolas y clasificándolas por orden de prioridad, en colaboración con la entidad nacional designada, con el fin de determinar su viabilidad técnica;

b) Atenderá las solicitudes, ya sea por sí solo o por conducto de la Red, utilizando las capacidades y los expertos más adecuados de conformidad con sus modalidades y procedimientos aprobados.

Red

6. Los miembros de la Red llevarán a cabo la labor sustantiva para atender las solicitudes formuladas por las Partes que son países en desarrollo al Centro de Tecnología del Clima.

V. Gobernanza del Centro y Red de Tecnología del Clima

7. El Centro y Red de Tecnología del Clima funcionará en el marco de su mandato y bajo la dirección de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas, a través de una junta consultiva.

8. La junta consultiva determinará sus modalidades operacionales y su mandato basándose en las funciones definidas en el párrafo 123 de la decisión 1/CP.16.

9. La junta consultiva del Centro y Red de Tecnología del Clima:

a) Ofrecerá orientación sobre:

i) El informe del Centro y Red de Tecnología del Clima;

ii) Los criterios para establecer un orden de prioridad, teniendo en cuenta las consideraciones y recomendaciones estratégicas formuladas por el Comité Ejecutivo de Tecnología en relación con el párrafo 120 de la decisión 1/CP.16;

b) Aprobará:

i) El informe del Centro y Red de Tecnología del Clima;

ii) Los criterios relativos al establecimiento de un orden de prioridad para atender las solicitudes de las Partes que son países en desarrollo;

iii) Los criterios relativos a la estructura de la Red y a la designación de organizaciones como miembros de la Red;

iv) El programa de trabajo (por ejemplo, un plan de actividades y un plan de operaciones anual);

c) Refrendará:

i) El nombramiento del director;

ii) El presupuesto;

iii) El estado financiero;

d) Garantizará la aplicación de las normas fiduciarias, y la integridad jurídica y ética;

e) Supervisará y evaluará la oportunidad e idoneidad de las respuestas del Centro y Red de Tecnología del Clima a las solicitudes.

10. El Centro de Tecnología del Clima presentará un informe anual sobre las actividades del Centro y Red de Tecnología del Clima a fin de facilitar la preparación de un informe

anual conjunto del Comité Ejecutivo de Tecnología y del Centro y Red de Tecnología del Clima sobre las actividades del Mecanismo Tecnológico, que estará integrado por el informe del Centro y Red de Tecnología del Clima y el informe del Comité Ejecutivo de Tecnología de conformidad con sus funciones respectivas.

11. Los órganos subsidiarios recomendarán la constitución de la junta consultiva a la Conferencia de las Partes en su 18º período de sesiones.

12. El director del Centro y Red de Tecnología del Clima será el secretario de la junta consultiva.

13. La organización anfitriona ofrecerá el apoyo administrativo y de infraestructura necesario para el funcionamiento efectivo del Centro y Red de Tecnología del Clima.

VI. Estructura organizativa del Centro de Tecnología del Clima

14. La estructura organizativa del Centro de Tecnología del Clima se diseñará y gestionará para aumentar al máximo la eficacia y la eficiencia de sus operaciones.

15. El Centro de Tecnología del Clima dispondrá de una estructura organizativa liviana y eficaz en función de los costos, dentro de una institución ya existente, encabezada por un director que dirigirá a un pequeño equipo básico de personal profesional y administrativo, según sea necesario, que será nombrado por la estructura de gobernanza de la organización anfitriona, a la que rendirá cuentas, con el fin de cumplir sus obligaciones y desempeñar con eficacia y eficiencia sus funciones.

16. El director contará con la aprobación del órgano rector del anfitrión y le rendirá cuentas en lo relativo a la eficacia y la eficiencia del Centro de Tecnología del Clima en el desempeño de sus funciones.

17. Tan pronto como sea viable tras su nombramiento, el director facilitará la contratación oportuna del personal del Centro de Tecnología del Clima.

VII. Presentación de informes y examen

18. El Centro de Tecnología del Clima presentará un informe anual sobre sus actividades y las de la Red y sobre el desempeño de sus funciones respectivas de conformidad con el párrafo 126 de la decisión 1/CP.16 y el párrafo 10 *supra*.

19. El informe comprenderá toda la información necesaria para cumplir los principios de responsabilidad y transparencia establecidos en la Convención, e incluirá asimismo información sobre las solicitudes recibidas y las actividades realizadas por el Centro y Red de Tecnología del Clima, información sobre la eficiencia y la eficacia al dar respuesta a esas solicitudes e información sobre la labor en curso, así como sobre las lecciones aprendidas y las prácticas óptimas a que haya dado lugar esa labor.

20. La secretaria, con sujeción a la disponibilidad de recursos, encargará un examen independiente de la actuación efectiva del Centro y Red de Tecnología del Clima cuatro años después de su puesta en marcha. Las conclusiones del examen, incluidas las recomendaciones que se formulen para mejorar el desempeño del Centro y Red de Tecnología del Clima, se someterán al examen de la Conferencia de las Partes. Ulteriormente, se realizarán exámenes periódicos independientes de la eficacia del Centro y Red de Tecnología del Clima cada cuatro años.

VIII. Período de vigencia del acuerdo

21. El período inicial de vigencia del acuerdo para acoger el Centro y Red de Tecnología del Clima será de cinco años, con dos períodos de renovación de cuatro años, si así lo decide la Conferencia de las Partes.

22. La renovación del acuerdo estará sujeta al cumplimiento por la organización anfitriona de sus funciones, establecidas en el párrafo 2 *supra*, y de su respuesta a la orientación impartida en los párrafos 4 a 6 *supra*, según se determine en los resultados del examen independiente.

23. El Centro de Tecnología del Clima funcionará inicialmente hasta 2026, en cuyo momento la Conferencia de las Partes examinará sus funciones y decidirá si conviene prorrogar su vigencia.

Anexo VIII

Criterios que se utilizarán para evaluar y seleccionar a la organización anfitriona del Centro y Red de Tecnología del Clima, e información que deberá incluirse en las propuestas

I. Criterios que se utilizarán para evaluar y seleccionar a la organización anfitriona del Centro y Red de Tecnología del Clima¹

1. Las propuestas se evaluarán atendiendo a los siguientes criterios, de conformidad con la metodología establecida en el capítulo II.

A. Capacidades técnicas

2. Las capacidades técnicas de cada organización candidata a ejercer como anfitriona se puntuarán atendiendo a los siguientes subcriterios, que revisten igual importancia:

a) El amplio conocimiento por parte de la organización candidata de la esfera del desarrollo y la transferencia de tecnología, especialmente en el contexto de la Convención, y en particular de los desafíos y las oportunidades que existen en los países en desarrollo; y el conocimiento de las cuestiones que se plantean a nivel regional, subregional y sectorial y de las diferencias relativas a tecnologías específicas;

b) La amplitud y la profundidad de la competencia técnica relacionada con las esferas, actividades, funciones y responsabilidades del Centro de Tecnología del Clima, de conformidad con lo dispuesto en el mandato del Centro y Red de Tecnología del Clima, que figura en el anexo VII, y con las funciones del Centro de Tecnología del Clima, que se recogen en el párrafo 123 de la decisión 1/CP.16;

c) Una aptitud demostrada para fomentar la capacidad y facilitar la transferencia de tecnología y la difusión de la tecnología en los países en desarrollo;

d) Una aptitud demostrada en la cooperación internacional con múltiples interesados, entre otras cosas la capacidad de recabar la participación del sector privado (por ejemplo, empresas industriales) a fin de maximizar su contribución a las actividades desplegadas por la Red en el desarrollo y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales para la adaptación y la mitigación y la facilitación de redes.

B. Enfoque técnico

3. El enfoque técnico de la organización candidata se puntuará atendiendo a los siguientes subcriterios, que revisten igual importancia:

a) La visión global y la estructura organizativa y administrativa del Centro de Tecnología del Clima, así como su capacidad para clasificar por orden de prioridad y

¹ En el presente anexo, la investigación y el desarrollo, la demostración, el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnologías se denominan "desarrollo y transferencia de tecnología".

atender de manera eficaz y efectiva un gran volumen de solicitudes de las Partes con un contenido potencialmente amplio;

b) Un claro compromiso a largo plazo para ejercer de organización anfitriona del Centro de Tecnología del Clima;

c) La viabilidad de la metodología y el enfoque propuestos para establecer y estructurar la Red a fin de dar cabida a las cuestiones de orden regional y subregional, también con la participación de una amplia gama de organizaciones, centros, redes e iniciativas pertinentes, así como de entidades del sector privado;

d) La viabilidad de la forma en que el Centro de Tecnología del Clima colaborará con la Red para establecer y mantener relaciones con los países en desarrollo a fin de asegurar vías de comunicación eficaces y eficientes, y de la forma en que se coordinará con las organizaciones pertinentes para reducir al mínimo la redundancia;

e) El grado en que el enfoque se centra en el objetivo de fomentar la capacidad en los países en desarrollo solicitantes en el ciclo de vida de un programa.

C. Estructuras de gobernanza y gestión existentes

4. Las estructuras de gobernanza y gestión existentes de la organización candidata se puntuarán atendiendo a los siguientes subcriterios, que revisten igual importancia:

a) La eficacia de la estructura de gobernanza de la organización candidata y el sistema de que disponga para asegurar la evaluación del desempeño operacional en función de los siguientes elementos: integridad; transparencia; normas fiduciarias y éticas, de conformidad con los principios de las Naciones Unidas; y presentación de informes y rendición de cuentas;

b) Una aptitud demostrada para garantizar una licitación internacional imparcial y abierta para la contratación de servicios, de conformidad con las normas fiduciarias y éticas de las Naciones Unidas;

c) La eficacia de la actual estructura de gestión de la organización anfitriona para asegurar la consideración de las cuestiones de género, la transparencia, la capacidad de respuesta, la flexibilidad, la gestión financiera, las funciones de auditoría y presentación de informes, y la capacidad de ofrecer servicios administrativos, logísticos y de infraestructura de alta calidad y de garantizar el acceso de las Partes que son países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados;

d) La capacidad de gestionar y administrar simultáneamente proyectos múltiples y complejos en los países en desarrollo de manera oportuna, en particular la capacidad de trabajar eficazmente con distintos clientes y grupos de interés en pos de objetivos complementarios y comunes; y la capacidad de evaluar el desempeño operacional de la gestión de proyectos y de adoptar medidas para mejorar su eficacia.

D. Plan de gestión del Centro y Red de Tecnología del Clima

5. El plan de gestión del Centro y Red de Tecnología del Clima que presente cada organización candidata se puntuará atendiendo a los siguientes subcriterios, que revisten igual importancia:

a) La viabilidad del plan y el calendario para iniciar el rápido arranque operacional del Centro y la Red;

- b) La fortaleza del plan de gestión institucional y la eficacia de la estructura de gestión para asegurar la capacidad jurídica, la transparencia, la capacidad de respuesta, la flexibilidad y la identificación y la gestión de los riesgos, incluidos los de carácter jurídico;
- c) La capacidad para evaluar el desempeño operacional, adoptar medidas para mejorar su eficacia y promover una relación independiente y de rendición de cuentas con la Conferencia de las Partes y con aquellos de sus órganos conexos en los que delegue;
- d) La calidad del personal clave propuesto, demostrada por la amplitud y la pertinencia de su experiencia en supervisión y gestión, y por sus calificaciones técnicas y su experiencia en relación con la transferencia y la difusión de tecnología en los países en desarrollo;
- e) La transparencia y la viabilidad del enfoque mediante el que la organización candidata tenga previsto colaborar y coordinarse con los miembros de la Red con el fin de atender las solicitudes de las Partes.

E. Desempeño anterior

6. El desempeño anterior de cada organización candidata se puntuará atendiendo a los siguientes subcriterios, que revisten igual importancia:

- a) La calidad del producto o servicio, en particular: la constancia en el cumplimiento de objetivos y metas; la cooperación y la eficacia al resolver problemas y aprender de ellos; la puntualidad en el desempeño, especialmente en el cumplimiento de los plazos de los contratos y de otras condiciones de los proyectos en que el tiempo haya sido un factor clave; y la eficacia de la gestión en la adopción de decisiones sin dilación y en el desempeño eficaz de las tareas asignadas;
- b) Un historial demostrado de control del gasto, incluida su previsión, así como de exactitud en los informes financieros;
- c) La experiencia en la composición de equipos de asistencia técnica, por ejemplo, equipos de expertos en múltiples sectores, contratistas nacionales, entidades del sector privado y subcontratistas, con la capacidad de trasladarlos oportunamente al terreno y de aportarles todo el apoyo necesario;
- d) Una cobertura regional amplia demostrada, que abarque también los niveles nacional y local, y la capacidad, en relación con el desarrollo y la transferencia de tecnología, de responder a las solicitudes de los países en desarrollo de manera expedita;
- e) La experiencia por cuanto se refiere a las funciones señaladas en el párrafo 123 de la decisión 1/CP.16;
- f) Una experiencia demostrada en el establecimiento, la organización, la coordinación y la gestión de una red.

F. Propuesta presupuestaria para el Centro y Red de Tecnología del Clima

7. La propuesta presupuestaria que presente cada organización candidata para el Centro y Red de Tecnología del Clima se puntuará atendiendo a los siguientes subcriterios, que revisten igual importancia:

- a) El carácter equilibrado de la propuesta presupuestaria, que deberá ser además gestionable, cabal y regulable, y contener detalles específicos sobre la forma en que

cumplirá las normas fiduciarias y mantendrá la integridad jurídica y ética acorde a los principios de las Naciones Unidas;

b) El nivel de recursos que se aportarán en la ejecución del mandato establecido, como las contribuciones financieras y en especie, con inclusión de la suma total en términos monetarios;

c) El modelo operacional del Centro y Red de Tecnología del Clima para facilitar la eficacia en función de los costos y la sostenibilidad financiera.

G. Ejemplos

8. Los ejemplos que presente cada organización candidata se puntuarán atendiendo a los siguientes subcriterios, que revisten igual importancia. Los dos escenarios que se plantean en el párrafo 8 a) y b) *infra* son puramente ilustrativos y no prejuzgan en modo alguno el presupuesto operacional real que tendrá el Centro y Red de Tecnología del Clima.

Ejemplo de escenarios presupuestarios para el Centro y Red de Tecnología del Clima

a) Las organizaciones candidatas presentarán dos escenarios hipotéticos en sus propuestas: uno para un presupuesto anual total de 10 millones de dólares de los Estados Unidos por año, y otro para un presupuesto anual de 30 millones de dólares de los Estados Unidos por año. Para cada uno de esos escenarios, la propuesta debería detallar el carácter, el alcance y la cantidad de servicios que se podrían suministrar para atender las solicitudes que se ajusten a las funciones del Centro y Red de Tecnología del Clima, definidas en la decisión 1/CP.16, y el mandato establecido en el anexo VII.

b) El porcentaje del presupuesto operativo global, en los escenarios hipotéticos de un presupuesto total de 10 millones de dólares de los Estados Unidos y de 30 millones de dólares de los Estados Unidos por año, que se destinaría a gastos administrativos, por ejemplo de infraestructura, apoyo presupuestario, recursos humanos y gastos generales; las propuestas con un porcentaje más bajo de gastos de funcionamiento recibirán una puntuación más alta.

Ejemplo de actividades del Centro y Red de Tecnología del Clima

c) La viabilidad y la eficacia en función de los costos del enfoque de la organización candidata para responder a dos modelos de solicitudes, con inclusión de los planes de gestión y ejecución y de una descripción de las actividades detalladas que se precisarían para lograr el objetivo de los dos modelos de solicitudes, junto con un presupuesto.

II. Metodología

9. Los criterios enumerados más arriba se presentan agrupados por categorías principales, a fin de que las organizaciones candidatas conozcan las esferas en que se requiere un mayor énfasis al preparar la información. Esos criterios sirven de punto de referencia respecto del cual se evaluará toda la información, y también para identificar las cuestiones significativas que deberían abordar las organizaciones candidatas. Los criterios de evaluación, que comprenden subcriterios, y sus coeficientes de ponderación se indican en el cuadro siguiente.

Criterios de evaluación y coeficientes de ponderación conexos

<i>Categorías principales</i>	<i>Coeficientes de ponderación</i>
Capacidades técnicas	20
Enfoque técnico	20
Estructuras de gobernanza y gestión existentes	13
Plan de gestión del Centro y Red de Tecnología del Clima	15
Desempeño anterior	10
Propuesta presupuestaria para el Centro y Red de Tecnología del Clima	10
Ejemplos	12

10. Uso óptimo de los recursos: los criterios antes mencionados se emplearán para valorar la buena relación costo-calidad de cada propuesta, conforme a la siguiente metodología. Las propuestas deberán alcanzar una puntuación mínima del 50% para cada categoría, y del 60% globalmente. La mejor relación costo-calidad se calculará de la manera siguiente: para las propuestas que se sitúen al nivel mínimo o por encima de este, el número total de puntos obtenidos se dividirá por los que obtenga la propuesta presupuestaria global presentada por la organización candidata de que se trate para el desempeño de las funciones asignadas del Centro y Red de Tecnología del Clima, como se indica en el párrafo 7 a) *supra*, y el coeficiente obtenido se utilizará como aportación al proceso de selección. De esta manera, cuanto más alto sea el coeficiente, más favorable será la consideración que reciba la propuesta.

11. En igualdad de todos los demás criterios, tendrá preferencia una organización de acogida que esté ubicada en un país en desarrollo.

III. Información que deberá incluirse en las propuestas

12. Las organizaciones candidatas a acoger el Centro y Red de Tecnología del Clima deberán proporcionar en sus propuestas información sobre la forma en que tengan previsto cumplir el mandato establecido. La propuesta debería organizarse atendiendo al esquema de los criterios de evaluación de manera concisa. La omisión de parte de la información especificada podría dar lugar al rechazo de la propuesta por incumplimiento de las disposiciones establecidas. La información requerida es la siguiente:

- a) Un resumen ejecutivo;
- b) Una propuesta principal, con la información pertinente organizada de conformidad con los criterios de evaluación y selección recogidos en los párrafos 1 a 8 *supra*;
- c) Un proyecto de organigrama del Centro de Tecnología del Clima, con una breve descripción de los principales cargos;
- d) Una breve descripción del mandato del director del Centro de Tecnología del Clima;
- e) Una previsión de gastos;
- f) Un calendario para la puesta en marcha del Centro y Red de Tecnología del Clima;
- g) Los currículos de los principales miembros del personal de la organización candidata que se asignarían al Centro y Red de Tecnología del Clima;

- h) La respuesta a los modelos de solicitudes que se mencionan en el párrafo 8 c) *supra*;
- i) Una exposición de la labor realizada en el marco de actividades anteriores de interés para las funciones del Centro y Red de Tecnología del Clima, con inclusión de una matriz con los resultados obtenidos y las referencias conexas;
- j) Los informes financieros auditados de los tres últimos ejercicios fiscales;
- k) Otros documentos pertinentes (por ejemplo, los informes anuales o los informes sobre la responsabilidad social).

*Décima sesión plenaria
11 de diciembre de 2011*

Decisión 3/CP.17

Puesta en marcha del Fondo Verde para el Clima

La Conferencia de las Partes,

Recordando la decisión 1/CP.16,

1. *Acoge complacida* el informe del Comité de Transición (FCCC/CP/2011/6 y Add.1), tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por dicho Comité para cumplir con su mandato, establecido en el párrafo 109 de la decisión 1/CP.16;

2. *Aprueba* el instrumento rector del Fondo Verde para el Clima que figura en el anexo de la presente decisión;

3. *Decide* designar al Fondo Verde para el Clima como una de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, de conformidad con el artículo 11 de la Convención y con arreglo a los acuerdos que concierte con el Fondo en su 18º período de sesiones para asegurar que el Fondo rinda cuentas a la Conferencia de las Partes y funcione bajo su orientación con el fin de apoyar proyectos, programas, políticas y otras actividades en las Partes que son países en desarrollo;

4. *Observa* que el Fondo Verde para el Clima se regirá por los principios y las disposiciones de la Convención;

5. *Decide* impartir orientación a la Junta del Fondo Verde para el Clima, en particular en las cuestiones relacionadas con las políticas, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad, y los asuntos conexos, teniendo en cuenta los informes anuales que la Junta le presente sobre sus actividades;

6. *Pide* a la Junta que ponga en funcionamiento el Fondo con rapidez;

7. *Pide también* a la Junta que elabore un procedimiento transparente y de aprobación tácita, que se aplicará por conducto de las autoridades nacionales designadas a que se hace referencia en el párrafo 46 del instrumento rector que figura en el anexo de la presente decisión, para asegurar la coherencia con las estrategias y los planes nacionales sobre el clima y velar por que se responda a las demandas de los países, y para prever una financiación directa e indirecta eficaz de los sectores público y privado por el Fondo Verde para el Clima. Pide además a la Junta que determine este procedimiento antes de la aprobación de las propuestas de financiación por el Fondo;

8. *Pide* a la Junta que distribuya equilibradamente los recursos del Fondo Verde para el Clima entre las actividades de adaptación y de mitigación;

9. *Subraya* la necesidad de conseguir financiación destinada al Fondo Verde para el Clima, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos 29 y 30 del instrumento rector, para facilitar su puesta en funcionamiento expedita, y pide a la Junta que establezca las políticas y los procedimientos necesarios para hacer posible un proceso de reposición de recursos pronto y adecuado;

10. *Invita* a las Partes a que, por conducto de sus grupos y agrupaciones regionales, presenten a la secretaría provisional, a más tardar el 31 de marzo de 2012, sus propuestas de candidaturas para integrar la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 del instrumento rector del Fondo Verde para el Clima. Doce de los miembros de la Junta procederán de Partes que son países en desarrollo, con la siguiente distribución:

- a) Tres miembros y miembros suplentes de los Estados de Asia y el Pacífico;
- b) Tres miembros y miembros suplentes de los Estados de África;

- c) Tres miembros y miembros suplentes de los Estados de América Latina y el Caribe;
- d) Un miembro y un miembro suplente de los pequeños Estados insulares en desarrollo;
- e) Un miembro y un miembro suplente de las Partes que son países menos adelantados;
- f) Un miembro de las Partes que son países en desarrollo no incluidas en los grupos y agrupaciones regionales que se mencionan más arriba, y un miembro suplente que rotará entre las Partes que son países en desarrollo incluidas en dichos grupos y agrupaciones regionales;

11. *Decide* que el Fondo Verde para el Clima tendrá personalidad y capacidad jurídica y gozará de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño y el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 7 y 8 del instrumento rector;

12. *Invita* a las Partes a que, de conformidad con los objetivos expuestos en el párrafo 11 *supra*, presenten a la Junta, a más tardar el 15 de abril de 2012, sus expresiones de interés en acoger el Fondo Verde para el Clima, haciendo referencia a lo siguiente:

- a) La posibilidad de otorgar y/o reconocer al Fondo la personalidad jurídica, así como la capacidad jurídica para proteger sus intereses y ejercer sus funciones, a fin de dar efecto a los párrafos 7 y 8 del instrumento rector, incluida, entre otras, la capacidad para celebrar contratos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, e interponer acciones judiciales;
- b) La posibilidad de otorgar al Fondo las prerrogativas e inmunidades que precise para el cumplimiento de esos propósitos, y a los funcionarios del Fondo las que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones oficiales en relación con el Fondo;
- c) Los arreglos financieros y el apoyo administrativo y logístico al Fondo;
- d) Cualquier otra información que el país anfitrión desee proporcionar;

13. *Pide* a la Junta que, una vez recibidas las expresiones de interés, lleve a cabo un proceso abierto y transparente de selección del país anfitrión y presente su decisión al respecto a la aprobación de la Conferencia de las Partes en su 18º período de sesiones, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 22 del instrumento rector;

14. *Pide también* a la Junta y al país anfitrión del Fondo Verde para el Clima que, de conformidad con los párrafos 7 y 8 del instrumento rector, elaboren los arreglos jurídicos y administrativos para acoger el Fondo y velen por que el Fondo tenga personalidad y capacidad jurídica y por que se otorguen con prontitud, al Fondo y a sus funcionarios, las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias;

15. *Pide además* a la Junta que establezca la secretaría independiente del Fondo Verde para el Clima en el país anfitrión, de manera expedita y lo antes posible, de conformidad con el párrafo 19 del instrumento rector;

16. *Invita* a la Junta a que seleccione al administrador fiduciario del Fondo Verde para el Clima mediante un proceso de licitación pública abierto y transparente, realizado oportunamente para evitar toda discontinuidad en los servicios de administración fiduciaria;

17. *Pide* a la Junta que inicie un proceso de colaboración con el Comité de Adaptación y el Comité Ejecutivo de Tecnología, así como con otros órganos temáticos

competentes de la Convención, a fin de definir los vínculos entre el Fondo y esos órganos, según corresponda;

18. *Reconoce* la necesidad de facilitar el funcionamiento inmediato del Fondo Verde para el Clima y asegurar su independencia, y con ese fin pide a la secretaría de la Convención que, conjuntamente con la secretaría del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, adopte las medidas administrativas necesarias para establecer la secretaría provisional del Fondo Verde para el Clima como dependencia autónoma en los locales de la secretaría de la Convención, sin demoras indebidas después del 17º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, a fin de que la secretaría provisional pueda prestar apoyo técnico, administrativo y logístico a la Junta hasta que se establezca la secretaría independiente del Fondo Verde para el Clima;

19. *Decide* que los arreglos provisionales no deberán prorrogarse más allá del 19º período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

20. *Decide también* que la secretaría provisional responderá plenamente ante la Junta y funcionará bajo su orientación y autoridad, y que su jefe rendirá informes a la Junta;

21. *Insta* a la Junta a que proceda prontamente a nombrar al jefe de la secretaría provisional;

22. *Decide* que entre los criterios para la selección del jefe de la secretaría provisional deberá figurar la posesión de conocimientos especializados en el diseño o la gestión de fondos, experiencia pertinente en administración y gestión, experiencia de trabajo en o con países en desarrollo y competencia técnica en materia de políticas;

23. *Pide* a la secretaría provisional que adopte disposiciones para organizar la primera reunión de la Junta a más tardar el 30 de abril de 2012;

24. *Acepta complacida* los ofrecimientos realizados por Suiza y la República de Corea para acoger la primera y la segunda reunión de la Junta, respectivamente, e invita a las Partes a que acojan las reuniones siguientes;

25. *Invita* a las Partes a que hagan contribuciones financieras para la puesta en marcha del Fondo Verde para el Clima, y para sufragar los gastos administrativos de la Junta y su secretaría provisional;

26. *Acoge con beneplácito* la generosa oferta de la República de Corea, Alemania y Dinamarca de contribuir a los costos de puesta en marcha del Fondo Verde para el Clima.

Anexo

Instrumento rector del Fondo Verde para el Clima

Por el presente se establece el Fondo Verde para el Clima (en adelante "el Fondo"), que se regirá por las siguientes disposiciones.

I. Objetivos y principios rectores

1. En vista de la urgencia y la gravedad del cambio climático, el propósito del Fondo es hacer una contribución importante y ambiciosa a los esfuerzos mundiales por conseguir los objetivos establecidos por la comunidad internacional para combatir el cambio climático.
2. El Fondo contribuirá al logro del objetivo último de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. En el contexto del desarrollo sostenible, el Fondo promoverá el cambio de paradigma hacia trayectorias de desarrollo resistentes al clima y con bajas emisiones, prestando apoyo a los países en desarrollo para que limiten o reduzcan sus emisiones de gases de efecto invernadero y para que se adapten a los efectos del cambio climático, teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático.
3. El Fondo se regirá por los principios y disposiciones de la Convención y funcionará de manera transparente y responsable, buscando la eficiencia y la eficacia. Desempeñará un papel crucial en la canalización de recursos financieros nuevos, adicionales, adecuados y previsibles hacia los países en desarrollo, y catalizará la aportación de financiación para el clima, tanto pública como privada, a nivel internacional y nacional. El Fondo responderá a las demandas de los países y promoverá y fortalecerá la colaboración a nivel nacional mediante la participación efectiva de las instituciones y los interesados pertinentes. Será ampliable y flexible y constituirá una institución de aprendizaje continuo, guiada por procesos de vigilancia y evaluación. El Fondo procurará elevar al máximo el impacto de su financiación en la adaptación y la mitigación y establecer un equilibrio entre ambas, promoviendo al mismo tiempo los beneficios secundarios ambientales, sociales, económicos y de desarrollo y adoptando una perspectiva de género.

II. Disposiciones institucionales y de gobernanza

A. Relación con la Conferencia de las Partes

4. El Fondo será designado como una de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero en virtud del artículo 11 de la Convención y funcionará bajo la orientación de la Conferencia de las Partes (CP), a la que rendirá cuentas.
5. El Fondo será administrado y supervisado por una Junta que tendrá la plena responsabilidad de las decisiones relativas a la financiación.
6. Se concertarán acuerdos entre la CP y el Fondo, de conformidad con el artículo 11 de la Convención, para asegurar que el Fondo funcione bajo la orientación de la CP y le rinda cuentas. A fin de garantizar la rendición de cuentas a la CP, con arreglo al párrafo 3 del artículo 11, la Junta:

- a) Recibirá orientación de la CP, en particular sobre las cuestiones relativas a las políticas, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad, y los asuntos conexos;
- b) Adoptará las medidas adecuadas en respuesta a la orientación que reciba;
- c) Presentará informes anuales a la CP, para que los examine y le imparta nuevas orientaciones.

B. Condición jurídica

7. Al objeto de operar eficazmente a nivel internacional, el Fondo deberá poseer personalidad jurídica y tener la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus funciones y proteger sus intereses.

8. El Fondo gozará de las prerrogativas e inmunidades que precise para el cumplimiento de sus propósitos. Los funcionarios del Fondo también tendrán las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones oficiales en relación con el Fondo.

C. Reglamento de la Junta

1. Composición

9. La Junta tendrá 24 miembros, con un número igual de miembros procedentes de Partes que son países en desarrollo y de Partes que son países desarrollados. En la representación de las Partes que son países en desarrollo estarán incluidos representantes de las agrupaciones regionales pertinentes de las Naciones Unidas y representantes de los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados (PMA).

10. Cada miembro de la Junta tendrá un miembro suplente, que podrá participar en las reuniones de la Junta solo por conducto del miembro principal, sin derecho a voto, a menos que esté desempeñando las funciones de miembro. Cuando un miembro no pueda estar presente durante una parte o la totalidad de una reunión de la Junta, su suplente desempeñará sus funciones.

2. Selección de los miembros de la Junta

11. Los miembros de la Junta y sus suplentes serán seleccionados por sus respectivos grupos de países, o por los grupos regionales dentro de esos grupos. Deberán tener la experiencia y las competencias necesarias, especialmente en las esferas del cambio climático y la financiación del desarrollo, y se tendrá debidamente en cuenta el equilibrio de género.

3. Duración del mandato

12. Los miembros y miembros suplentes cumplirán un mandato de tres años y podrán ser elegidos para cumplir mandatos adicionales si así lo determinan sus respectivos grupos.

4. Presidencia

13. Los miembros de la Junta elegirán a dos miembros como copresidentes de la Junta, de los cuales uno procederá de una Parte que sea un país desarrollado y el otro de una Parte que sea un país en desarrollo, por un mandato de un año.

5. Adopción de decisiones

14. Las decisiones de la Junta se adoptarán por consenso. La Junta elaborará procedimientos para adoptar las decisiones cuando se hayan agotado todos los esfuerzos por llegar a un consenso.

6. Quorum

15. Para que haya *quorum* deberán estar presentes en la reunión por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta.

7. Observadores

16. La Junta adoptará disposiciones, como la elaboración de los procedimientos de acreditación y su aplicación, para que los observadores acreditados puedan participar efectivamente en sus reuniones. La Junta invitará a participar como observadores activos a dos representantes de la sociedad civil, uno procedente de un país en desarrollo y el otro de un país desarrollado, y a dos representantes del sector privado, también procedentes de un país en desarrollo y un país desarrollado.

8. Normas de procedimiento adicionales

17. La Junta elaborará normas de procedimiento adicionales.

D. Funciones de la Junta

18. La Junta del Fondo tendrá las siguientes funciones:

- a) Supervisar el funcionamiento de todos los componentes pertinentes del Fondo;
- b) Aprobar las modalidades de funcionamiento, las modalidades de acceso y las estructuras de financiación;
- c) Aprobar las políticas y directrices operacionales específicas, en particular para la programación, el ciclo de los proyectos, la administración y la gestión financiera;
- d) Aprobar la financiación con arreglo a los principios, criterios, modalidades, políticas y programas del Fondo;
- e) Establecer salvaguardias ambientales y sociales y normas y principios fiduciarios aceptados a nivel internacional;
- f) Elaborar criterios y procedimientos de solicitud para la acreditación de las entidades de realización del Fondo y acreditar a esas entidades o retirarles la acreditación;
- g) Establecer subcomités y grupos de expertos y definir sus atribuciones, según corresponda;
- h) Establecer ventanillas temáticas adicionales y/o subestructuras para actividades específicas, según proceda;
- i) Establecer un marco para la vigilancia y la evaluación del desempeño y para la rendición de cuentas financiera de las actividades respaldadas por el Fondo y las auditorías externas que sean necesarias;
- j) Examinar y aprobar el presupuesto administrativo del Fondo y organizar los exámenes del desempeño y las auditorías;
- k) Nombrar al Director Ejecutivo de la secretaría;

- l) Nombrar al jefe de la dependencia de evaluación y a los jefes de todas las dependencias de rendición de cuentas;
- m) Recibir orientación de la CP y adoptar medidas en respuesta a ella, y preparar los informes anuales a la CP sobre sus actividades;
- n) Elaborar arreglos de trabajo y coordinación con otros órganos competentes de la Convención y otras instituciones internacionales pertinentes;
- o) Seleccionar y nombrar al administrador fiduciario y suscribir los acuerdos jurídicos y administrativos con él;
- p) Ejercer las demás funciones que correspondan para cumplir los objetivos del Fondo.

E. Secretaría

1. Establecimiento de la secretaría

19. El Fondo establecerá una secretaría que será completamente independiente. La secretaría prestará servicios a la Junta y responderá ante ella. Dispondrá de medios de gestión efectivos para llevar a cabo las operaciones cotidianas del Fondo.
20. La secretaría será dirigida por un Director Ejecutivo con la experiencia y las competencias necesarias, que será nombrado por la Junta y responderá ante ella. La Junta aprobará la descripción del puesto y las cualificaciones del Director Ejecutivo. Este será seleccionado mediante un proceso transparente, abierto y basado en el mérito.
21. La secretaría estará constituida por personal del cuadro orgánico con la experiencia adecuada. La selección del personal estará a cargo del Director Ejecutivo y será un proceso transparente, abierto y basado en el mérito, que tendrá en cuenta el equilibrio geográfico y de género.
22. La selección del país anfitrión del Fondo será un proceso abierto y transparente. El resultado de la selección será ratificado por la CP.

2. Funciones

23. La secretaría se encargará de las operaciones cotidianas del Fondo, aportando su competencia administrativa, jurídica y financiera. En particular, la secretaría:
- a) Organizará y ejecutará todas las tareas administrativas;
 - b) Proporcionará información sobre las actividades del Fondo;
 - c) Mantendrá el enlace con los miembros, las entidades de realización y los organismos e instituciones de cooperación bilaterales y multilaterales;
 - d) Preparará los informes sobre los resultados de la ejecución de las actividades del Fondo;
 - e) Elaborará el programa de trabajo y el presupuesto administrativo anual de la secretaría y el administrador fiduciario y los presentará a la aprobación de la Junta;
 - f) Pondrá en marcha los procesos del ciclo de los programas y proyectos;
 - g) Preparará los acuerdos financieros relacionados con el instrumento de financiación concreto que se concierte con cada entidad de realización;
 - h) Vigilará los riesgos financieros de la cartera pendiente;

- i) Trabajará con el administrador fiduciario para apoyar a la Junta a fin de que pueda llevar a cabo sus funciones;
- j) Desempeñará funciones de vigilancia y evaluación;
- k) Apoyará a la Junta en la organización de los procesos de reposición de recursos;
- l) Establecerá prácticas eficaces de gestión de los conocimientos y las aplicará;
- m) Desempeñará las demás funciones que le confie la Junta.

F. Administrador fiduciario

24. El Fondo tendrá un administrador fiduciario que poseerá la competencia administrativa para gestionar los activos financieros del Fondo. El administrador fiduciario llevará los registros financieros adecuados y preparará los estados financieros y otros informes que necesite la Junta, con arreglo a las normas fiduciarias internacionalmente aceptadas.

25. El administrador fiduciario administrará los activos del Fondo solo para los fines que se estipulen en las decisiones pertinentes de la Junta, y de conformidad con ellas. El administrador fiduciario mantendrá los activos del Fondo de forma separada e independiente de los activos que él mismo posea, pero, a efectos administrativos y de inversión, podrá unirlos con otros activos que tenga a su cargo. El administrador fiduciario establecerá y llevará registros y cuentas separados de los activos del Fondo.

26. El Banco Mundial actuará como administrador fiduciario provisional del Fondo, con sujeción a un examen que se llevará a cabo tres años después de la puesta en marcha del Fondo.

27. El administrador fiduciario responderá ante la Junta por el desempeño de sus responsabilidades fiduciarias.

III. Costos administrativos

28. El Fondo financiará los costos de funcionamiento de la Junta, la secretaría y el administrador fiduciario.

IV. Aportaciones financieras

29. El Fondo recibirá aportaciones financieras de las Partes en la Convención que son países desarrollados.

30. El Fondo podrá también recibir aportaciones financieras de diversas otras fuentes, públicas y privadas, con inclusión de fuentes alternativas.

V. Modalidades de funcionamiento

31. El Fondo ofrecerá un acceso simplificado y mejorado a la financiación, incluido el acceso directo, basando sus actividades en la demanda de los países, y alentará la participación de los interesados pertinentes, incluyendo a los grupos vulnerables y atendiendo a los aspectos de género.

32. La Junta dirigirá las operaciones del Fondo de modo que evolucionen a la par con la escala y la madurez del Fondo y dará muestras de flexibilidad para que el Fondo pueda evolucionar con el tiempo y convertirse en el principal fondo mundial para la financiación relacionada con el cambio climático.

A. Complementariedad y coherencia

33. El Fondo operará en el marco de acuerdos adecuados con los demás fondos existentes en la Convención, y con otros fondos, entidades y cauces de financiación para el cambio climático ajenos a ella.

34. La Junta elaborará métodos para aumentar la complementariedad entre las actividades del Fondo y las de otros mecanismos e instituciones de financiación bilaterales, regionales y mundiales pertinentes, a fin de movilizar mejor toda la gama de medios financieros y técnicos. El Fondo promoverá la coherencia en la programación a nivel nacional mediante mecanismos adecuados, y entablará también debates sobre la coherencia en la entrega de financiación para el clima con otras entidades multilaterales pertinentes.

B. Admisibilidad

35. Todas las Partes en la Convención que son países en desarrollo tendrán derecho a recibir recursos del Fondo. Este financiará la totalidad de los gastos convenidos y los gastos adicionales convenidos para actividades destinadas a posibilitar y respaldar una intensificación de la labor relativa a la adaptación, la mitigación (incluida la REDD-plus¹), el desarrollo y la transferencia de tecnología (con inclusión de la captura y el almacenamiento de carbono), el fomento de la capacidad y la preparación de los informes nacionales por los países en desarrollo.

36. El Fondo ayudará a los países en desarrollo a aplicar enfoques programáticos y basados en proyectos, de conformidad con las estrategias y los planes sobre el cambio climático, por ejemplo las estrategias o planes de desarrollo con bajas emisiones, las medidas de mitigación apropiadas para cada país (MMAP), los programas nacionales de adaptación (PNA), los planes nacionales de adaptación (PNAD) y otras actividades conexas.

C. Ventanillas de financiación y estructura del fondo

37. El Fondo tendrá ventanillas de financiación temáticas. En un principio, habrá ventanillas para la adaptación y la mitigación. En la financiación de la mitigación y la adaptación se aplicará un enfoque integrado, para dar cabida a proyectos y programas de carácter transversal.

38. La Junta velará también por que se disponga de recursos adecuados para el fomento de la capacidad y el desarrollo y la transferencia de tecnología. El Fondo proporcionará asimismo recursos para enfoques innovadores y que se puedan reproducir.

39. La Junta examinará la necesidad de ventanillas adicionales, y tendrá autoridad para añadir, modificar y suprimir las ventanillas y subestructuras o servicios adicionales según sea necesario.

¹ Reducción de las emisiones debidas a la deforestación y a la degradación forestal en los países en desarrollo; y función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo.

1. Actividades y apoyo para la preparación

40. El Fondo suministrará recursos para asistencia técnica y actividades de preparación, por ejemplo la elaboración o el mejoramiento de las estrategias o planes de desarrollo con bajas emisiones, las MMAP, los PNAD y los PNA, y el fortalecimiento institucional interno, incluido el mejoramiento de la capacidad de los países de coordinarse y de cumplir las normas y principios fiduciarios y las salvaguardias ambientales y sociales, a fin de que puedan acceder directamente al Fondo.

2. Sector privado

41. El Fondo tendrá un servicio destinado al sector privado que le permitirá financiar directa o indirectamente actividades de mitigación y adaptación de ese sector a nivel nacional, regional e internacional.

42. En el funcionamiento de este servicio se respetará el criterio de responder a la demanda de los países.

43. El servicio promoverá la participación de los agentes del sector privado en los países en desarrollo, en particular de los agentes locales, como las empresas pequeñas y medianas y los intermediarios financieros locales. El servicio apoyará también actividades que permitan la participación del sector privado en los pequeños Estados insulares en desarrollo y los PMA.

44. La Junta elaborará los arreglos necesarios, incluidas las modalidades de acceso, para poner en marcha el servicio.

D. Modalidades de acceso y acreditación

45. El acceso a los recursos del Fondo se hará a través de las entidades de realización nacionales, regionales e internacionales acreditadas por la Junta. Los países receptores determinarán el modo de acceso, y estas modalidades podrán utilizarse simultáneamente.

46. Los países receptores podrán designar una autoridad nacional. Esta autoridad nacional designada recomendará a la Junta propuestas de financiación en el contexto de las estrategias y planes nacionales sobre el clima, entre otras cosas mediante procesos de consultas. Las autoridades nacionales designadas serán consultadas con respecto a otras propuestas de financiación, a fin de que las examinen antes de su presentación al Fondo para asegurarse de que sean coherentes con las estrategias y los planes nacionales sobre el clima.

1. Acceso directo

47. Los países receptores propondrán a entidades de realización subnacionales, nacionales y regionales competentes a fin de que se las acredite para recibir fondos. La Junta estudiará modalidades adicionales para potenciar aún más el acceso directo, por ejemplo a través de entidades de financiación, al objeto de aumentar la implicación de los países en los proyectos y programas.

2. Acceso internacional

48. Los países receptores podrán también acceder al Fondo por medio de las entidades internacionales acreditadas, que incluirán organismos de las Naciones Unidas, bancos multilaterales de desarrollo, instituciones financieras internacionales e instituciones regionales.

3. Acreditación

49. La Junta elaborará, gestionará y supervisará un proceso de acreditación de todas las entidades de realización, basado en criterios de acreditación concretos que reflejarán las normas y principios fiduciarios del Fondo y sus salvaguardias ambientales y sociales.

E. Asignación de los recursos

50. La Junta velará por que los recursos del Fondo se distribuyan equilibradamente entre las actividades de adaptación y de mitigación, y asegurará también una asignación adecuada de recursos a otras actividades.

51. El enfoque basado en los resultados será un criterio importante para asignar los recursos.

52. Al asignar recursos para la adaptación, la Junta tendrá en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del clima, como los PMA, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los Estados de África, utilizando límites mínimos de asignación para estos países, cuando sea el caso. La Junta procurará lograr un equilibrio geográfico adecuado.

F. Procesos de programación y aprobación

53. El Fondo tendrá un proceso de programación y aprobación simplificado que permita un desembolso rápido de los fondos. La Junta elaborará procesos simplificados para la aprobación de las propuestas de determinadas actividades, en particular las actividades en pequeña escala.

VI. Instrumentos financieros

54. El Fondo proporcionará financiación en forma de donaciones y préstamos en condiciones favorables, y por medio de las otras modalidades, instrumentos o servicios que apruebe la Junta. La financiación se ajustará de modo que abarque los costos adicionales identificables de la inversión necesaria para que el proyecto sea viable. El Fondo procurará catalizar una financiación pública y privada adicional mediante sus actividades a nivel nacional e internacional.

55. El Fondo podrá aplicar cuando proceda criterios de financiación basados en los resultados, por ejemplo el pago por resultados verificados, especialmente para incentivar la adopción de medidas de mitigación.

56. Las prácticas de gestión financiera y los acuerdos de financiación serán conformes con las normas y principios fiduciarios del Fondo y con las salvaguardias ambientales y sociales que apruebe la Junta. La Junta elaborará una política de gestión de riesgos adecuada para la financiación y los instrumentos financieros.

VII. Vigilancia

57. Los programas y proyectos y las demás actividades que se financien con cargo al Fondo se vigilarán regularmente para determinar sus efectos, eficiencia y eficacia de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por la Junta. Se alentará el uso de una vigilancia participativa en la que intervengan los interesados.

58. La Junta aprobará un marco de medición de los resultados, con directrices e indicadores del desempeño adecuados. Los resultados obtenidos en relación con estos indicadores se examinarán periódicamente a fin de respaldar la mejora continua de los efectos, la eficacia y el desempeño operacional del Fondo.

VIII. Evaluación

59. Periódicamente se realizarán evaluaciones independientes del desempeño del Fondo, a fin de contar con una valoración objetiva de los resultados conseguidos, con inclusión de las actividades financiadas por el Fondo y de su eficacia y eficiencia. El propósito de estas evaluaciones independientes será orientar las decisiones de la Junta y determinar y difundir las enseñanzas extraídas. Los resultados de las evaluaciones periódicas se harán públicos.

60. A tal fin, la Junta establecerá una dependencia de evaluación que funcionará de manera independiente, como parte de la estructura básica del Fondo. El jefe de la dependencia será seleccionado por la Junta, a la que rendirá cuentas. La dependencia determinará, de acuerdo con la Junta, los tipos de evaluación que se llevarán a cabo y su frecuencia.

61. Los informes de la dependencia de evaluación independiente del Fondo se presentarán a la CP para el examen periódico del mecanismo financiero de la Convención.

62. La CP podrá encargar una evaluación independiente del desempeño general del Fondo, incluido el de la Junta.

IX. Normas fiduciarias

63. La Junta acordará y aprobará normas y principios fiduciarios que se inspiren en las prácticas óptimas y asegurará su aplicación respecto de las entidades del Fondo, la función del administrador fiduciario en relación con el Fondo, y todas las operaciones, proyectos y programas financiados por este, incluidas las entidades de realización.

64. El Fondo apoyará el fortalecimiento de la capacidad en los países receptores, cuando sea necesario, para que puedan cumplir con sus normas y principios fiduciarios, sobre la base de las modalidades que establezca la Junta.

X. Salvaguardias ambientales y sociales

65. La Junta acordará y aprobará salvaguardias ambientales y sociales inspiradas en las prácticas óptimas, que se aplicarán a todos los programas y proyectos que se financien con recursos del Fondo.

66. El Fondo apoyará el fortalecimiento de la capacidad en los países receptores, cuando sea necesario, para que puedan cumplir con sus salvaguardias ambientales y sociales, sobre la base de las modalidades que elabore la Junta.

XI. Mecanismos de rendición de cuentas

67. Las operaciones del Fondo estarán sujetas a una política de divulgación de información que elaborará la Junta.

68. La Junta establecerá una dependencia de integridad independiente, que trabajará con la secretaría y rendirá cuentas a la Junta, para investigar las denuncias de fraudes y corrupción en coordinación con las autoridades homólogas pertinentes.

69. La Junta establecerá un mecanismo de reparación independiente, que le rendirá cuentas. El mecanismo recibirá las denuncias relacionadas con el funcionamiento del Fondo, efectuará las evaluaciones correspondientes y formulará recomendaciones.

XII. Asesoramiento técnico y especializado

70. En el desempeño de sus funciones, la Junta elaborará mecanismos para recabar asesoramiento técnico y especializado adecuado, entre otros, de los órganos temáticos competentes establecidos en el marco de la Convención, cuando corresponda.

XIII. Aportación y participación de los interesados

71. La Junta elaborará mecanismos para promover la aportación y participación de los interesados, incluidos los agentes del sector privado, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos vulnerables, las mujeres y los pueblos indígenas, en la concepción, el desarrollo y la aplicación de las estrategias y actividades que financiará el Fondo.

XIV. Cierre del Fondo

72. El cierre del Fondo será aprobado por la CP, por recomendación de la Junta.

*Décima sesión plenaria
11 de diciembre de 2011*

Decisión 4/CP.17

Comité Ejecutivo de Tecnología: modalidades y procedimientos

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular los párrafos 1, 3, 5, 7, 8 y 9 del artículo 4,

Recordando también la decisión 1/CP.16, sobre el establecimiento de un Mecanismo Tecnológico integrado por un Comité Ejecutivo de Tecnología y un Centro y Red de Tecnología del Clima, con el objetivo de intensificar la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología para apoyar las medidas de mitigación y adaptación a fin de lograr la aplicación plena de la Convención,

Recordando además que el Comité Ejecutivo de Tecnología, con carácter provisional, rendirá cuentas a la Conferencia de las Partes, por conducto de los órganos subsidiarios, sobre sus actividades y el desempeño de sus funciones,

1. *Acoge con satisfacción* el informe sobre las modalidades y procedimientos del Comité Ejecutivo de Tecnología¹, para su examen por la Conferencia de las Partes en su 17º periodo de sesiones, conforme a lo solicitado en la decisión 1/CP.16;

2. *Aprueba* las modalidades del Comité Ejecutivo de Tecnología que figuran en el anexo I de la presente decisión;

3. *Aprueba también* el reglamento del Comité Ejecutivo de Tecnología que figura en el anexo II de la presente decisión;

4. *Observa* que las modalidades elaboradas por el Comité Ejecutivo de Tecnología, que se basan en las funciones establecidas para el Comité en la decisión 1/CP.16, incluyen los seis elementos básicos que se enumeran a continuación:

- a) Análisis y síntesis;
- b) Recomendaciones de política;
- c) Facilitación y catalización;
- d) Vínculos con otros arreglos institucionales;
- e) Colaboración con los interesados;
- f) Intercambio de información y conocimientos;

5. *Destaca* la importancia de recabar la participación de una amplia gama de interesados a nivel internacional, regional, nacional y subnacional, con inclusión de instituciones públicas, la comunidad empresarial, los círculos académicos y las organizaciones no gubernamentales, en la ejecución de sus trabajos, y que su labor podría requerir el establecimiento de interfaces institucionales y canales de comunicación a diferentes niveles, que permitirían al Comité Ejecutivo de Tecnología movilizar y aprovechar una amplia gama de conocimientos especializados y recursos;

6. *Pide* al Comité Ejecutivo de Tecnología que elabore con mayor detalle sus modalidades sobre los vínculos con otros arreglos institucionales pertinentes dentro y fuera de la Convención, a la luz de la conclusión acordada en el 17º periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes, y que someta dichas modalidades a la consideración de los

¹ FCCC/CP/2011/8.

órganos subsidiarios en su 36° período de sesiones, con vistas a recomendarlas a la aprobación de la Conferencia de las Partes en su 18° período de sesiones;

Actividades y desempeño del Comité Ejecutivo de Tecnología en 2011

7. *Da la bienvenida* a los miembros electos del Comité Ejecutivo de Tecnología² y celebra la elección del Sr. Gabriel Blanco (Argentina) como Presidente y del Sr. Antonio Pflüger (Alemania) como Vicepresidente del Comité para 2012, y toma conocimiento de que el Sr. Blanco y el Sr. Pflüger ejercieron de Copresidentes en la primera reunión del Comité Ejecutivo de Tecnología en 2011;

8. *Acoge con reconocimiento* el informe del Comité Ejecutivo de Tecnología sobre sus actividades y desempeño en 2011³, en el que se incluyen los resultados de la primera reunión del Comité, y la puntual presentación del informe sobre sus modalidades y procedimientos⁴, para su examen por la Conferencia de las Partes en su 17° período de sesiones, conforme a lo solicitado en la decisión 1/CP.16;

9. *Toma conocimiento* del nombramiento tardío de los miembros del Comité Ejecutivo de Tecnología para 2011 y conviene, con carácter excepcional y sin que ello sienta un precedente, en que el mandato de los miembros del Comité Ejecutivo de Tecnología actualmente en funciones termine inmediatamente antes de la primera reunión del Comité en 2014 en el caso de los miembros con un mandato de dos años, e inmediatamente antes de la primera reunión del Comité en 2015 en el de los miembros con un mandato de tres años, atendiendo a la recomendación formulada por el Comité Ejecutivo de Tecnología en su primera reunión⁵;

10. *Toma conocimiento también* de que el Comité Ejecutivo de Tecnología espera elaborar su programa de trabajo evolutivo para 2012-2013 durante su próxima reunión, en febrero de 2012, y le pide que presente ese plan de trabajo en su informe al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y al Órgano Subsidiario de Ejecución⁶ en su 36° período de sesiones;

11. *Alienta* a las Partes y a las organizaciones pertinentes que estén en condiciones de hacerlo a que complementen los recursos financieros procedentes del presupuesto básico de la Convención Marco para la realización de las actividades del Comité Ejecutivo de Tecnología.

² FCCC/SB/2011/2, anexo.

³ FCCC/SB/2011/2.

⁴ FCCC/CP/2011/8.

⁵ FCCC/CP/2011/8, párr. 13.

⁶ Decisión 1/CP.16, párr. 126.

Anexo I

Modalidades del Comité Ejecutivo de Tecnología

I. Definiciones

1. A los fines de las modalidades y procedimientos del Comité Ejecutivo de Tecnología (CET):

a) Por "Convención" se entiende la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC);

b) Por "CP" se entiende la Conferencia de las Partes en la Convención;

c) Por "Partes" se entiende las Partes en la Convención;

d) Por "interesados" se entiende las entidades que desempeñan un papel en la ejecución de las funciones del CET, o que pueden influir en las recomendaciones y medidas de este o verse afectadas por ellas;

e) Por "comunicaciones nacionales" se entiende las comunicaciones nacionales presentadas por las Partes de conformidad con los artículos 4 y 12 de la Convención;

f) Por "CET" se entiende el Comité Ejecutivo de Tecnología;

g) Por "evaluaciones de las necesidades de tecnología" se entiende las evaluaciones de las necesidades de tecnología realizadas en virtud del marco para la adopción de medidas significativas y eficaces con el fin de promover la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 de la Convención, aprobado en la decisión 4/CP.7 y mejorado mediante la decisión 3/CP.13;

h) Por "programas nacionales de adaptación" se entiende los programas nacionales de adaptación a que se hace referencia en el párrafo 11 c) de la decisión 5/CP.7;

i) Por "medidas de mitigación apropiadas para cada país" se entiende las medidas de mitigación apropiadas para cada país a que se hace referencia en el capítulo III.B de la decisión 1/CP.16;

j) Por "planes nacionales de adaptación" se entiende los planes nacionales de adaptación a que se hace referencia en el párrafo 15 de la decisión 1/CP.16;

k) Por "CRTC" se entiende el Centro y Red de Tecnología del Clima a que se hace referencia en el párrafo 117 b) de la decisión 1/CP.16;

l) Por "observadores" se entiende los observadores en las reuniones del CET a que se hace referencia en los párrafos 47 y 49 del reglamento del CET, que figura en el anexo II de la presente decisión;

m) Por "asesores expertos" se entiende los asesores expertos presentes en las reuniones del CET a que se hace referencia en el párrafo 44 del reglamento del Comité;

n) Por "TT:CLEAR" se entiende el servicio de información sobre la transferencia de tecnología desarrollado al amparo del marco de transferencia de tecnología;

o) Por "IPCC" se entiende el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

II. Análisis y síntesis

2. Para desempeñar la función enunciada en el párrafo 121 a) de la decisión 1/CP.16 en relación con el análisis y la síntesis, las modalidades comprenderán, entre otras cosas, lo siguiente:

a) La elaboración periódica de perspectivas tecnológicas; el cotejo, la recopilación y la síntesis de una variedad de informaciones sobre la labor de investigación y desarrollo de tecnología y otras actividades relacionadas con la tecnología procedentes de distintas fuentes, entre ellas las comunicaciones nacionales, las necesidades de tecnología determinadas a nivel nacional y las evaluaciones de las necesidades de tecnología, los programas nacionales de adaptación, las medidas de mitigación apropiadas para cada país, los planes nacionales de adaptación y las hojas de ruta y planes de acción tecnológicos; y el examen de las repercusiones de política y las oportunidades para promover el desarrollo y la transferencia de tecnología;

b) La producción de una serie de documentos técnicos sobre políticas y cuestiones técnicas específicas, entre ellas las que dimanen de las evaluaciones de las necesidades de tecnología;

c) La realización regular de un estudio de las iniciativas, actividades y programas de desarrollo y transferencia de tecnología existentes, con miras a determinar los logros más importantes y las lagunas, las prácticas óptimas y las lecciones aprendidas.

3. El CET debería procurar producir documentos concisos, con resúmenes de orientación que puedan ser de utilidad para los responsables de la formulación de políticas de alto nivel, siempre que sea posible.

4. El CET debería aprovechar los mejores conocimientos especializados disponibles, mantener contactos con las organizaciones e instituciones existentes, y elaborar análisis que tengan una base amplia, a fin de asegurar la credibilidad y legitimidad de sus recomendaciones.

5. El CET debería entablar también una colaboración con las organizaciones especializadas competentes y, cuando sea el caso, producir informes de análisis y síntesis específicos junto con ellas. Como opción general, el CET podría crear interfaces institucionales con el fin de recabar aportaciones de los interesados pertinentes para el desempeño de esta función, lo que podría comprender talleres, diálogos, grupos de trabajo especiales y un sitio web específico. También debería aprovechar las interfaces institucionales que puedan establecerse con otros órganos constituidos en virtud de la Convención.

III. Recomendaciones de política

6. Para desempeñar las funciones enunciadas en el párrafo 121 b), c) y e) de la decisión 1/CP.16 en lo que respecta a las recomendaciones de política, las modalidades comprenderán, entre otras cosas, lo siguiente:

a) La recomendación a la CP, o a otros órganos competentes de la Convención, de medidas para promover el desarrollo y la transferencia de tecnología y superar los obstáculos;

b) La recomendación de orientaciones sobre las políticas y las prioridades programáticas relacionadas con el desarrollo y la transferencia de tecnología, prestando especial atención a las Partes que son países menos adelantados.

7. El CET podrá hacer participar a los interesados en la formulación de sus recomendaciones de acción. Los interesados pueden ser las Partes, la CP, otros órganos/entidades competentes, incluido el CRTTC, las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención y un amplio abanico de entidades individuales que resultarán afectadas por la aplicación de las recomendaciones.

8. El CET podría establecer grupos de trabajo integrados por expertos competentes en ciertas materias, que podrían ser miembros del CET, expertos externos o una combinación de ambos, para que lo asesoren en la formulación de recomendaciones de política que sean acordes con su reglamento.

IV. Facilitación y catalización

9. Para desempeñar las funciones enunciadas en el párrafo 121 d), f) y g) de la decisión 1/CP.16 en lo que respecta a las medidas de facilitación y catalización, las modalidades comprenderán, entre otras cosas, lo siguiente:

a) La promoción y la colaboración con otras organizaciones, en la medida en que lo permitan los recursos, para organizar talleres y foros que aumenten las oportunidades de intercambiar experiencias con los expertos en la elaboración y aplicación de hojas de ruta y planes de acción tecnológicos, así como en otras actividades relacionadas con la tecnología;

b) El establecimiento de un inventario de las actividades de colaboración existentes y de un proceso de examen regular, con miras a determinar los logros más importantes y las lagunas, las prácticas óptimas y las lecciones aprendidas;

c) La formulación de recomendaciones sobre medidas para promover la colaboración;

d) La formulación de recomendaciones sobre las prácticas óptimas y los instrumentos útiles para elaborar hojas de ruta y planes de acción tecnológicos;

e) El establecimiento de un inventario de las hojas de ruta y los planes de acción tecnológicos;

f) La formulación de recomendaciones sobre medidas concretas, por ejemplo un proceso internacional para la elaboración de hojas de ruta y planes de acción tecnológicos, junto con el apoyo necesario para mejorar la preparación de esos productos, y en particular los programas de fomento de la capacidad que sean adecuados.

10. El CET debería identificar a los interesados en cada esfera tecnológica, tomando en consideración que el CRTTC, las organizaciones intergubernamentales y otros actores del sector de la tecnología a nivel nacional podrían ser asociados importantes en la función de elaborar hojas de ruta tecnológicas, mientras que en la cooperación general en materia de tecnología podrían desempeñar un papel importante las organizaciones internacionales, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y los investigadores.

11. El CET debería establecer un procedimiento para hacer participar a los interesados en el suministro de información sobre las actividades de cooperación realizadas, incluidas las experiencias compartidas, las lecciones aprendidas y las oportunidades de colaboración en la facilitación y catalización de cuestiones concretas relativas al desarrollo y la transferencia de tecnologías. El CET podría estudiar la posibilidad de establecer una interfaz permanente o basada en temas específicos con las organizaciones que posean competencia y experiencia en las tecnologías para el clima, a fin de acrecentar la eficiencia y la eficacia.

V. Vínculos con otros arreglos institucionales

12. El CET reconoció la necesidad de alcanzar la coherencia y mantener la interacción con otros arreglos institucionales pertinentes dentro y fuera del ámbito de la Convención, conforme a lo solicitado en el párrafo 125 de la decisión 1/CP.16. Sin perjuicio del resultado de las negociaciones entre las Partes sobre las posibles relaciones y vinculaciones del CET con el CRTG, el mecanismo financiero y otros arreglos institucionales de la Convención que se están celebrando al amparo del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención, el CET convino en reexaminar sus modalidades sobre estas cuestiones en la primera reunión que celebre en 2012, a la luz de la conclusión acordada que se espera alcanzar a este respecto en el 17º período de sesiones de la CP.

VI. Colaboración con los interesados

13. El CET debería colaborar con una amplia gama de interesados a nivel internacional, regional y nacional, con inclusión de instituciones públicas, la comunidad empresarial, los círculos académicos y las organizaciones no gubernamentales, en la ejecución de sus trabajos. La colaboración con los interesados podría basarse en cuestiones específicas y canalizarse a través de los programas de trabajo, y podría requerir el establecimiento de interfaces institucionales y canales de comunicación a diferentes niveles, que permitirían al CET movilizar y aprovechar una amplia gama de conocimientos especializados y recursos.

14. El CET podría conseguir la colaboración de los interesados pertinentes, entre otras cosas, mediante lo siguiente:

- a) Ofreciéndoles participar en sus reuniones como observadores o asesores expertos, cuando se aplique;
- b) Ofreciéndoles participar en otros grupos que el CET pueda considerar establecer, como grupos consultivos, foros de los interesados y equipos de tareas técnicos.

VII. Intercambio de información y conocimientos

15. El CET debería difundir sus productos y facilitar el intercambio de conocimientos a través de una plataforma de información eficaz que responda a las necesidades de servicios de información y conocimientos de sus posibles usuarios, incluidas las Partes y una amplia gama de actores, expertos e interesados del sector de la tecnología.

16. La plataforma serviría de instrumento para promover la colaboración entre diversos actores y entablar una cooperación con las organizaciones e iniciativas internacionales pertinentes. Respalda los esfuerzos del CET de distintas formas: estudiando las oportunidades de intercambio de información, estableciendo vínculos con las plataformas de conocimientos ya existentes y ejecutando iniciativas y programas conjuntos.

17. El CET debería estudiar la posibilidad de mejorar el TT: CLEAR ampliando su centro de atención e imprimiéndole un carácter más estratégico, adaptado a las funciones del Comité, y aprovechando las redes de información tecnológica existentes.

Anexo II

Reglamento del Comité Ejecutivo de Tecnología

I. **Ámbito de aplicación**

1. El presente reglamento se aplicará al Comité Ejecutivo de Tecnología (CET) de conformidad con el párrafo 125 de la decisión 1/CP.16 y con el apéndice IV de esa decisión, relativo al mandato y la composición del CET, así como con cualquier otra decisión de la Conferencia de las Partes sobre la materia.

II. **Definiciones**

2. A los fines del presente reglamento:

- a) Por "Convención" se entiende la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC);
- b) Por "CP" se entiende la Conferencia de las Partes en la Convención;
- c) Por "CRTC" se entiende el Centro y Red de Tecnología del Clima;
- d) Por "Presidente" se entiende el miembro del CET que ha sido elegido Presidente del Comité;
- e) Por "Vicepresidente" se entiende el miembro del CET que ha sido elegido Vicepresidente del Comité;
- f) Por "observadores" se entiende los observadores en las reuniones del CET;
- g) Por "interesados" se entiende las entidades que desempeñan un papel en la ejecución de las funciones del CET, o que pueden influir en las recomendaciones y medidas de este o verse afectadas por ellas;
- h) Por "secretaría" se entiende la secretaría a que se hace referencia en el artículo 8 de la Convención;
- i) Por "CET" se entiende el Comité Ejecutivo de Tecnología.

III. **Miembros**

3. La CP, en su decisión 1/CP.16, decidió que el CET tendría el mandato y la composición descritos en el apéndice IV de esa decisión.

4. El CET estará integrado por 20 expertos, elegidos por la CP, que prestarán servicios a título personal y serán designados por las Partes con el objetivo de lograr una representación justa y equilibrada, de la manera siguiente:

- a) Nueve miembros procedentes de Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I);
- b) Tres miembros de cada una de las tres regiones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I), a saber, África, Asia y el

Pacífico, y América Latina y el Caribe; un miembro de un pequeño Estado insular en desarrollo; y un miembro de una Parte que sea un país menos adelantado¹.

5. Los miembros se elegirán por un mandato de dos años, y podrán cumplir un máximo de dos mandatos consecutivos. Se aplicarán las siguientes normas:

- a) La mitad de los miembros serán elegidos inicialmente por un mandato de tres años, y la otra mitad por un mandato de dos años;
- b) En lo sucesivo, la CP elegirá cada año a un miembro por un mandato de dos años;
- c) Los miembros permanecerán en el cargo hasta que se elija a sus sucesores².

6. El mandato de un miembro comenzará en la primera reunión del CET en el año civil siguiente al de su elección y concluirá inmediatamente antes de la primera reunión del CET en el año civil en que concluya el mandato, dos o tres años después del comienzo, según el caso.

7. Si un miembro del CET dimite o por otro motivo no puede terminar su mandato o desempeñar las funciones de su cargo, el Comité podrá decidir, teniendo en cuenta la proximidad del período de sesiones siguiente de la CP, designar a otro miembro del mismo grupo para sustituir a dicho miembro por el resto de su mandato, en cuyo caso el nombramiento contará como un mandato³.

8. Si un miembro no pudiera participar en dos reuniones consecutivas del CET ni desempeñar las funciones y tareas establecidas por el Comité, el Presidente señalará la cuestión a la atención del CET y pedirá al grupo regional que haya designado a dicho miembro que aclare su situación.

IV. Presidente y Vicepresidente

9. El CET elegirá anualmente de entre sus miembros, por un mandato de un año, a un Presidente y un Vicepresidente, de los cuales uno procederá de una Parte del anexo I, y el otro de una Parte no incluida en ese anexo. La presidencia y la vicepresidencia se alternarán cada año entre un miembro de una Parte del anexo I y un miembro de una Parte no incluida en dicho anexo⁴.

10. Si el Presidente se ve temporalmente en la imposibilidad de cumplir las obligaciones de su cargo, el Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente. Si ni el Presidente ni el Vicepresidente están presentes en una reunión, otro miembro que designe el CET actuará temporalmente como Presidente de la reunión⁵.

11. Si el Presidente o el Vicepresidente no pudiera completar su mandato, el CET elegirá a un miembro para que lo reemplace hasta el término del mandato, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 8 *supra*⁶.

12. De conformidad con la decisión 1/CP.16, el CET será presidido por un Presidente y un Vicepresidente.

¹ Decisión 1/CP.16, apéndice IV, párr. 1.

² Decisión 1/CP.16, apéndice IV, párr. 4.

³ Decisión 1/CP.16, apéndice IV, párr. 8.

⁴ Decisión 1/CP.16, apéndice IV, párr. 5.

⁵ Decisión 1/CP.16, apéndice IV, párr. 6.

⁶ Decisión 1/CP.16, apéndice IV, párr. 7.

13. El Presidente y el Vicepresidente colaborarán en la presidencia de las reuniones del CET y en la ejecución de los trabajos del Comité a lo largo del año, a fin de mantener la coherencia entre las reuniones.
14. Tras concluir su mandato, el Presidente será nombrado Vicepresidente, y viceversa.
15. Una vez completado el ciclo de dos años, el CET designará a dos nuevos miembros para esos cargos, a menos que se decida otra cosa.
16. Si el Presidente o el Vicepresidente dimite o por otro motivo se ve en la imposibilidad de terminar su mandato, el CET elegirá a un miembro del grupo que corresponda para que lo reemplace por el resto del mandato.
17. El Presidente de la reunión, entre otras cosas, declarará abiertas y clausuradas las reuniones, velará por la aplicación del presente reglamento, concederá la palabra y anunciará las decisiones. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y, con sujeción a este reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir los debates y mantener el orden.
18. El Presidente de la reunión concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La secretaría llevará una lista de oradores. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.
19. Durante el debate de cualquier asunto, los miembros podrán en todo momento plantear una cuestión de orden, y el Presidente de la reunión adoptará una decisión inmediata al respecto. Los miembros podrán apelar de la decisión del Presidente. La apelación prevalecerá, a menos que sea revocada por una mayoría de dos tercios de los miembros, que representen una mayoría de dos tercios de los miembros de las Partes del anexo I y una mayoría de dos tercios de los miembros de las Partes no incluidas en dicho anexo.
20. Los miembros podrán formular propuestas, y enmiendas a las propuestas, presentándolas por escrito a la secretaría; tales propuestas y enmiendas se distribuirán a todos los miembros del CET para que las examinen. Por regla general, ninguna propuesta podrá examinarse o someterse a decisión en una reunión a menos que se hayan distribuido copias de ella a los miembros, como mínimo, el día anterior a la reunión. Sin embargo, el Presidente de la reunión podrá, con el acuerdo del CET, permitir que se debatan y examinen propuestas y enmiendas que no se hayan distribuido, o que se hayan distribuido solo ese mismo día.
21. El Presidente y/o el Vicepresidente, o cualquier miembro que designe el CET, rendirá informes en nombre del Comité a la CP y/o a los otros órganos subsidiarios que indique la CP.
22. El Presidente y/o el Vicepresidente, o cualquier miembro que designe el CET, representará al Comité en las reuniones externas y le presentará un informe sobre esas reuniones.
23. El CET podrá también asignar otras funciones y responsabilidades al Presidente y el Vicepresidente.
24. En el ejercicio de sus funciones, el Presidente y el Vicepresidente estarán bajo la autoridad del CET.

V. Secretaría

25. La secretaría apoyará y facilitará los trabajos del CET⁷.
26. La secretaría:
- a) Adoptará las disposiciones necesarias para las reuniones del CET, lo que incluirá el anuncio de las reuniones, la expedición de las invitaciones y la facilitación de los documentos que correspondan;
 - b) Levantará actas de las reuniones y tomará las disposiciones necesarias para el almacenamiento y la conservación de los documentos de esas reuniones;
 - c) Pondrá los documentos de las reuniones del CET a disposición del público, salvo los documentos concretos que el CET considere confidenciales.
27. La secretaría seguirá de cerca la aplicación de las decisiones del CET sobre las medidas que haya que adoptar, e informará de los progresos a ese respecto en cada reunión del CET y entre una y otra reunión.
28. Además, la secretaría desempeñará todas las otras funciones que el CET le asigne o que la CP le indique con respecto a los trabajos del CET.

VI. Reuniones

29. El CET se reunirá como mínimo dos veces por año a partir de 2012, si los recursos lo permiten. Podrán organizarse reuniones adicionales cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.
30. Las reuniones del CET se celebrarán en el país de la sede de la secretaría, a menos que el CET decida otra cosa y con sujeción a las disposiciones necesarias que adopte la secretaría, en consulta con el Presidente. Las decisiones sobre la celebración de reuniones en lugares distintos de la sede de la secretaría se adoptarán teniendo en cuenta las ventajas de la rotación de los lugares de celebración, particularmente de los que se encuentren en países en desarrollo y los que faciliten la participación de los principales interesados en el CET.
31. Para que haya *quorum* deberán estar presentes al menos dos tercios de los miembros del CET, que representen una mayoría de dos tercios de los miembros de las Partes del anexo I y una mayoría de dos tercios de los de las Partes no incluidas en dicho anexo.
32. En la última reunión del Comité de cada año civil, el Presidente y el Vicepresidente propondrán a la aprobación del CET un calendario provisional de reuniones para el año civil siguiente.
33. Si, por circunstancias imprevistas, se hace necesario modificar la programación de una reunión, ya sea las fechas o el lugar de celebración, la secretaría, con el acuerdo del Presidente y el Vicepresidente, notificará a los miembros las nuevas disposiciones y les solicitará que den su acuerdo en un plazo de dos semanas contadas a partir de esa notificación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 55 *infra*. Una vez obtenido el acuerdo, la secretaría publicará esa información en el sitio web de la Convención, al menos ocho semanas antes de la reunión en cuestión. Cuando sea esencial para facilitar los trabajos del CET, el Presidente y el Vicepresidente podrán decidir acortar el período de notificación.

⁷ Decisión 1/CP.16, apéndice IV, párr. 12.

34. Los miembros deberán confirmar su asistencia a las reuniones del CET lo antes posible, y como mínimo cuatro semanas antes de las reuniones en el caso de aquellos que tengan derecho a recibir financiación para su participación, a fin de que la secretaría disponga de tiempo suficiente para hacer los arreglos necesarios en relación con los viajes.

VII. Programa y documentación de las reuniones

35. El Presidente, en consulta con el Vicepresidente y con la asistencia de la secretaría, preparará el programa provisional de cada reunión, así como un proyecto de informe de esta.

36. El programa provisional de cada reunión se transmitirá a los miembros del CET como mínimo cuatro semanas antes de la reunión.

37. Los miembros podrán proponer adiciones o modificaciones al programa provisional, presentándolas por escrito a la secretaría dentro de la primera semana siguiente a la recepción de dicho programa, y la secretaría incluirá esas adiciones o modificaciones en un programa provisional revisado, con el acuerdo del Presidente y del Vicepresidente.

38. La secretaría indicará las consecuencias administrativas y financieras de todos los temas sustantivos del programa propuesto.

39. La secretaría transmitirá a los miembros el programa provisional anotado y toda la documentación conexas por lo menos dos semanas antes de la reunión. Para transmitir documentos después de esa fecha se requerirá la aprobación del Presidente y del Vicepresidente.

40. A menos que el Presidente y el Vicepresidente hayan decidido que la documentación deba ser exclusivamente para uso interno de los miembros, los documentos de las reuniones se publicarán en el sitio web de la Convención como mínimo tres semanas antes de la reunión a la que se refieran.

41. Al comienzo de cada reunión, el CET aprobará el programa de esta.

VIII. Adopción de decisiones

42. Las decisiones se adoptarán aplicando la norma del consenso⁸.

IX. Idioma de trabajo

43. El idioma de trabajo del CET será el inglés.

X. Participación de asesores expertos en las reuniones

44. En el cumplimiento de sus funciones, el CET debería solicitar el asesoramiento de expertos externos, en particular los de la lista de expertos de la Convención y el CRTG, por ejemplo en calidad de asesores en sus reuniones⁹.

45. En el desempeño de su labor, el CET debería recabar aportaciones de organizaciones intergubernamentales e internacionales y del sector privado, y podrá solicitarlas también a

⁸ Decisión 1/CP.16, apéndice IV, párr. 2.

⁹ Decisión 1/CP.16, apéndice IV, párr. 9.

las organizaciones de la sociedad civil. El Comité podrá invitar a asesores de las organizaciones intergubernamentales e internacionales pertinentes, así como del sector privado y de la sociedad civil, a que participen en sus reuniones como asesores expertos en las cuestiones específicas que se planteen¹⁰.

46. El Presidente y el Vicepresidente podrán, en consulta con el CET, invitar a representantes de organizaciones intergubernamentales e internacionales, así como del sector privado y la sociedad civil, a participar en una reunión del CET como asesores expertos en las cuestiones específicas que se hayan de examinar en dicha reunión.

XI. Participación de observadores

47. Las reuniones del CET estarán abiertas a la asistencia de las organizaciones observadoras acreditadas y de los observadores acreditados de las Partes, salvo en los casos en que el CET decida lo contrario¹¹.

48. Las reuniones del CET que sean públicas se transmitirán por el sitio web de la Convención.

49. El CET podrá acordar procedimientos adicionales para la participación de organizaciones observadoras que no están acreditadas ante la Convención.

50. En aras de la economía y la eficiencia, el CET podrá decidir limitar la asistencia física de observadores a sus reuniones, de conformidad con los procedimientos para la participación de organizaciones observadoras a que se hace referencia en los párrafos 47 y 49 *supra*.

51. El CET podrá decidir en cualquier momento que una reunión, o parte de ella, se celebre sin la presencia de observadores.

52. La secretaría notificará a los observadores la fecha y el lugar de celebración de las reuniones a las que puedan asistir. Los observadores comunicarán a la secretaría, por lo menos tres semanas antes de la reunión, si tienen la intención de asistir.

53. Con el acuerdo del CET, los observadores podrán ser invitados a dirigirse al Comité sobre las cuestiones que se estén examinando. El Presidente notificará al CET, una semana antes de la reunión, de las intervenciones que se propongan hacer los observadores, si es el caso.

54. Todo observador que desee hacer uso de la palabra en una reunión en relación con temas particulares del programa informará de ello al Presidente, a través de la secretaría, con dos semanas de antelación como mínimo.

XII. Uso de medios de comunicación electrónicos

55. El CET utilizará medios de comunicación electrónicos para facilitar los trabajos entre sus reuniones y adoptar decisiones de conformidad con las directrices que apruebe al respecto. La secretaría velará por que se establezca y mantenga una interfaz específica y segura para facilitar la labor del CET.

¹⁰ Decisión 1/CP.16, apéndice IV, párr. 10.

¹¹ Decisión 1/CP.16, apéndice IV, párr. 11.

XIII. Grupos de expertos y grupos de trabajo

56. El CET podrá establecer grupos de expertos y grupos de trabajo, si es necesario, para que, entre otras cosas, le proporcionen asesoramiento especializado que le ayude en su labor.

57. Al establecer un grupo de expertos o grupo de trabajo, el CET determinará sus atribuciones, lo que incluirá un plan de trabajo, el plazo para la presentación de documentos, los criterios para la selección de sus miembros y las necesidades presupuestarias correspondientes.

XIV. Plan de trabajo

58. El CET aprobará el plan de trabajo. La secretaría preparará información sobre las necesidades financieras para la ejecución del plan, que someterá a la consideración del CET. El plan de trabajo será examinado regularmente por el CET.

59. Las actividades de financiación reciente que no se hayan incluido en el plan de trabajo inicial serán comunicadas al CET por la secretaría, a solicitud del Presidente, para que las apruebe. Esta aprobación podrá efectuarse también por medios electrónicos, de conformidad con el párrafo 55 *supra*. Los miembros del Comité podrán dar su respuesta y aprobación dentro de las dos semanas siguientes a la distribución de la información por la secretaría.

60. La financiación de las actividades incluidas en el plan de trabajo inicial y de las nuevas actividades no incluidas en dicho plan podrá proceder de las Partes y del sector privado, de conformidad con el reglamento y la reglamentación de las Naciones Unidas y de la Convención Marco¹².

XV. Enmiendas al reglamento

61. El presente reglamento podrá ser enmendado por el CET por consenso y, para surtir efecto, las enmiendas deberán ser aprobadas oficialmente por la CP. En espera de la aprobación oficial, el CET podrá decidir aplicar las enmiendas de forma provisional.

XVI. Primacía de la Convención

62. En caso de discrepancia entre las disposiciones del presente reglamento y las disposiciones de la Convención, prevalecerá lo dispuesto en la Convención.

*Décima sesión plenaria
9 de diciembre de 2011*

¹² Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, disponible en <http://www.un.org/Docs/journal/asp/ws.asp?m=ST/SGB/2003/7>.

Decisión 5/CP.17

Planes nacionales de adaptación

La Conferencia de las Partes,

Recordando los párrafos 4 y 9 del artículo 4 y otros artículos pertinentes de la Convención,

Recordando también la decisión 1/CP.16,

Reconociendo que la planificación nacional de la adaptación puede ayudar a todas las Partes que son países desarrollados y en desarrollo a evaluar sus vulnerabilidades, tener presentes los riesgos del cambio climático y abordar la adaptación,

Reconociendo también que los riesgos del cambio climático agravan los problemas de desarrollo que afrontan los países menos adelantados debido a su nivel de desarrollo,

Reconociendo la necesidad de abordar la planificación de la adaptación desde la perspectiva más amplia de la planificación del desarrollo sostenible,

I. Formulación de los planes nacionales de adaptación

1. *Conviene* en que el proceso de los planes nacionales de adaptación tendrá los siguientes objetivos:

a) Reducir la vulnerabilidad frente a los efectos del cambio climático mediante el fomento de la capacidad de adaptación y de la resiliencia;

b) Facilitar la integración de la adaptación al cambio climático, de manera coherente, en las políticas, las actividades y los programas pertinentes nuevos y ya existentes, particularmente en los procesos y estrategias de planificación del desarrollo, en todos los sectores en que corresponda y a diferentes niveles, según proceda;

2. *Conviene también* en que la planificación para la adaptación a nivel nacional es un proceso continuo, progresivo e iterativo, que debe llevarse a cabo con arreglo a prioridades establecidas a escala nacional, incluidas las que figuran en los documentos, planes y estrategias nacionales pertinentes, y estar coordinado con los objetivos, planes, políticas y programas nacionales de desarrollo sostenible;

3. *Conviene además* en que la intensificación de la labor relativa a la adaptación debería realizarse de conformidad con la Convención, debería llevarse a cabo mediante un enfoque que deje las decisiones en manos de los países, tenga en cuenta las cuestiones de género y sea participativo y plenamente transparente, tomando en consideración a los grupos, las comunidades y los ecosistemas vulnerables, y debería basarse e inspirarse en los mejores datos científicos disponibles y en los conocimientos tradicionales e indígenas que corresponda, así como en criterios que tengan en cuenta las cuestiones de género, con el objetivo de integrar la adaptación en las políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes, cuando sea el caso;

4. *Conviene* en que el proceso de los planes nacionales de adaptación no debe ser prescriptivo ni conllevar la duplicación de la labor realizada en los países, sino que debe facilitar la adopción de medidas que estén bajo el control de los países y respondan a sus necesidades;

II. Proceso para que las Partes que son países menos adelantados puedan formular y ejecutar planes nacionales de adaptación

A. Directrices

5. *Conviene* en que la formulación de los planes nacionales de adaptación debería basarse en la planificación de la adaptación ya existente y complementarla;

6. *Decide* aprobar las directrices iniciales para la formulación de planes nacionales de adaptación que figuran en el anexo de la presente decisión;

7. *Invita* a las Partes y a las organizaciones pertinentes a que presenten a la secretaría, el 13 de febrero de 2013 a más tardar, información sobre sus experiencias en la aplicación de las directrices para el proceso de los planes nacionales de adaptación en las Partes que son países menos adelantados, para que la secretaría la recopile en un documento de la serie MISC que el Órgano Subsidiario de Ejecución examinará en su 38º período de sesiones;

8. *Pide* a la secretaría que prepare un informe de síntesis sobre las experiencias en la aplicación de las directrices para el proceso de los planes nacionales de adaptación en las Partes que son países menos adelantados, tomando en consideración las comunicaciones mencionadas en el párrafo 7 *supra* y otras fuentes pertinentes de información, para que el Órgano Subsidiario de Ejecución lo examine en su 38º período de sesiones;

9. *Decide* evaluar y, de ser necesario, revisar las directrices mencionadas en el párrafo 6 *supra* en su 19º período de sesiones, tomando en consideración las comunicaciones mencionadas en el párrafo 7 *supra*, el informe de síntesis mencionado en el párrafo 8 *supra*, los informes del Grupo de Expertos para los países menos adelantados y otras fuentes de información pertinentes;

10. *Invita* a las Partes que son países menos adelantados a utilizar en la preparación de sus planes nacionales de adaptación las directrices y modalidades que figuran en la presente decisión, de conformidad con sus circunstancias nacionales;

11. *Invita también* a las Partes que son países menos adelantados a que se esfuercen por establecer arreglos institucionales para facilitar el proceso de sus planes nacionales de adaptación, basándose en las instituciones existentes y en función de sus circunstancias nacionales;

B. Modalidades

12. *Decide* emplear, entre otras, las siguientes modalidades para apoyar a las Partes que son países menos adelantados y permitirles formular y ejecutar planes nacionales de adaptación:

- a) Directrices técnicas para los planes nacionales de adaptación;
- b) Talleres y reuniones de expertos;
- c) Actividades de capacitación;
- d) Intercambios regionales;
- e) Síntesis de las experiencias, las prácticas óptimas y las lecciones aprendidas;
- f) Documentos técnicos;

g) Asesoramiento técnico;

13. *Pide* al Grupo de Expertos para los países menos adelantados que proporcione orientación y apoyo de carácter técnico al proceso de los planes nacionales de adaptación, según corresponda;

14. *Pide también* al Grupo de Expertos para los países menos adelantados que, en el desempeño de su mandato de apoyar la determinación y aplicación de medidas de adaptación a mediano y largo plazo en los países menos adelantados, dé prioridad al apoyo para la preparación y ejecución de planes nacionales de adaptación;

15. *Pide además* al Grupo de Expertos para los países menos adelantados que prepare las directrices técnicas mencionadas en el párrafo 12 a) *supra* para el proceso de los planes nacionales de adaptación a partir de las directrices iniciales que figuran en el anexo de la presente decisión;

16. *Pide* al Grupo de Expertos para los países menos adelantados que organice un examen de las directrices técnicas arriba mencionadas y determine las necesidades de apoyo para el proceso de preparación y ejecución de los planes nacionales de adaptación, en particular mediante las modalidades mencionadas en el párrafo 12 *supra*;

17. *Pide también* al Grupo de Expertos para los países menos adelantados que invite al Comité de Adaptación y a otros órganos competentes en el marco de la Convención a que contribuyan a su labor de apoyo al proceso de los planes nacionales de adaptación y a que presenten informes, según corresponda;

18. *Invita* a los centros y redes nacionales y regionales a que refuercen sus programas y presten su apoyo al proceso de los planes nacionales de adaptación en las Partes que son países menos adelantados a escala regional, nacional y subnacional, según corresponda, de manera que el proceso responda a las necesidades de los países y se fomente la cooperación y la coordinación entre los interesados a nivel regional;

19. *Invita también* a las Partes a que, en la medida de lo posible, refuercen su colaboración con los centros y redes regionales en la formulación y ejecución del proceso de los planes nacionales de adaptación en las Partes que son países menos adelantados;

20. *Pide* a las Partes que son países desarrollados que sigan proporcionando financiación, tecnología y apoyo para el fomento de la capacidad a las Partes que son países menos adelantados, de conformidad con la decisión 1/CP.16, en particular su párrafo 18, y otras decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes;

C. Arreglos financieros para la formulación y ejecución de los planes nacionales de adaptación

21. *Insta* a las Partes que son países desarrollados a que presten apoyo financiero al proceso de los planes nacionales de adaptación para las Partes que son países menos adelantados a través de cauces bilaterales y multilaterales, en particular el Fondo para los Países Menos Adelantados, de conformidad con la decisión 1/CP.16;

22. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, como una de las entidades encargadas del mecanismo financiero, que estudie, por conducto del Fondo para los Países Menos Adelantados, la manera de posibilitar la realización de actividades para la preparación del proceso de los planes nacionales de adaptación en las Partes que son países menos adelantados, manteniendo al mismo tiempo los progresos alcanzados en el programa de trabajo en favor de los países menos adelantados, que incluye los programas nacionales de adaptación;

23. *Invita* a las organizaciones de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones pertinentes, así como a los organismos bilaterales y multilaterales, a que apoyen el proceso de los planes nacionales de adaptación en las Partes que son países menos adelantados y, en la medida de lo posible, consideren la posibilidad de establecer programas de apoyo para el proceso de los planes nacionales de adaptación en el marco de sus mandatos, según corresponda, que puedan prestar apoyo financiero y técnico a las Partes que son países menos adelantados; y a que presenten a la secretaría, el 13 de febrero de 2012 a más tardar, información sobre la manera en que han dado respuesta a esta invitación;

24. *Invita también* a las Partes, las organizaciones pertinentes y los organismos bilaterales y multilaterales a que presenten a la secretaría, el 13 de febrero de 2012 a más tardar, información sobre el apoyo prestado al proceso de los planes nacionales de adaptación en los países menos adelantados;

25. *Invita además* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en su calidad de entidad encargada del mecanismo financiero que se ocupa del funcionamiento del Fondo para los Países Menos Adelantados, a que presente al Órgano Subsidiario de Ejecución, el 13 de febrero de 2012 a más tardar y por conducto de la secretaría, información sobre cómo podría facilitar la realización de actividades en el marco del proceso de los planes nacionales de adaptación en las Partes que son países menos adelantados, para que la secretaría la recopile en un documento de la serie MISC que el Órgano Subsidiario de Ejecución examinará en su 36º período de sesiones;

26. *Pide* a la secretaría que prepare un informe de síntesis sobre el apoyo prestado al proceso de los planes nacionales de adaptación en las Partes que son países menos adelantados, tomando en consideración las comunicaciones mencionadas en los párrafos 23 a 25 *supra* y otras fuentes pertinentes de información, para que el Órgano Subsidiario de Ejecución lo examine en su 36º período de sesiones;

27. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 36º período de sesiones, estudie la posibilidad de formular orientaciones sobre políticas y programas que permitan prestar apoyo al proceso de los planes nacionales de adaptación en las Partes que son países menos adelantados, tomando en consideración, entre otras cosas, la orientación que figura en la decisión 27/CP.7 y el informe de síntesis mencionado en el párrafo 26 *supra*, así como otras decisiones pertinentes relativas al apoyo financiero en el marco de la Convención, para que la Conferencia de las Partes las examine en su 18º período de sesiones;

III. Invitación a las Partes que son países en desarrollo pero no países menos adelantados a que empleen las modalidades para los planes nacionales de adaptación

28. *Reitera* la invitación a otras Partes que son países en desarrollo a que empleen las modalidades para los planes nacionales de adaptación que se formulan en la presente decisión;

29. *Invita* a las Partes interesadas que son países en desarrollo pero no países menos adelantados a que, al elaborar sus planes nacionales de adaptación, hagan uso de las directrices para los planes nacionales de adaptación en las Partes que son países menos adelantados aprobadas en la presente decisión, de conformidad con sus circunstancias nacionales;

30. *Pide* al Comité de Adaptación que, de conformidad con sus funciones acordadas, tenga en cuenta en su plan de trabajo las modalidades pertinentes para apoyar a

las Partes interesadas que son países en desarrollo pero no países menos adelantados en la labor de planificar, clasificar por orden de prioridad y aplicar sus medidas nacionales de planificación de la adaptación, entre otras cosas mediante el empleo de las modalidades que figuran en la presente decisión, y que informe sobre ello a la Conferencia de las Partes en su 18º período de sesiones;

31. *Invita* a las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, a las organizaciones bilaterales y multilaterales y a otras instituciones, según proceda, a que presten apoyo financiero y técnico a las Partes que son países en desarrollo para planificar, clasificar por orden de prioridad y aplicar sus medidas nacionales de planificación de la adaptación, de conformidad con la decisión 1/CP.16 y las disposiciones pertinentes de la Convención;

IV. Supervisión, evaluación y presentación de informes

32. *Invita* a las Partes a que presenten información, a través de sus comunicaciones nacionales, sobre las medidas que hayan adoptado y el apoyo que hayan prestado o recibido en relación con el proceso de los planes nacionales de adaptación;

33. *Alienta* a las Partes que son países menos adelantados a que, en la medida de lo posible, faciliten información sobre el proceso de sus planes nacionales de adaptación a través de sus comunicaciones nacionales, así como por otros conductos;

34. *Pide* al Grupo de Expertos para los países menos adelantados, al Comité de Adaptación y a otros órganos competentes en el marco de la Convención que indiquen en sus informes las medidas que hayan adoptado para atender las peticiones formuladas en la presente decisión y las actividades que hayan emprendido en relación con el proceso de los planes nacionales de adaptación, de acuerdo con sus respectivos mandatos;

35. *Invita* a las organizaciones de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones multilaterales e intergubernamentales y a otras organizaciones internacionales y regionales, a que faciliten información sobre sus actividades de apoyo al proceso de los planes nacionales de adaptación;

36. *Pide* a la secretaría que, de conformidad con el artículo 8 de la Convención, reúna, recopile y sintetice la información que necesite el Órgano Subsidiario de Ejecución para supervisar y evaluar los avances realizados en el proceso de los planes nacionales de adaptación, basándose en la información a que se hace referencia en los párrafos 32 a 35 *supra*;

37. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 42º período de sesiones, supervise y evalúe los avances realizados en el proceso de los planes nacionales de adaptación sobre la base de los informes de la secretaría mencionados en el párrafo 36 *supra*, con miras a formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda;

38. *Pide además* a la secretaría que utilice y mejore las bases de datos existentes, para incluir en ellas información sobre las actividades de apoyo y de otro tipo que se realicen en el marco del proceso de los planes nacionales de adaptación, según corresponda;

39. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se atiendan con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

Anexo

Directrices iniciales para la formulación de planes nacionales de adaptación por las Partes que son países menos adelantados

I. Introducción

1. Los elementos que se describen en los párrafos 2 a 6 *infra* son una muestra de las actividades que se pueden llevar a cabo en la elaboración de los planes nacionales de adaptación (PNAD). La planificación de esas actividades dependerá de las circunstancias nacionales y debería correr a cargo de las Partes que son países menos adelantados.

II. Elementos de los planes nacionales de adaptación

A. Establecimiento de las bases y determinación de las carencias

2. El objetivo de las actividades llevadas a cabo en relación con este elemento será determinar los puntos débiles y las carencias de los entornos propicios, y subsanarlos si es preciso, para apoyar la formulación de planes, programas y políticas de adaptación cabales, entre otras cosas mediante lo siguiente:

a) La identificación y evaluación de los acuerdos institucionales, los programas, las políticas y la capacidad en relación con la coordinación y el liderazgo globales en la esfera de la adaptación;

b) La evaluación de la información disponible sobre la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático y sobre sus efectos, las medidas adoptadas para luchar contra el cambio climático y las necesidades y carencias a nivel nacional y regional;

c) La evaluación global e iterativa de las necesidades de desarrollo y la vulnerabilidad al clima.

B. Elementos preparatorios

3. Al elaborar los PNAD, deberá prestarse atención a que sean los propios países quienes determinen sus necesidades, opciones y prioridades específicas, valiéndose para ello de los servicios de instituciones nacionales y, cuando proceda, de instituciones regionales, y a que se promuevan de manera eficaz y continua enfoques participativos que tengan en cuenta las cuestiones de género y que se ajusten a sus programas, planes, políticas y objetivos de desarrollo sostenible. Las actividades comprenderían:

a) El diseño y la elaboración de planes, políticas y programas, tomando en consideración el párrafo 14 a) de la decisión 1/CP.16, para subsanar las carencias y atender las necesidades mencionadas en el párrafo 2 *supra*;

b) La evaluación de las necesidades de adaptación a mediano y a largo plazo y, según proceda, las necesidades de desarrollo y la vulnerabilidad climática;

c) La realización de actividades destinadas a integrar la adaptación al cambio climático en la planificación sectorial y de desarrollo a nivel nacional y subnacional;

- d) La celebración de consultas participativas con los interesados;
- e) La realización de actividades de comunicación, sensibilización y educación.

C. Estrategias de aplicación

4. Las actividades realizadas como parte de las estrategias de aplicación tomarían en consideración:

- a) El establecimiento de prioridades entre las distintas tareas en función de las necesidades de desarrollo, el riesgo de cambio climático y la vulnerabilidad a este;
- b) El refuerzo de los marcos institucionales y reguladores para apoyar la adaptación;
- c) La capacitación y coordinación a nivel sectorial y subnacional;
- d) La divulgación de información sobre el proceso de los planes nacionales de adaptación entre el público y la secretaría de la Convención Marco;
- e) El examen de otros marcos multilaterales y programas e iniciativas internacionales pertinentes, con el fin de aprovechar la planificación para la adaptación ya existente y complementarla.

D. Supervisión, evaluación y presentación de informes

5. Estas actividades, incluida la elaboración de documentación sobre los planes nacionales de adaptación, podrían incluirse en las estrategias y los planes nacionales, según procediera.

6. En relación con este elemento, las Partes deberían realizar exámenes periódicos, a intervalos que determinarían ellas mismas, para:

- a) Subsanan las ineficiencias, integrar los resultados de las nuevas evaluaciones y los nuevos avances científicos y reflejar las lecciones aprendidas en materia de adaptación;
- b) Supervisar y examinar la labor realizada y facilitar información, en sus comunicaciones nacionales, sobre los avances conseguidos y sobre la eficacia del proceso de los planes nacionales de adaptación.

*Décima sesión plenaria
11 de diciembre de 2011*
